



PLENO 19 FEBRERO 2026

Señores Concurrentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José María García Urbano (PP)

CONCEJALES/AS

D^a Ana M.^a Velasco Garrido
D^a Susana Aragón García (PP)
D. Blas Ruzafa Guirao (PP)
D^a María Begoña Ortiz Morales (PP)
D. Jorge Moro Domingo (PP)
D. Daniel García Ramos (PP)
D^a Ana Vilaseca Agüera (PP)
D^a Esperanza Macarena Diáñez Correa (PP)
D^a Encarnación Pérez Cabrera (PP)
D^a María Aguilar Reyes (PP)
D^a María Salomé Hidalgo Monci (PP)
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)
D^a Julia Simón Ortega (PP)
D. Antonio Miguel Montes Martín (PP)
D^a Emma María Molina Fernández (PSOE)
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)
D^a Inés María Gázquez Godoy (PSOE)
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)
D^a Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

SECRETARIO GENERAL

D. Jorge Jiménez Oliva

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. José Miguel Gómez del Puerto

En Estepona siendo las nueve horas del día 19 de febrero de dos mil veintiséis, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asisten los Concejales/as de los Grupos municipales Partido Popular (PP) D. Salvador Pedraza López, Grupo municipal (PSOE) D^a Francisca Márquez Contreras y Grupo municipal (VOX), D. Juan Serrano Pérez.

La Concejala del Grupo municipal (PP), D^a María Begoña Ortiz Morales, se ausenta de la sesión en el punto sexto del orden del día no participando en la votación y se incorpora en el punto séptimo. Así mismo, la Concejala del Grupo municipal (PP), D^a Ana María Velasco Garrido, se marcha de la sesión en el punto noveno del orden del día no participando en la votación y se incorpora en el punto décimo.

El Concejal del Grupo municipal (PSOE), D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, se marcha de la sesión plenaria al comenzar el punto noveno no participando en la votación y no incorporándose más a la sesión plenaria.

El Concejal del Grupo municipal Partido Popular (PP), D. Luis Miguel Gil Amores, se marcha de la sesión plenaria cuando se está debatiendo el tercer asunto urgente, participando en la votación de la urgencia pero no en la votación del fondo del asunto, no incorporándose más a la sesión plenaria.





La Concejala del Grupo municipal Partido Popular (PP), D^a Encarnación Pérez Cabrera, se marcha de la sesión en el capítulo de ruegos y preguntas, no incorporándose más a la sesión. Así mismo, el Concejales (Miembro no adscrito), D. Antonio Benítez Martín, se marcha de la sesión en la parte de Control y Fiscalización, no incorporándose más a la sesión Plenaria.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género.

La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero: '**20260219_ESTEPONA.mp4**', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador:**269ef4c037aa52c79051a6134581ae06c4ae1f7156c39fa7c9538a855870fa67** y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28>

Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 8 de enero de 2026.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=24>

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión a que se refiere el epígrafe, cuyo borrador se distribuyó a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D^a Inés María Gázquez Godoy].

Votos en contra: 2 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas y D^a Isabel Amalia Marcos Soletto].





En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 2º.- Dictamen Aprobación autorizar el uso pormenorizado alternativo de vivienda protegida/alojamiento dotacional público en parcelas municipales. (Expte. 11660/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=174>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“Con el objetivo de facilitar la disponibilidad de suelo para la construcción de viviendas protegida en el T.M. de Estepona, a fin de contribuir a paliar el conocido problema de la falta de vivienda asequible y en virtud del punto tercero del Acuerdo del Pleno de 28 de marzo 2025 relativo a la adopción de medidas para la ejecución de viviendas protegidas conforme al DL 1/2025 de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Miguel García Rodríguez y el TAE-Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, don Andrés Arturo Flores Gómez, emiten informe en fecha 11 de febrero de 2026, con el siguiente tenor literal:

“En relación con el asunto de referencia, a petición de Alcaldía, con el objetivo de facilitar la disponibilidad de suelo para la construcción de viviendas protegida en el T.M. de Estepona, a fin de contribuir a paliar el conocido problema de la falta de vivienda asequible y en virtud del punto tercero del Acuerdo del Pleno de 28 de marzo 2025 relativo a la adopción de medidas para la ejecución de viviendas protegidas conforme al DL 1/2025 de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda, por los que suscriben se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO: Relación de parcelas.

En la tabla adjunta a este Informe (Anexo I) se acompaña la relación de parcelas de equipamiento comunitario públicas identificadas como potencialmente disponibles para su destino a vivienda protegida (VP) en régimen de alquiler o alojamiento rotatorio. Se trata de parcelas de equipamiento que a fecha actual son de titularidad municipal, obtenidas por cesión obligatoria en los desarrollos urbanísticos de los sectores y unidades de ejecución correspondientes, las cuales no tienen asignado aún un destino específico concreto, encontrándose vacantes para su futura ejecución conforme a los usos establecidos por la ordenación pormenorizada aprobada. Son parcelas que se encuentran en sectores o unidades de uso global residencial, en los que la suficiencia de las dotaciones públicas precisas para la población puede quedar garantizada por otras parcelas de equipamiento ejecutadas y/o previstas en sus proximidades.

Estos equipamientos cuentan además con parámetros urbanísticos de edificación (edificabilidad, ocupación, altura, retranqueos) asignados por los instrumentos de ordenación pormenorizada aprobados. Para cada parcela de equipamiento destinada a VP se calcula el número mínimo de viviendas estimado susceptible de albergar como el resultado de dividir su techo edificable por cien (100 m²/vvda). De las 36 parcelas de equipamiento designadas, la





mayoría tienen ya establecido el uso Social, y para el resto existe la posibilidad de reasignar dicho uso Social (vivienda/alojamiento dotacional) como compatible por el procedimiento previsto en el Art. 1.49. Condiciones de uso. Regulación de las Normas Particulares del vigente PGOU adaptado parcialmente a la LOUA.

SEGUNDO: Fundamentación jurídica.

El art. 24 de la reciente Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía habilita expresamente al Ayuntamiento para autorizar el uso pormenorizado alternativo de vivienda o alojamiento dotacional público en las parcelas de equipamiento referidas anteriormente sin necesidad de modificar el instrumento de planeamiento. El citado art. 24 de la Ley expresamente dispone lo siguiente:

Artículo 24. Usos compatibles en los suelos calificados como equipamiento comunitario público.

1. Conforme a lo previsto en la legislación urbanística, los instrumentos de ordenación podrán establecer como uso compatible en las parcelas de equipamiento comunitario básico el uso de vivienda o alojamiento dotacional con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos prioritarios en el acceso a la vivienda, destinando las mismas al alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria. Las viviendas o alojamientos formarán parte de la dotación pública de viviendas, sin perjuicio de que su ejecución y gestión se realice mediante fórmulas de colaboración público-privada.

2. En las parcelas y edificios vacantes en zonas de uso global residencial, calificadas por los instrumentos de planeamiento vigentes como equipamiento comunitario público, que no tenga asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, se podrá autorizar, sin necesidad de modificar el instrumento de planeamiento vigente, el uso pormenorizado alternativo de vivienda o alojamiento dotacional con las características del apartado anterior. La asignación del uso requerirá un acuerdo municipal que valore la oportunidad de destinar la parcela al uso residencial en su totalidad o coexistiendo con otros equipamientos comunitarios. Las condiciones de la edificación en las parcelas serán las mismas que las establecidas en la ordenanza de uso residencial de la zona en la que se encuentre, pudiendo ser completadas, adaptadas o modificadas mediante un estudio de detalle conforme a lo previsto en la legislación urbanística.

Las viviendas resultantes, en tanto que forman parte de la red de equipamientos comunitarios básicos, no serán tenidas en cuenta a los efectos del régimen de las actuaciones de transformación urbanística ni en el número máximo de viviendas que se hubieran asignado por el planeamiento urbanístico al área o sector en el que se incluya la parcela.

3. Los entes instrumentales pertenecientes al sector público local, en la forma prevista en la legislación de régimen local, podrán ejecutar las actuaciones sobre suelos dotacionales públicos. También podrán establecerse acuerdos de colaboración público-privada mediante las diversas fórmulas citadas en la presente ley.

4. Las viviendas o alojamientos protegidos que se ubiquen sobre suelos dotacionales públicos no podrán ser objeto de descalificación.

Por otra parte, el art. 8.56 de las NNGG del vigente PGOU adaptado parcialmente a la LOUA, concordante con el art. 1.49 de las NNPP, permite la asignación del uso Social como uso compatible a cualquier equipamiento comunitario mediante Acuerdo del Pleno. Concretamente, sobre los equipamientos comunitarios, se establece lo siguiente:

Son terrenos exclusivamente para el uso a que se destinan y de acuerdo con las Ordenanzas





específicas, establecidas para cada zona particular.

No obstante, en determinados casos, debidamente justificado, y previo los informes que sean necesarios tanto sectoriales como de las distintas Concejalías de este Ayuntamiento que puedan estar relacionadas, se podrán reasignar por el Ayuntamiento Pleno los usos de los sistemas locales (reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados y los emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social) procedentes del planeamiento de desarrollo, de tal modo que se haga posible la materialización de un uso dotacional específico que permita satisfacer una necesidad de mayor beneficio colectivo, por virtud de su función social y el sometimiento del mismo al interés público general.

En cuanto a las condiciones de edificación de la parcela, la misma ordenanza de Equipamiento Comunitario, en el art. 1.50 de las NNPP del PGOU, determina:

En casos debidamente justificados, las condiciones de aprovechamiento y volumen podrán superar los límites antes expuestos, en razón a una mejor implantación del equipamiento.

TERCERO: Acuerdo municipal.

Visto todo lo anterior, para posibilitar la construcción de viviendas protegidas en las parcelas municipales de equipamiento relacionadas en la tabla adjunta, procedería que por el Ayuntamiento Pleno se adoptara un Acuerdo por el cual se apruebe:

- 1) *Autorizar el uso pormenorizado alternativo de vivienda protegida / alojamiento dotacional público en las parcelas municipales de equipamiento identificadas en la relación adjunta (Anexo I), al amparo del artículo 24 de la Ley 5/2025, manteniendo su condición dotacional y con sujeción a las condiciones de dicho artículo.*
- 2) *Declarar la oportunidad de destinar cada parcela de las anteriores al uso residencial en su totalidad y que en ellas se lleve a cabo la tramitación de procedimientos de concesión demanial para la construcción y explotación de las viviendas/alojamientos dotacionales correspondientes. Cuando el uso previsto inicialmente en la parcela sea distinto del Social, en dicho procedimiento se recabará el informe de la Concejalía competente por razón del uso preestablecido que acredite la no necesidad de implantación del mismo en el equipamiento, y por consiguiente, permitiendo su sustitución por el uso de vivienda/alojamiento dotacional.*
- 3) *Aplicar a los proyectos los parámetros de la ordenanza particular asignada al equipamiento por el planeamiento aprobado; o bien, cuando justificadamente proceda, establecer como condiciones de edificación las mismas que las establecidas en la ordenanza de uso residencial de la zona en la que se encuentre, pudiendo ser completadas, adaptadas o modificadas mediante un estudio de detalle conforme a lo previsto en la legislación urbanística, con objeto de maximizar el aprovechamiento de la parcela para el uso de vivienda/alojamiento protegido manteniendo la integración del volumen edificable en su entorno urbano.*

Lo cual se informa para conocimiento del Organismo Municipal competente, que adoptará el acuerdo que estime por más conveniente para el interés general de municipio.”

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Autorizar el uso pormenorizado alternativo de vivienda protegida /





alojamiento dotacional público en las parcelas municipales de equipamiento identificadas en la relación adjunta (Anexo I), al amparo del artículo 24 de la Ley 5/2025, manteniendo su condición dotacional y con sujeción a las condiciones de dicho artículo.

SEGUNDO.- Declarar la oportunidad de destinar cada parcela de las anteriores al uso residencial en su totalidad y que en ellas se lleve a cabo la tramitación de procedimientos de concesión demanial para la construcción y explotación de las viviendas/alojamientos dotacionales correspondientes. Cuando el uso previsto inicialmente en la parcela sea distinto del Social, en dicho procedimiento se recabará el informe de la Concejalía competente por razón del uso preestablecido que acredite la no necesidad de implantación del mismo en el equipamiento, y por consiguiente, permitiendo su sustitución por el uso de vivienda/alojamiento dotacional.

TERCERO.- Aplicar a los proyectos los parámetros de la ordenanza particular asignada al equipamiento por el planeamiento aprobado; o bien, cuando justificadamente proceda, establecer como condiciones de edificación las mismas que las establecidas en la ordenanza de uso residencial de la zona en la que se encuentre, pudiendo ser completadas, adaptadas o modificadas mediante un estudio de detalle conforme a lo previsto en la legislación urbanística, con objeto de maximizar el aprovechamiento de la parcela para el uso de vivienda/alojamiento protegido manteniendo la integración del volumen edificable en su entorno urbano.

CUARTO.- Proponer que, previo los trámites que legalmente correspondan, el canon de estas concesiones sea CERO, al objeto de reducir al máximo los costes repercutibles en el precio de venta de las viviendas, así como incentivar la concurrencia en los procedimientos de concesión, y de acuerdo con lo previsto en art. 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; para que estas parcelas municipales contribuyan efectivamente a resolver la urgente necesidad de construcción de vivienda protegida asequible”.

Tras las intervenciones habidas y consultado con la Alcaldía se detecta un error material en el punto cuarto de la propuesta y el dictamen de la Comisión Informativa, en tanto que el destino de las viviendas no es su venta sino el alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal, tal y como se desprende del expediente administrativo. Por tanto, en el punto cuarto donde dice: “Proponer que, previo los trámites que legalmente correspondan, el canon de estas concesiones sea CERO, al objeto de reducir al máximo los costes repercutibles en el precio de venta de las viviendas, así como incentivar la concurrencia en los procedimientos de concesión, y de acuerdo con lo previsto en art. 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; para que estas parcelas municipales contribuyan efectivamente a resolver la urgente necesidad de construcción de vivienda protegida asequible”. Debe decir: “Proponer que, previo los trámites que legalmente correspondan, el canon de estas concesiones sea CERO, al objeto de reducir al máximo los costes repercutibles en el precio del alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria en los términos establecidos en la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía. Así como, incentivar la concurrencia en los procedimientos de concesión, y de acuerdo con lo previsto en art. 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; para que estas parcelas municipales contribuyan efectivamente a resolver la urgente necesidad de construcción de vivienda protegida asequible”.





Sometido el **dictamen a votación con la corrección indicada**, con la asistencia de 21 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 3º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela núm. 3 del sector SURO-C5 “CAMINO DEL CERRILLAR”, promovido por la mercantil Palm Garden Investments, S.L. (Expte. 8606/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=1731>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“ Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de la parcela número 3 del sector denominado SURO-C5 “CAMINO DEL CERRILLAR”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil Palm Garden Investments,S.L., mediante escrito en fecha 27 de febrero de 2025, con número 2025-E-RE-7136, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-7517, de 30 de octubre de 2025, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 06 de noviembre y 05 de diciembre de 2025, en el Diario Sur de Málaga del día 17 de noviembre de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 218, página 50, de fecha 14 de noviembre de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 17 de diciembre de 2025.

Considerando que se ha emitido informe por parte del Secretario Acctal. del Excmo Ayuntamiento de Estepona, D. Andrés Arturo Flores Gómez, de fecha 09 de enero de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

Primero.- El instrumento de planeamiento epigrafiado fue aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2025.





Segundo.- Consta en el expediente certificación administrativa en los siguientes términos:

“Con relación al asunto de referencia y al objeto de dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía nº 2025-7517, de fecha 30 de octubre de 2025, por el que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle de la parcela número 3 del sector denominado SURO-C5 “CAMINO DEL CERRILLAR”, promovido por la mercantil Palm Garden Investments, S.L., se informa que se han realizado los siguientes trámites de información pública:

1º.- Notificación individualizada a todos los propietarios afectados.

2º.- Publicación de los correspondientes edictos en el Tablón edictal de la sede electrónica, según consta certificación expedida por la plataforma gestión electrónica de expedientes Espublico Gestiona de fecha 05 de diciembre de 2025 donde hace constar que el citado anuncio ha estado publicado en el tablón de la sede electrónica en el periodo comprendido entre el día 06 de noviembre y 05 de diciembre de 2025, así como, en el Portal de transparencia desde el 06 de noviembre al 16 de diciembre de 2025.

3º.- Publicación del Estudio de detalle y Decreto en el Portal de transparencia desde el día 03 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2025.

4º.- Publicación de edicto en el Diario Sur de Málaga del día 17 de noviembre de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 218, página 50, de fecha 14 de noviembre de 2025, el que se otorga un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones.

Así mismo se informa que consultado el Registro de Entrada del Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias del Área de Fomento, Infraestructuras y Turismo, así como el expediente administrativo, durante el trámite de información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo”

Tercero.- En fecha 8 de los corrientes, el Arquitecto Municipal, don Arturo Manuel Cebrián García, ha evacuado informe favorable a la aprobación definitiva con el siguiente tenor:

“Se presenta para su tramitación, aprobación inicial y ahora definitiva el Estudio de Detalle referenciado, sin firmar ni visar.

Se informa el ED presentado el 16 de octubre de 2025 de fecha marzo 2025 y su documentación complementaria, que anula y deja sin validez a la anterior en su caso.

Tal y como se indica en los antecedentes, tras haber sido aprobado inicialmente, el ED ha sido sometido a trámite de Información Pública sin que se hayan recibido alegaciones.

Por tanto, el documento técnico que se informa que es el presentado inicialmente a tramitación complementado con la documentación aportada el 18 de septiembre de 2023 (consistente en dos planos topográficos de la parcela y coordenadas GML) no ha sufrido modificación alguna desde su Aprobación Inicial.

El Estudio de Detalle se tramita en cumplimiento del PGOU, conteniendo las determinaciones precisas según lo estipulado en la Sección 5 del Capítulo I del Título I de las Normas Generales y cumpliendo también con las indicadas en el Art. 1.11.3 de las Normas Particulares para la posterior tramitación de licencias de edificación.

Cumple lo dispuesto, en cuanto a objeto, limitaciones y documentación, en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), especialmente lo dispuesto en su Art. 71 y en el Art. 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, y las Disposiciones Transitorias





de ambas.

No se han encontrado en el documento deficiencias técnicas.

Constan en el expediente los siguientes informes técnicos municipales positivos, que mantienen su validez:

1. Ingeniero de Caminos Canales y Puertos municipal.
2. Ingeniero Técnico Agrónomo o Técnico Municipal de Arbolado respecto al cumplimiento de la Ordenanza por la que se regula el Uso y Protección de Zonas A Jardinadas y Arbolado del Municipio.
3. Servicio de Topografía municipal.

No ha sido preciso la solicitud de Informes Sectoriales.

● **CONCLUSIÓN:**

A la vista de la documentación presentada, se emite el presente informe en sentido:

FAVORABLE a la Aprobación Definitiva del documento.”

FUNDAMENTOS LEGALES

I

El contenido de la documentación y las determinaciones de los Estudios de Detalle se establecen en los artículos 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -en lo sucesivo LISTA- y 94 del Reglamento General de la Ley 7/2021, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, -RLISTA-.

II

La regulación del procedimiento para la tramitación y competencia para la aprobación de los Estudios de Detalle, se contiene, básicamente, en los artículos, 98 y siguientes del RLISTA y 21, 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LBRL-.

Se esquematiza a continuación el procedimiento a seguir para la aprobación del instrumento que nos ocupa:

- Aprobación inicial: corresponde al Alcalde (art. 21.1j) LBRL).
- Sometimiento del expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta última, así como notificación personal a los propietarios y demás afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle (art. 104 RLISTA).
- Aprobación definitiva: corresponde al Pleno Corporativo en aplicación del art. 22, apartado 2c), bastando para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (art. 47 LBRL).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1 y 2 del RLISTA, el instrumento de





ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente y la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística regulado en el artículo 11 de la Ley y conforme a las Normas Directoras que regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística.

El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

En consecuencia, procedería que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo en virtud del cual se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 3 del sector SURO-C5 "CAMINO DEL CERRILLAR" con la prescripción de que el otorgamiento del licencia de edificación sobre el ámbito quedará condicionado al previo cumplimiento de lo determinado en el informe del Área de Parques y Jardines de fecha 14 de octubre de 2025.

Por último, declarar que la aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante, el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales."

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 3 del sector SURO-C5 "CAMINO DEL CERRILLAR", promovido por la mercantil Palm Garden Investments, S.L., con la prescripción de que el otorgamiento del licencia de edificación sobre el ámbito quedará condicionado al previo cumplimiento de lo determinado en el informe del Área de Parques y Jardines de fecha 14 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.





CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Tras las intervenciones habidas se somete a **votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 5 (3 PSOE) y 2 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas y D^a Isabel Amalia Marcos Soletto].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 4º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica del Hotel Buenavista, situado entre la calle Real y Avenida España, 180, promovido por la mercantil Barranca del Huerto de la Veracruz, S.L. (Expte. 25023/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=2912>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

““Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica del Hotel Buenavista, situado entre la calle Real y Avenida de España 180, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil Barranca del Huerto de la Veracruz, S.L., mediante **escrito en fecha 24** de junio de 2025, **con número 2025-E-RE-22305, por el que solicitaba la aprobación** de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-7805, de 11 de noviembre de 2025,





previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 20 de noviembre y 19 de diciembre de 2025, en el Diario La Opinión de Málaga del día 13 de diciembre de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 226, página 110, de fecha 26 de noviembre de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 21 de enero de 2026.

Considerando que se ha emitido informe por la Secretaría General con fecha 29 de enero de 2026, con el tenor literal es el siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle del Hotel Buenavista

Según consta en el expediente, mediante Decreto n.º 7805/2025, de 11 de noviembre, se adoptó la siguiente Resolución (parte dispositiva):

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica del Hotel Buenavista, situado entre la calle real y Avenida de España 180.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días y en los términos del artículo 8 del RGLISTA, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia, notificando personalmente a los interesados incluidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

TERCERO.- Las áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 78.2 de la LISTA.

CUARTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

SEGUNDA.- Trámites realizados con carácter previo a la aprobación definitiva.

Una vez aprobado inicialmente el documento, se efectuaron las siguientes publicaciones a efectos de cumplimentar el preceptivo trámite de Información Pública:

- Publicación de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 26/11/2026, n.º 226.

- Publicación de anuncio en diario La Opinión de Málaga de fecha 13/12/2025.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 19/12/2025

Documento: TABLÓN ANUNCIOS 2025-0284 [PROVIDENCIA EDICTO AINICIAL ED ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA HOTEL BUENAVISTA.] CSV: 9W2E6H3HQ6QK4XNC29MSRG5KG Huella digital MD5: 774035c04b676caae6b3972051fcaa97 Huella digital SHA1: 27daa4753473aa979b51a2c9d85a13836679a9df. Publicado durante 29 días, de 20/11/2025 a 19/12/2025.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 19/12/2025





Documento: EDICTO APROBACIÓN INICIAL .- CSV: 3NFJSDGQA2943WYZDHYA7J3SS
Huella digital MD5: 7208d992fb8ee38a16d43014864c08d9 Huella digital SHA1:
2345db7fda919b4334743b329b25a04a555fbd3d. Publicado durante 29 días, de 20/11/2025
a 19/12/2025.

Asimismo, consta que se ha emitido Certificado administrativo por la Secretaría General de fecha 21/01/2026 que acredita la práctica de las notificaciones a los interesados y recoge las anteriores publicaciones según Informe del Jefe de Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias de fecha 21/01/2026, inclusive la publicación en el Portal de Transparencia indicando las fechas, sin que se acredite la formulación de alegaciones.

Se incorporan al expediente los siguientes Informes:

- Informe del Arquitecto Municipal de 26/01/2026, favorable a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.

- Informe jurídico del Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo de fecha 29/01/2026, de carácter favorable a la aprobación definitiva.

TERCERA.- Publicidad, publicación y entrada en vigor de los instrumentos de ordenación.

En relación con la publicidad de los instrumentos de ordenación deberá estarse a lo previsto en el art. 82 LISTA que señala que a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la documentación electrónica normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística conforme a las Normas Directoras que regulen su normalización. Dicho registro será accesible a través de la sede electrónica de ambas Administraciones, que adoptarán las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la consulta de la documentación depositada y la obtención de copias. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos. El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.

Continúa el precepto señalando que para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Por su parte la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo incorporará la información de los instrumentos de ordenación urbanística en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la publicación el art. 83 LISTA nos dice que la publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, sean Normas, Recomendaciones o Directrices. Además los acuerdos de aprobación definitiva de los





instrumentos de ordenación urbanística que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por decisión del órgano que los haya adoptado. Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por último el precepto dispone que los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieren vigencia ni producirán efecto alguno.

En el ámbito local debemos atender a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, reguladora de las Bases del Régimen Local, que literalmente dispone que:

"Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Por su parte, el art. 70.bis/2 de la misma norma señala que; *"Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.*

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."

En la misma dirección, el art. 70.ter/2 señala que: *"Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración. En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación."*

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana completa esta regulación sobre la publicación en el art. 25, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:

"Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en





la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública."

En materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): "e) *Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.*" En los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El art. 110 del Reglamento General complementa estas previsiones sobre la publicación y publicidad señalando que los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

En torno a la entrada en vigor de los instrumentos de planeamiento, conforme a los arts. 84 LISTA y 110 Reglamento General la entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior, debiendo estar a lo que disponen dichos preceptos.

CUARTA.- Órgano competente para la aprobación definitiva.

Llevando a cabo una interpretación armónica de los artículos 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (que atribuye competencia al Pleno para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de instrumentos de ordenación urbanística) y 47.2/II de la misma norma (que requiere acuerdo de mayoría absoluta respecto de los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general), y considerando que los Estudios





de Detalle, según el art. 60.3/c de la LISTA son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, por tanto no son de ordenación general, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle requiere mayoría simple de los miembros de la Corporación (Pleno).

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones vertidas anteriormente se informa de forma favorable la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la ordenación volumétrica del Hotel Buenavista.”

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica del Hotel Buenavista, situado entre la calle Real y Avenida de España 180, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), promovido por la mercantil Barranca del Huerto de la Veracruz, S.L.

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 21 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D.





Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 5º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas R7 y R8 del sector SURO-E9 “CANCELADA NORTE”, promovido por la mercantil Estepona Family \$ Friends S.L. (Expte. 45267/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=3246>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de las Parcelas R7 y R8 del sector SURO-E9 “Cancelada Norte”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil Estepona Family & Friends S.L., mediante **escrito en fecha 23 de diciembre de 2024, con número 2024-E-RE-40494, por el que solicitaba la aprobación** de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-7955, de 18 de noviembre de 2025, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 01 de diciembre de 2025 a 01 de enero de 2026, en el Diario Málaga hoy del día 04 de diciembre de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 234, página 63, de fecha 09 de diciembre de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 14 de enero de 2026.

Considerando que se ha emitido informe por la Secretaria General con fecha 29 de enero de 2026, con el tenor literal siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle ordenación volumen parcelas R7 y R8 Cancelada Norte:

Según consta en el expediente, mediante Decreto n.º 7955/2025, de 18 de noviembre se adoptó la siguiente Resolución (parte dispositiva):

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de las Parcelas R7 y R8 del sector SURO-E9 “Cancelada Norte”, de este término municipal, promovido por la mercantil Estepona Family & Friends S.L.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días y en los términos del artículo 8 del RGLISTA, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia, notificando personalmente a los interesados incluidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

TERCERO.- Las áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle quedan afectadas por la





suspensión de licencias a que se refiere el artículo 78.2 de la LISTA.

CUARTO.- *La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.*

QUINTO.- *Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."*

SEGUNDA.- Trámites realizados con carácter previo a la aprobación definitiva.

Una vez aprobado inicialmente el documento, se efectuaron las siguientes publicaciones a efectos de cumplimentar el preceptivo trámite de Información Pública:

- Publicación de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 09/12/2025, n.º 234.

- Publicación de anuncio en diario Málaga Hoy de fecha 04/12/2025.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 01/12/2025
Documento: TABLON ANUNCIOS 2025-0290 [PROVIDENCIA EDICTO APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DETALLE PARCELAS R7 Y R8 SURO- E9 "CANCELADA NORTE"]
CSV: 9P3TYSZZHS3XSXPDLK24M267N Huella digital MD5:
b47fa86b02c0ade30f9e9f389e48d21a Huella digital SHA1:
8bfdd0446ef19cf2a466e0f15f0915540281d675. Publicado durante 30 días, de 01/12/2025 a 01/01/2026.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 01/12/2025
Documento: Documento: EDICTO APROBACIÓN INICIAL CSV:
4S24ZQH7PS65KRC699RDY3X79 Huella digital MD5:
d4b4dca18591c70c5cc0999db74f2eba Huella digital SHA1:
66bde200a31990bfa1ed1f8834a3fc8595736832. Publicado durante 30 días, de 01/12/2025 a 01/01/2026.

Asimismo, consta que se ha emitido Certificado administrativo por la Secretaría General de fecha 14/01/2026 que acredita la práctica de las notificaciones a los interesados y recoge las anteriores publicaciones según Informe del Jefe de Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias de fecha 14/01/2026, inclusive la publicación en el Portal de Transparencia indicando las fechas, sin que se acredite la formulación de alegaciones.

Se incorporan al expediente los siguientes Informes:

- Informe del Arquitecto Municipal de 27/01/2026, favorable a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.

- Informe jurídico del Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo de fecha 29/01/2026, de carácter favorable a la aprobación definitiva.

TERCERA.- Publicidad, publicación y entrada en vigor de los instrumentos de ordenación.

En relación con la publicidad de los instrumentos de ordenación deberá estarse a lo previsto en el art. 82 LISTA que señala que a los efectos de garantizar la publicidad de los





instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la documentación electrónica normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística conforme a las Normas Directoras que regulen su normalización. Dicho registro será accesible a través de la sede electrónica de ambas Administraciones, que adoptarán las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la consulta de la documentación depositada y la obtención de copias. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos. El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.

Continúa el precepto señalando que para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Por su parte la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo incorporará la información de los instrumentos de ordenación urbanística en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la publicación el art. 83 LISTA nos dice que la publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, sean Normas, Recomendaciones o Directrices. Además los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por decisión del órgano que los haya adoptado. Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por último el precepto dispone que los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieren vigencia ni producirán efecto alguno.

En el ámbito local debemos atender a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, reguladora de las Bases del Régimen Local, que literalmente dispone que:

"Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Por su parte, el art. 70.bis/2 de la misma norma señala que; *"Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización*





interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."

En la misma dirección, el art. 70.ter/2 señala que: "Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración. En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación."

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana completa esta regulación sobre la publicación en el art. 25, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:

"Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública."

En materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la





Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): "e) *Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.*" En los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El art. 110 del Reglamento General complementa estas previsiones sobre la publicación y publicidad señalando que los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

En torno a la entrada en vigor de los instrumentos de planeamiento, conforme a los arts. 84 LISTA y 110 Reglamento General la entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior, debiendo estar a lo que disponen dichos preceptos.

CUARTA.- Órgano competente para la aprobación definitiva.

Llevando a cabo una interpretación armónica de los artículos 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (que atribuye competencia al Pleno para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de instrumentos de ordenación urbanística) y 47.2/II de la misma norma (que requiere acuerdo de mayoría absoluta respecto de los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general), y considerando que los Estudios de Detalle, según el art. 60.3/c de la LISTA son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, por tanto no son de ordenación general, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle requiere mayoría simple de los miembros de la Corporación (Pleno).

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones vertidas anteriormente se informa de forma favorable la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la ordenación de volúmenes de las parcelas R7 y R8 Cancelada Norte.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las Parcelas R7 y R8 del sector SURO-E9 "Cancelada Norte", del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, promovido por la mercantil Estepona Family & Friends S.L.

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos





efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Tras las intervenciones habidas se somete a **votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 5 (3 PSOE) y 2 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas y D^a Isabel Amalia Marcos Soletto].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 6º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela R-PM-III-B del sector SURO-S1 “SOTO DE LA RESINERA”, promovido por la mercantil Densorisi S.L.U. (Expte. 39674/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=3880>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de la parcela R-PM-III-B del sector denominado SURO-S1 “SOTO DE LA RESINERA”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la





mercantil Densorisi, SLU., mediante escrito en fecha 06 de noviembre de 2024, con número 2024-E-RE-35288, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-6969, de 09 de octubre de 2025, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 17 de octubre y 14 de noviembre de 2025, en el Diario La Opinión de Málaga del día 04 de noviembre de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 205, página 52, de fecha 28 de octubre de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 11 de diciembre de 2025.

Considerando que se ha emitido informe por la Secretaría General con fecha 05 de febrero de 2026, con el tenor literal es el siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela R-PM-III-B Sector SURO-SI Soso de la Resina.

Según consta en el expediente, mediante Decreto n.º 6969/2025, de 09 de octubre, se adoptó la siguiente Resolución (parte dispositiva):

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente EL Estudio de Detalle de la parcela R-PM-III-B del sector denominado SURO-S1 “SOTO DE LA RESINERA”, con las prescripciones y condicionantes fijados por los Servicios Técnicos Municipales, en especial al relativo al arbolado existente en la parcela.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días y en los términos del artículo 8 del RGLISTA, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia, notificando personalmente a los interesados incluidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle. Asimismo, solicitar el preceptivo informe sectorial al Servicio de Vías Pecuarias de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Las áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 78.2 de la LISTA.

CUARTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

SEGUNDA.- Trámites realizados con carácter previo a la aprobación definitiva.

Una vez aprobado inicialmente el documento, se efectuaron las siguientes publicaciones a efectos de cumplimentar el preceptivo trámite de Información Pública:





- Publicación de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 28/10/2025, n.º 205.

- Publicación de anuncio en diario La Opinión de Málaga de fecha 04/11/2025.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 17/10/2025
Documento: TABLON ANUNCIOS 2025-0245 [PROVIDENCIA EDICTO APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DETALLE SECTOR SURO-S1 "SOTO DE LA RESINERA".] CSV: 54DSWZCSXMHSSJCMWMSF5FANT Huella digital MD5: dde867d75ef1abed18cdc14ca834bf70 Huella digital SHA1: 6533895d59962d40632e14701cf6db122059699f. Publicado durante 27 días, de 17/10/2025 a 14/11/2025.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 17/10/2025.

Documento: EDICTO APROB. INICIAL .- CSV: 6MS74NQFEMG2TFFQYY75Z2N73
Huella digital MD5: 74751d4223a8b8333cc099ed692d2711 Huella digital SHA1: ec36bbcec5f70d510a0f3d22b839451d88fc759b Publicado durante 27 días, de 17/10/2025 a 14/11/2025.

Asimismo, consta que se ha emitido Certificado administrativo por la Secretaría General de fecha 11/12/2026 que acredita la práctica de las notificaciones a los interesados y recoge las anteriores publicaciones según Informe del Jefe de Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias de fecha 11/12/2026, inclusive la publicación en el Portal de Transparencia indicando las fechas, sin que se acredite la formulación de alegaciones.

Se incorporan al expediente los siguientes Informes:

- Informe del Arquitecto Municipal de 27/01/2026, favorable a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.

- Informe jurídico del Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo de fecha 29/01/2026, de carácter favorable a la aprobación definitiva.

- Informe de la Delegación Territorial de Málaga, Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 11/11/2025, sobre no afectación de la parcela objeto del Estudio de Detalle sobre la Vía pecuaria Camino de Ronda.

TERCERA.- Publicidad, publicación y entrada en vigor de los instrumentos de ordenación.

En relación con la publicidad de los instrumentos de ordenación deberá estarse a lo previsto en el art. 82 LISTA que señala que a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la documentación electrónica normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística conforme a las Normas Directoras que regulen su normalización. Dicho registro será accesible a través de la sede electrónica de ambas Administraciones, que adoptarán las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la





consulta de la documentación depositada y la obtención de copias. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos. El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.

Continúa el precepto señalando que para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Por su parte la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo incorporará la información de los instrumentos de ordenación urbanística en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la publicación el art. 83 LISTA nos dice que la publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, sean Normas, Recomendaciones o Directrices. Además los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por decisión del órgano que los haya adoptado. Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por último el precepto dispone que los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieran vigencia ni producirán efecto alguno.

En el ámbito local debemos atender a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, reguladora de las Bases del Régimen Local, que literalmente dispone que:

"Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Por su parte, el art. 70.bis/2 de la misma norma señala que; *"Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.*

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."

En la misma dirección, el art. 70.ter/2 señala que: *"Las Administraciones públicas*





con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración. En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación."

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana completa esta regulación sobre la publicación en el art. 25, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:

"Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública."

En materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): "e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación." En los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El art. 110 del Reglamento General complementa estas previsiones sobre la publicación y publicidad señalando que los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo





correspondiente.

En torno a la entrada en vigor de los instrumentos de planeamiento, conforme a los arts. 84 LISTA y 110 Reglamento General la entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior, debiendo estar a lo que disponen dichos preceptos.

CUARTA.- Órgano competente para la aprobación definitiva.

Llevando a cabo una interpretación armónica de los artículos 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (que atribuye competencia al Pleno para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de instrumentos de ordenación urbanística) y 47.2/II de la misma norma (que requiere acuerdo de mayoría absoluta respecto de los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general), y considerando que los Estudios de Detalle, según el art. 60.3/c de la LISTA son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, por tanto no son de ordenación general, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle requiere mayoría simple de los miembros de la Corporación (Pleno).

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones vertidas anteriormente se informa de forma favorable la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela R-PM-III-B Sector SURO-S1 en los términos referidos.”

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela R-PM-III-B del sector denominado SURO-S1 “SOTO DE LA RESINERA”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, promovido por la mercantil Densorisi, SLU., con las prescripciones y condicionantes fijados por los Servicios Técnicos Municipales, en especial el relativo al arbolado existente en la parcela y el informe sectorial de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en materia de Vías Pecuarias, de fecha 11 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.





CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Tras las intervenciones habidas se somete a **votación**, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 15 (14 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 5 (3 PSOE) y 2 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas y D^a Isabel Amalia Marcos Soletto].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 7º.- Dictamen Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Circulación y Uso de Vehículos de Movilidad Personal (VMP). (Expte. 34182//2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=4322>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

““En el punto 2º de la sesión plenaria del pasado 26 de septiembre de 2025, tras el correspondiente trámite de consulta pública, se llevó a cabo la aprobación inicial de la “*Ordenanza Reguladora de Circulación y Uso de Vehículos de Movilidad Personal (VMP)*”, compuesta por un total de catorce artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final. El texto íntegro de dicha ordenanza fue objeto de publicación en el Boletín Oficial del a Provincia de Málaga n.º 217 de 13 de noviembre de 2025 (4393/2025).

De acuerdo con el artículo 49,c) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación, tras la preceptiva publicación, la





resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y su aprobación definitiva. Así, dentro del plazo otorgado al efecto, se han formulado las alegaciones a continuación relacionadas:

| Nº | Fecha | Alegante | Contenido |
|----|---------------------------------|--|--|
| 1 | 24/11/2025 (2025-E-RE-40852) | Emma Molina Fernández, e/r grupo municipal PSOE | a. Inclusión bicicletas eléctricas en el texto de la ordenanza (artículos 1 a 3) b. Sustitución del art. 6.7 de la ordenanza c. Supresión del art. 6.9 de la ordenanza |

En relación con las mismas, ha sido elevado informe jurídico n.º 2026-0009, de 3 de febrero, del letrado municipal, sr. Rodríguez Márquez en el que se concluye que *“1. La normativa estatal excluye expresamente la bicicleta de pedaleo asistido del concepto de vehículo de movilidad personal; además, determinados modelos de bicicleta eléctrica tienen la consideración de ciclos a motor. 2. La propia DGT faculta a los titulares de las vías a realizar una autorización para que los VMP puedan circular por carriles-bici y sendas ciclables, sin fijar velocidades máximas, facultando la ordenanza limitar la velocidad en determinadas zonas, en función de parámetros objetivos 3. El tráfico y la movilidad son competencias municipales propias que se encuentran atribuidas al titular de la Alcaldía-Presidencia y han sido objeto de delegación por lo que pueden, por tanto, regularse mediante resolución de la delegación competente. No obstante, resulta procedente la supresión de la alusión a los “Bandos” efectuada en el apartado 6.9 de la ordenanza, por los caracteres de dicha manifestación de la potestad reglamentaria local”*.

De acuerdo con dicho informe, se ha suprimido de la ordenanza que se somete a aprobación definitiva la alusión a los “bandos”, quedando inalterado el resto del articulado de la misma.

Consta, asimismo en el expediente incoado al efecto, certificado de trámite de información pública, de 9 de febrero de 2026.

A la vista del informe 2026-0010, de 10 de febrero, emitido por el Secretario General de la Corporación, en cuyas conclusiones se indica que *“se informa de forma favorable la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Circulación y Uso de Vehículos de Movilidad Personal (VMP)”*.

En virtud de todo lo anterior, la Teniente de Alcalde que suscribe, en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto n.º 2023-4058, de 20 de junio, eleva para dictamen previo de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta:

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones en relación con la supresión de la mención efectuada respecto de los bandos.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la *“Ordenanza Reguladora de Circulación y Uso de Vehículos de Movilidad Personal (VMP)”*, cuyo texto íntegro se incluye en el





Anexo I de esta propuesta.

TERCERO. Ordenar su publicación y entrada en vigor de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, así como su publicación en el Portal de Transparencia.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE CIRCULACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Estepona viene realizando una decidida apuesta por modificar el modelo de ciudad y caminar hacia un modelo más amable, sostenible y seguro. Para ello se han llevado a cabo medidas de calmado de tráfico, además de actuar sobre zonas peatonales y la mejora del transporte público, así como se han adoptado medidas tendentes a fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte y un uso más racional de los vehículos privados, apostando para ello por un modelo más sostenible de movilidad.

No obstante, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal (en adelante VMP) en los espacios públicos de nuestro municipio el Ayuntamiento de Estepona, en su compromiso por una movilidad sostenible y en la adecuación a la permanente evolución del modelo de ciudad, impulsa esta adecuación normativa y técnica mediante la creación de la presente Ordenanza, que introduce nuevas regulaciones en lo referente a los VMP, reforzando su apuesta por la mejora del espacio público, la seguridad vial, los nuevos modos de movilidad, las energías limpias y, en definitiva, la calidad de vida en la ciudad y la convivencia pacífica de sus ciudadanos, recuperando el espacio público como lugar de convivencia y encuentro de estos, destacando el respeto al peatón.

Se puede afirmar que la nueva micromovilidad ha llegado para quedarse y el protagonista es, sin duda, el patinete eléctrico que constituye un mercado en expansión. Con tal motivo, y como consecuencia de los conflictos que han surgido por la interacción del patinete eléctrico con el resto de usuarios de la vía hace necesaria su regulación. No es para menos: según datos de la Federación Española de Vehículos de Movilidad Personal ya hay unos cinco millones de patinetes eléctricos en España. Así pues, se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de garantizar las condiciones de su circulación preservando la seguridad en las vías públicas de la ciudad, compatibilizando su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y racionalizar su circulación en los espacios públicos urbanos.

No obstante, no es objeto de esta ordenanza realizar una pormenorizada transcripción de la legislación vigente en materia de circulación y tráfico o de





movilidad y transportes, sino que se han recogido en ella aspectos que se han considerado debían ser adaptados a la realidad de nuestra ciudad, remitiendo a las normas específicas vigentes en dichas materias cuando no se prevé una regulación expresa en esta ordenanza al entender suficientemente regulada en aquella legislación nacional, autonómica o local.

De todo lo anterior se infiere, en relación con los principios de buena regulación enunciados en el art. 129.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia), que la presente ordenanza se justifica por razón de interés general, identificándose en los fines perseguidos y siendo el instrumento más adecuado, en el ámbito local, para su consecución; atiende a la necesidad de ordenar la convivencia pacífica de la ciudadanía, destacando el respeto al peatón; la regulación propuesta es coherente con el ordenamiento jurídico, buscando facilitar el conocimiento y comprensión de una normativa novedosa respecto de la micromovilidad; ha sido objeto de publicidad en la sede electrónica municipal; y, en definitiva, pretende racionalizar la gestión de los recursos públicos, con pleno respeto al ejercicio legítimo de sus competencias por los funcionarios en el ejercicio de las mismas.

La presente ordenanza se compone de un total de catorce artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

Índice

Exposición de motivos

Título I. Objeto. Definiciones. Requisitos e identificación de los VMP

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones y exclusiones

Artículo 4. Requisitos de los VMP

Artículo 5. Identificación de los VMP

Título II. Normas de uso de los VMP

Artículo 6. Velocidad máxima y espacios de circulación de los VMP

Artículo 7. Estacionamiento de los VMP

Artículo 8. Condiciones de uso de los VMP

Título III. Empresas de alquiler de VMP

Artículo 9. Empresas explotadoras de alquiler de VMP

Artículo 10. Condiciones de prestación del servicio de alquiler de VMP

Artículo 11. Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Accidentes

Título IV. Régimen sancionador

Artículo 12. Infracciones y sanciones

Artículo 13. Competencia sancionadora

Artículo 14. Personas responsables de las infracciones

D.T. Manual de características de los VMP

D.F. Entrada en vigor”

Título I. Objeto. Definiciones. Requisitos e identificación de los VMP





Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente regulación es la de favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (en adelante, VMP) se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública, estableciendo las condiciones de su utilización, con el fin de evitar o, en su caso, minimizar los daños propios y/o ajenos, además de regular las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la localidad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a los VMP, según la definición que se establece en el artículo 3, siendo de obligada observancia para los/as titulares y usuarios/as de los VMP en el ámbito término municipal de Estepona

Artículo 3. Definiciones y exclusiones

4. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por VMP aquel vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.
5. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.
6. También quedan excluidos aquellos vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h y los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).

Artículo 4. Requisitos de los VMP

- La totalidad de los VMP que circulen por las vías urbanas del término municipal deberán cumplir los estándares de calidad y seguridad fijados por la Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico, en la que se aprueba el manual de características específicas para los vehículos de movilidad personal.
- En tal sentido, resulta obligatorio que todo VMP disponga de sistema de frenado, dispositivo de advertencia acústica (timbre) y luces y dispositivos reflectantes traseros y delanteros.
- Asimismo, los VMP con menos de tres ruedas dispondrán de un sistema de estabilización para ser utilizado mientras están aparcados, consistente en una "pata de cabra" lateral o un caballete central u otro sistema que evite que se caigan al suelo.





Artículo 5. Identificación de los VMP

Los VMP comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán contar con la documentación que garantiza que el modelo respeta la normativa y que está correctamente identificado. Entre esa documentación se encuentra:

- Una placa de marcaje de fábrica, única, que se colocará en un lugar visible del vehículo mediante remaches. En ella figurará el número de serie o identificación del mismo, la marca, el modelo, la velocidad máxima que alcanza, el año de fabricación y el número de certificado.
- Una ficha reducida de características técnicas.
- Un documento que indique que el vehículo pertenece a la categoría VMP.
- Alterar las características de fabricación del VMP que constan en esos documentos variando su potencia, elementos, dimensiones o velocidad hace que el vehículo deje de cumplir los requisitos que se registran en su documentación y, por lo tanto, deja de ser legal que circule.

Título II. Normas de uso de los VMP

Artículo 6. Velocidad máxima y espacios de circulación de los VMP.

1. Los VMP estarán sometidos en cuanto a velocidad máxima a 25 Km/h por criterios de construcción, salvo que la vía por la que circule imponga un límite inferior, debiendo adecuarse la velocidad a aquella que se determine en la vía.
2. Se autoriza a circular por la calzada en vías urbanas, cumpliendo las normas de circulación igual que el resto de vehículos y pudiendo utilizar los carriles bici habilitados al efecto, estando prohibida la circulación de los VMP por travessías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro del municipio, así como en túneles urbanos.
3. Los VMP deberán circular siempre en el sentido estipulado para el resto de vehículos con lo que comparten vía.
4. En vías urbanas, con plataforma única de calzada y acera, la velocidad máxima de los VMP, estará limitada a 20 Km/h, siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad, pudiendo la autoridad municipal establecer el límite máximo de velocidad en 10 Km/h, previa señalización específica.
5. Se prohíbe circular por las aceras, paseos y por las zonas peatonales exclusivas y fuera de las vías o calles indicadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de normativa de orden superior que así lo establezca o se disponga en su normativa específica, o aquellas regulaciones específicas que puedan realizarse
6. La modificación, prohibición o autorización de las calles o zonas autorizadas para la circulación de VMP se realizará mediante acuerdo de la autoridad municipal o delegación con competencias en la materia.
7. Con carácter general los VMP circularán obligatoriamente por los carriles bici en aquellas vías donde existan. Los conductores de VMP deberán adecuar la





- velocidad en vías ciclistas, en las sendas ciclables y vías compartidas, debiendo respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad.
8. En los tramos donde no existan carriles bici segregados, circularán por las calzadas, por su derecha. En las vías de más de un carril por sentido, circularán por el carril derecho, en tanto no se publique una norma de rango superior que lo modifique, estando a lo estipulado en la misma a partir de su publicación en el boletín correspondiente. En las vías de más de un carril por sentido, para efectuar cruces deberán hacerlo por los espacios habilitados al efecto, respetando las normas de los mismos. Está prohibido el cruce de pasos para peatones conduciendo sobre el VMP, excepto en aquellos pasos considerados y señalizados dentro del carril bici.
 9. El Ayuntamiento regulará mediante decreto de la delegación competente, la circulación de bicicletas y VMP, por los paseos marítimos, pasarelas, sendas fluviales y senda litoral, que recorre el la zona de costa del termino municipal, estableciendo en las zonas autorizadas una velocidad máxima de 10 Km/h, pudiendo reducirse, en función del trazado y de la intensidad del tráfico de peatones en dichos lugares, pudiendo establecer zonas y horarios en la que se prohíba el tránsito de VMP, establecidos en los decretos que se dicten al efecto.

Artículo 7. Estacionamiento de los VMP.

El estacionamiento de la totalidad de los VMP se regirá por las siguientes normas:

1. Los VMP podrán estacionar amarrados en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa para las bicicletas, así como en los emplazamientos establecidos al efecto debidamente señalizados para estos, que en ningún caso podrán situarse en vías que obstaculicen o impidan el tránsito peatonal.
2. Los VMP estacionarán en las zonas específicamente habilitadas al efecto. Ningún VMP podrá estacionar en lugar que obstaculice el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso para sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano, ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios debiendo respetar las zonas autorizada por la normativa de accesibilidad.
3. Se prohíbe atarlos a árboles, semáforos, bancos u otros elementos del mobiliario urbano, estacionar en zonas de carga y descarga, reservados a servicios públicos o en lugares reservados a otros usuarios y/o personas con movilidad reducida; zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o ambulatorios y zonas que obstaculicen los servicios públicos, así como en las aceras y calzadas fuera de las zonas autorizadas.
4. La Autoridad municipal u órgano en quien delegue establecerá, mediante resolución las zonas donde se autorice el estacionamiento de los VMP.

Artículo 8. Condiciones de uso de los VMP





Las personas usuarias de VMP deberán respetar la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y en particular respetarán las siguientes reglas:

1. Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los VMP serán las previstas con carácter general por el Real Decreto Legislativo 6/2015, Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en el Real Decreto 970/2020, Reglamento General de Circulación.
2. Los VMP serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros, ni animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
3. El conductor del VMP, deberá utilizar casco de protección homologado y certificado.
4. La edad mínima permitida para circular en un VMP será de dieciséis años.
5. El seguro de responsabilidad civil, será obligatorio para todos aquellos VMP que se encuentren sujetos a las actividades comerciales o destinados al alquiler, incluidos los destinados a rutas turísticas, asimismo será aconsejable para los VMP de uso particular.
6. Con efectos 2 de enero de 2026 todos los propietarios particulares de VMP deberán contar obligatoriamente con un seguro de responsabilidad civil, por cada vehículo, con las cuantías mínimas señaladas en la Ley 5/2025, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor
7. Los conductores de VMP deberán usar los mismos de forma que se garantice su visibilidad y la seguridad en su empleo, siendo obligatorio la existencia de dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo fijo o intermitente en la parte trasera. Su uso será obligatorio durante todo el día.
8. El uso de chalecos y prendas reflectantes será recomendable, para todos los VMP, si bien pasará a ser obligatorio si una normativa de rango superior lo establece así.
9. Queda prohibido conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Con el fin de garantizar la seguridad de los propios conductores, así como de los del entorno, será obligatorio someterse, cuando así se les requiera, a las mismas pruebas de alcohol y estupefacientes que el resto de los conductores siendo aplicables los mismos límites fijados en el art. 20 y ss. del RD 1428/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
10. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de cascos de audio o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera reducir o eliminar la percepción sonora del entorno, así como el uso de teléfono móvil sujeto entre el casco y la cabeza.
11. Los conductores de VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, por ello se prohíbe la conducción temeraria, la realización de competiciones que no estén debidamente autorizadas en el





- ámbito deportivo, agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
12. Los conductores de VMP dotados de manillar deberán conducirlos sin dejar de sujetar con ambas manos el mismo.
 13. Está prohibida la circulación de los VMP, en aquellas vías o zonas restringidas al tráfico y a la circulación, así como en aquellos espacios de celebración de eventos deportivos, culturales o religiosos sin autorización previa.
 14. En el caso de utilización con fines turísticos comerciales, los VMP sólo podrán circular con autorización de la Delegación municipal competente y con las debidas autorizaciones relativas a dicha actividad económica, regulándose por la normativa sectorial de aplicación, siendo preceptiva para la realización de la actividad informe favorable de la Delegación competente en materia de tráfico, que autorice el itinerario, no pudiendo autorizarse con carácter general la circulación por zonas excluidas a la circulación de VMP.
 15. Con el fin de que el conductor pueda controlar el VMP en todo momento de una forma segura y realice para ello las actuaciones oportunas, será obligatorio que los conductores de VMP lleven en todo momento calzado adecuado que sujete y proteja suficientemente los pies, no pudiendo ir descalzos o con calzado excesivamente suelto, que no sujete correctamente el pie.
 16. Los conductores de los VMP deben circular con la diligencia y precaución para evitar daños propio o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuario de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones. En los pasos de peatones la prioridad es peatonal, es obligatorio detenerse cuando haya peatones esperando y se cruce un paso de peatones, así como tomar las precauciones necesarias. Es necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad, en los espacios habilitados de convivencia peatón y VMP.
 17. Los conductores de VMP deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, en los casos de que el VMP los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección.

Título III. Empresas de alquiler de VMP

Artículo 9. Empresas explotadoras de alquiler de VMP

El alquiler de VMP es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada por el Ayuntamiento de Estepona respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP

Artículo 10. Condiciones de prestación del servicio de alquiler de VMP

1. La autorización paa esta actividad queda condicionada al estricto cumplimiento de la normativa aplicable sobre los VMP y, en particular, sobre sus condiciones de uso y circulación.
2. Los VMP destinados al arrendamiento individual o pertenecientes a sistemas de movilidad compartida, estacionarán en los espacios y bajo las condiciones





- estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorguen para el ejercicio de esa actividad.
3. Las empresas deberán ofrecer exhaustiva información a sus usuarios en cada dispositivo, debiendo proceder a la entrega y recepción de los VMP a los clientes en vías habilitadas para su uso, siendo responsables subsidiarios de las sanciones impuestas por mal estacionamiento, estando obligado a la identificación de los infractores y/o de los tutores en el caso de menores de edad.
 4. Esta información será clara, inequívoca e incluirá con carácter mínimo las zonas de circulación excluidas y el estacionamiento obligatorio y exclusivo de los VMP en los espacios públicos reservados y señalizados, siendo la empresa de alquiler de VMP responsable del mal estacionamiento de los mismos.
 5. Viene obligada la empresa a informar a sus clientes, antes de finalizar la telecontratación, acerca de las normas de estacionamiento de los VMP, comunicando expresamente la prohibición de hacerlo fuera de los espacios habilitados y señalizados para ello con la advertencia inequívoca de la empresa a su cliente de no interrumpir la tarificación en tiempo hasta tanto el VMP quede estacionado debidamente.
 6. Queda expresamente prohibido que por la empresa se ubiquen estaciones de carga o puntos de recarga de lo VMP en las zonas de estacionamiento indicadas al efecto

Artículo 11. Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Accidentes

Las empresas que se dediquen al alquiler de VMP en nuestro municipio deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil, con independencia de quien sea el causante del daño, que cubra los daños a terceros por un importe mínimo de indemnización de 1.000.000 €, sin sublímite por víctima y siniestro y con validez para todo el periodo que opta el interesado.

Asimismo contará con un seguro de accidentes al conductor por un importe mínimo de 25.000 €, que cubra los daños sufridos por un usuario durante el uso de un VMP

TÍTULO IV. Régimen sancionador

Artículo 12. Infracciones y sanciones

A los MVP, dada su consideración de vehículos, les resulta íntegramente de aplicación la el cuadro de infracciones y sanciones contemplado en el Real Decreto 1428/2003, Reglamento General de Circulación, conforme tiene establecido el art. 139 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local que otorga competencia para el establecimiento de infracciones y sanciones por las entidades locales en defecto de normativa sectorial específica.

Artículo 13. Competencia sancionadora

La competencia sancionadora en relación con los VMP recae en los municipios cuando las infracciones de tráfico ocurran dentro de su término municipal, en virtud de las competencias en materia de tráfico, estacionamiento y movilidad otorgadas





por el art. 25.2,g) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 14. Personas responsables de las infracciones

Para la atribución de responsabilidad a los/as autores de las infracciones, se estará a lo dispuesto en el art. 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición Transitoria. Manual de características de los VMP

Los VMP comercializados con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, podrán circular durante los cinco años siguientes a dicha entrada en vigor, es decir, hasta el 22 de enero de 2027.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya transcurrido los plazos contemplados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 21 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 8º.- Dictamen inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio formulada por la entidad Inversión Sevilla Puerto, S.L. en relación a la concesión demanial del edificio del mercado de abastos de Estepona.(Expte. 40782/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=5008>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía -Presidencia, de fecha 16 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

““Mediante Decreto 2025-1538 de 26 de febrero de 2025 se acordó aprobar el expediente y el pliego de cláusulas administrativas de la concesión demanial del edificio del mercado de abastos de Estepona, para la explotación económica del edificio como establecimiento





comercial, de hostelería, restauración y venta de productos, así como cualesquier otro uso compatibles con la legislación aplicable, a adjudicar por procedimiento abierto, habiéndose tramitado dicha licitación con el número de expediente 40782/2024 del Dto. de contratación y Patrimonio.

Admitidas tres ofertas en el proceso de licitación, finalmente, se dicta Decreto 2025-4561 de fecha 24 de junio de 2025 por el que se acuerda clasificarlas y adjudicar la concesión a favor de la entidad Alcazaba Lagoon Apartamentos 2022, S.L, por un canon anual de 90.001'00 euros, por un plazo de 20 años, quedando como segundo clasificado la entidad Inversiones Sevilla Puerto, S.L, y como tercer clasificado la entidad Breathe, S.L.

Constituida que fue la garantía definitiva, y la carta de pago del primer año de canon, y cumplidos los requisitos previos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas se suscribió documento de formalización de la concesión el 12 de julio de 2025.

Mediante escrito de recibido en el Ayuntamiento el 23 de diciembre de 2025 con número de registro de entrada 2025-E-RE-44368, la entidad Inversiones Sevilla Puerto S.L, ha instado revisión de oficio del citado Decreto de fecha 24/06/2025 de adjudicación, así como del documento de formalización de la concesión demanial.

Se solicita la nulidad de los actos referidos, con retroacción del procedimiento de licitación, la suspensión de la ejecución del contrato, y la incorporación al expediente de la existencia del P.O 264/2025 que se sigue ante la Sección Contencioso-Administrativa del Tribunal de Instancia de Málaga, Plaza 3.

Visto el informe de la Secretaría General y el Gabinete Jurídico de Asuntos Contenciosos que textualmente contiene las siguientes consideraciones:

«Mediante escrito de recibido en el Ayuntamiento el 23 de diciembre de 2025 con número de registro de entrada 2025-E-RE-44368, la entidad Inversiones Sevilla Puerto S.L, ha instado revisión de oficio al amparo del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en relación al Decreto de Alcaldía 2025-4561 de fecha 24/06/2025 dictado en el expediente 40782/2024, que acordó adjudicar a favor de la entidad Alcazaba Lagoon Apartamentos 2022 S.L la concesión demanial del edificio del mercado de abastos en Estepona, para la explotación económica del edificio como establecimiento comercial, de hostelería, restauración y/o venta de productos, así como cualesquier otro uso compatible con la legislación aplicable, así como frente al documento de formalización de dicha concesión demanial suscrito el 12 de julio de 2025.

La nulidad se sustenta en el artículo 47.1 e) y f) de la LP en relación con el artículo 39 LCSP, argumentando ausencia del procedimiento legalmente establecido, la atribución a un licitador de derechos para los que carecía de los requisitos esenciales, y la vulneración de los principios de igualdad, legalidad, seguridad jurídica, objetividad e interdicción de la arbitrariedad. Dicha nulidad devendría, según se expone en el escrito, de dos cuestiones: por la extemporaneidad en la subsanación de documentos y por la infracción del artículo 66 de la LCSP por carencia de capacidad de obrar, por incongruencia entre al objeto social y la actividad concesional. Se alega, además, infracción de los artículos 58 del RBELA, y del artículo 4 de LCSP, planteando error en la calificación del contrato.

Además de instar la nulidad de los actos referidos, con retroacción del procedimiento de licitación al momento de readmisión del licitador excluido, se solicita la suspensión de la ejecución del contrato y la incorporación al expediente de la existencia del P.O 264/2025 que se sigue ante la Sección Contencioso- Administrativa del Tribunal de Instancia de Málaga, Plaza 3.

Visto dicha solicitud se emite el presente **INFORME** de conformidad con los siguientes





I.- ANTECEDENTES:

1.- En el expediente administrativo 40782/2024 consta acuerdo de la Mesa de Contratación de 6 de mayo de 2025 que acordó requerir plazo para subsanar la documentación acreditativa de la capacidad de las empresas Inversiones Sevilla Puerto S.L y Alcazaba Lagoon Apartamentos 2.22 S.L. Mediante acuerdo posterior de 12 de mayo de 2025, la Mesa acordó excluir a la entidad Alcazaba Lagoon Apartamentos 2022 S.L entendiéndose que la documentación de subsanación había sido presentada fuera de plazo y propuso como adjudicataria a la entidad Inversiones Sevilla Puerto S.L. Frente a dicho acuerdo de la mesa, el 20 de mayo de 2025 la entidad Alcazaba Lagoon Apartamentos 2002 S.L, interpuso recurso de reposición.

Mediante Decreto de 12 de junio de 2025 se resolvió estimar el recurso y retrotraer las actuaciones al momento de la apertura del Archivo A, declarando la plena capacidad de participar en el procedimiento de la empresa Alcazaba Lagoon Apartamentos 2.022 S.L.

Reunida posteriormente la mesa de contratación y valorados la oferta económica de los licitadores, una vez presentada la documentación requerida y fiscalizado favorablemente el expediente por la Intervención Municipal, mediante decreto núm. 2025-4561 de fecha 24 de junio de 2025 se resolvió adjudicar la concesión a favor de la entidad Alcazaba Lagoon Apartamentos 2022 S.L.

2.- El 11/09/2025 se interpuso por la representación de la entidad Inversiones Sevilla S.L recurso Contencioso-Administrativo que se sigue ante la Plaza n.º 3 de la Sección Contencioso-Administrativa del Tribunal de Instancia de Málaga con el número de orden 264/2025.

Consta en dicho procedimiento pieza separada de Medidas Cautelares con número de orden 264.1/2025 en la que se han dictado las siguientes resoluciones que son relevantes a los efectos que ahora nos ocupan: Auto núm. 196/25 de 13 de noviembre de 2025 que acordó desestimar la medida cautelar de suspensión del Decreto de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2025; y, Diligencia de Ordenación de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 12 de enero del corriente que ha acordado formar rollo de apelación núm. 787/2025 para resolver el recurso de apelación interpuesto por la entidad Inversiones Sevilla Puerto frente al anterior Auto, y deja los autos concluso para sentencia y pendiente de señalamiento de día para la votación y fallo de la Apelación.

El pleito principal se encuentra en fase de practica de prueba habiéndose emitido Auto de fecha 12/01/2026 que resuelve sobre la admisión de la prueba propuesta. Sin que conste trámite posterior.

Habida cuenta la sustancial relevancia respecto al presente procedimiento de revisión de oficio, debemos significar la actuación administrativa que constituye el objeto de dicho litigio, la pretensión que se esgrime y la fundamentación que la sustenta.

a) La actuación administrativa objeto del procedimiento judicial es el Decreto n.º 2025-4337, de 12/06/2025, que estimó el recurso administrativo de reposición interpuesto por ALCAZABA LAGOON APARTAMENTOS 2022, SL frente a los acuerdos de la mesa de contratación de 6-5-2025 y de forma subsidiaria de 12-5-2025, y que retrotraía las actuaciones al momento de la apertura del Archivo A, declarando la plena capacidad de participar en el procedimiento de la empresa ALCAZABA y procediendo a la apertura del Archivo B de la misma empresa.

b) La pretensión que se esgrime por la entidad Inversiones Sevilla puerto S.L en dicho procedimiento judicial es la contenida en el suplico del escrito que demanda que textualmente es el siguiente: << **SUPlico AL JUZGADO.-** Que, teniendo por presentado este escrito, con sus documentos y copias, se sirva admitirlo y por formalizada **DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA** contra el **Decreto de Alcaldía del Excmo.**





Ayuntamiento de Estepona, de fecha 12 de junio de 2025, por el que se estima el recurso administrativo de la mercantil de la mercantil ALCAZABA LAGOON APARTAMENTOS 2022, S.L., y previos los trámites legales oportunos, dicte SENTENCIA ESTIMATORIA en la que se declare:

7. **La nulidad de pleno derecho del referido acto administrativo por atribuir derechos se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición (art. 47.1.f. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre).**
8. **La anulación de cuantos actos traiga causa directa del mismo, incluidos los actos de requerimiento, formalización y entrega efectiva del bien inmueble, así como de cualquier actuación jurídica y/o material posterior.**
9. **El reconocimiento del derecho de mi representada, INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L., a que el procedimiento de licitación se desarrolle conforme a Derecho, con respeto a los principios de concurrencia, legalidad e igualdad, retro trayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la exclusión indebidamente revertida de la empresa adjudicataria, reconociendo su derecho a ser el adjudicatario del contrato propuesto, como así fue considerado por el órgano de contratación>>.**

c) La demanda sostiene la pretensión en los siguientes argumentos: la errónea calificación del contrato; la vulneración del artículo 139 de la LCSP y del artículo 22 del PCAP por admitir la subsanación fuera de plazo; y, la falta de capacidad de obrar de la entidad Lagoon. La entidad Inversions Sevilla Puerto S.L reclama que se reconozca la falta de capacidad de obrar de la entidad Lagoon, en tanto que su objeto social originario no estaría vinculado a la explotación de un mercado de abastos.

II.- NORMATIVA APLICABLE.-

La revisión de los actos en vía administrativa se regula en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, abarcando los artículos 106 a 111.

El artículo 106 de la LPA, relativo a la revisión de disposiciones y actos nulos, dispone lo siguiente:

«1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de





Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo»

El artículo 108 de la LPA, relativo a la Suspensión establece: «Iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación»>>

El artículo 109 de la LPA, relativo a la revocación de actos y rectificación de errores, dispone: <<1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos»>>.

El artículo 110, relativo a los límites de la revisión, dispone: <<Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes»>>.

El artículo 111 de la LPA, relativo a la competencia para la revisión de oficio de las disposiciones y de actos nulos y anulables en la Administración General del Estado, dispone lo siguiente: <<En el ámbito estatal, serán competentes para la revisión de oficio de las disposiciones y los actos administrativos nulos y anulables:

a) El Consejo de Ministros, respecto de sus propios actos y disposiciones y de los actos y disposiciones dictados por los Ministros.

b) En la Administración General del Estado:

1.º Los Ministros, respecto de los actos y disposiciones de los Secretarios de Estado y de los dictados por órganos directivos de su Departamento no dependientes de una Secretaría de Estado.

2.º Los Secretarios de Estado, respecto de los actos y disposiciones dictados por los órganos directivos de ellos dependientes.

c) En los Organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado:

1.º Los órganos a los que estén adscritos los Organismos públicos y entidades de derecho público, respecto de los actos y disposiciones dictados por el máximo órgano rector de éstos.

2.º Los máximos órganos rectores de los Organismos públicos y entidades de derecho público, respecto de los actos y disposiciones dictados por los órganos de ellos dependientes»>>.

La competencia municipal para la revisión de oficio de sus actos deviene del artículo 4.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:





<<1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: ...g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos>>

III.- Vistos los antecedentes y aplicándoles la normativa citada SE INFORMA LO SIGUIENTE:

1.- Sobre la incompatibilidad del procedimiento de revisión de oficio y la tramitación de un procedimiento judicial con el mismo objeto.

Atendiendo a la estricta literalidad del artículo 106.1 de LPA y a lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo es obligado deducir la improcedencia de que los terceros interesados insten declaración de nulidad de actos administrativos cuando previamente han sometido la actuación municipal a control de legalidad ante los órganos administrativo o judiciales. Y, paralelamente, deviene la posibilidad de declarar la inadmisión a tramite de las solicitudes de revisión de oficio cuando incurran en esa circunstancia.

En ese sentido lo ha interpretado la Jurisprudencia, que ha elaborado una consolidada doctrina sobre la improcedencia de las iniciativas de revisión de oficio cuando se ha interpuesto o ya se ha resuelto un procedimiento ordinario de revisión respecto a la actuación⁽¹⁾.

Así lo ha entendido, por ejemplo, el TSJ del Principado de Asturias en **Sentencia de 24/04/2024** ⁽²⁾, que en su Fundamento de Derecho Quinto resuelve la incompatibilidad del doble cauce de revisión de oficio e impugnación jurisdiccional en tanto considera que «.....la revisión de oficio, es una iniciativa procedimental de carácter extraordinario que solo puede emprenderse contra actuaciones firmes en vía administrativa, o que no hayan sido recurridos en plazo y en modo alguno frente a las que no lo son, por haberse formulado dentro de plazo el recurso ordinario pertinente...».

En el mismo sentido, podemos citar la **Sentencia del TS de fecha 27/11/2015** ⁽³⁾ ⁽⁴⁾ que remitiéndose a otra Sentencia anterior del **17/10/2014** ⁽⁵⁾, concluye que la solicitud de revisión de oficio no es una alternativa a los mecanismos ordinarios de impugnación y que «... siendo el procedimiento de revisión un remedio extraordinario, debe reputarse como subsidiario de los instrumentos procedimentales ordinarios de impugnación de actos administrativos, de modo que no resulta viable cuando, para hacer valer la pretendida nulidad, ya se han utilizado los cauces procedimentales ordinarios : el acto ha sido impugnado ante la jurisdicción contencioso administrativa, y el proceso jurisdiccional ha terminado con resolución firme (SS. 12 de julio 2012- recurso 2358/2009 y 7 de febrero de 2013, recurso 563/2010)».

- 1 El artículo 106 de la LPA es heredero del anterior artículo 102 de la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, que en su párrafo primero disponía: "Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1." . Por tanto, respecto a la interpretación jurisprudencial del artículo 106 podemos remontarnos a las anteriores sentencias que analizaron el artículo 102 de la Ley 30/1992.
- 2 Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso- administrativo, Sentencia núm. 371/2024 de 24 Abril de 2024, dictada en el recurso 76/2024, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Luis Alberto Gómez García.
- 3 Citada en la ST del TSJ de Madrid de 21/05/2020.
- 4 Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de noviembre de 2015, dictada en recurso 1686/2014 ECLI: ES:TS:2015:4872.
- 5 Sentencia del Tribunal Supremo dictada en el Rec.4923/2011.





La **Sentencia del TS de 7/02/2013** ⁽⁶⁾ en su Fundamento de Derecho Séptimo interpretó el contenido del artículo 102 de la Ley 30/1992, concluyendo que «...este tenor del precepto deja sentado con toda claridad que no procede la revisión de oficio en el caso de que un interesado hubiera entablado en plazo el correspondiente procedimiento contencioso administrativo, puesto que en tal supuesto o bien la Administración hubiera podido allanarse, o bien la resolución judicial habría resuelto sobre la nulidad pretendida por dicho interesado”».

La imposibilidad proclamada por el artículo 106 de la LPA de instar el doble cauce de la revisión de oficio y los recursos ordinarios, deviene de la necesidad de armonizar la actuación administrativa con el mandato constitucional del artículo 118 de la CE, que proclama la obligación de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la CE. Tal y como ha entendido el Tribunal Supremo en su **Sentencia de 21/07/2003** ⁽⁷⁾, dicha obligación del artículo 118 supone para las Administraciones públicas un límite a la posibilidad de revisión de oficio regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo, haciendo jurídicamente inviable instar una revisión por causas de nulidad de pleno derecho cuando tales causas ya han sido planteadas en un proceso jurisdiccional ⁽⁸⁾.

Doble vía impugnatoria que es contraria a la buena fe que impone el artículo 110 de la LPA según ha analizado, por ejemplo, el Tribunal Supremo, en su **Sentencia de 12 Jul. 2012** ⁽⁹⁾, que ha considerado contrario al principio de buena fe promover la acción de nulidad al amparo del artículo 106 de la LPA en paralelo a la impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa con sustento en los límites a la revisión de oficio que dispone la propia Ley de Procedimiento Administrativo. Concluye dicha Sentencia en su Fundamento de Derecho Tercero lo siguiente:

«... no cabe eludir, como se refiere en la sentencia de esta Sala jurisdiccional de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 2005 (RC 3048/2002), que el procedimiento de revisión de oficio se configura «con un carácter excepcional», que debe ser utilizado conforme al principio de buena fe, de modo que resulta inadecuado promover dicho procedimiento cuando la resolución administrativa, cuya revisión se pretende, fue impugnada en la jurisdicción contencioso-administrativa.....»

.....A estos efectos, resulta oportuno recordar que, conforme a una reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, expuesta en las sentencias de 21 de julio de 2003 (RC 7913/2000) y de 24 de febrero de 2009 (RC 6264/2006), la facultad de revisión de oficio está sujeta a límites enunciados en el artículo 106 de la Ley 30/1992 (), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de modo que no podrá ser ejercitada cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes....»

En consecuencia, la viabilidad de la acción de revisión de oficio viene condicionada por la actuación previa de los recurrentes, pues para que la administración pueda resolver sobre una revisión de oficio “es preciso que se trate de actos que no han salido de la esfera del control de legalidad ejercitable por la propia Administración, ya que si los actos han salido de ella e incluso han sido objeto de control jurisdiccional el resultado de este es vinculante para

- 6 Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 7 de febrero de 2013, dictada en el recurso 563/2010, siendo ponente el Ilmo. Sr. d. Nicolás A. Maurandi Guillén
- 7 Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2003, dictada en el recurso de casación núm. 7913/2000, siendo ponente Ilmo. Sr. d. N.A. Maurandi Gillén, Fundamento de Derecho Quinto
- 8 En el mismo sentido St del TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 24 Mar. 2010, Rec. 364/2006 (ECLI: ES:TS:2010:1614)
- 9 Dictada en el rec. 2358/2009 (ECLI: ES:TS:2012:5156), siendo ponente el Ilmo. Sr. d. José Bandrés Sánchez-Cruzat





la Administración que está obligada, como todos los sujetos de derecho, al cumplimiento de las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales por imperativo constitucional» (**Audiencia Nacional, Sentencia de 20 de julio de 2000, dictada en el recurso 146/1999**, posteriormente ratificada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 21 de julio de 2003).

Es decir, atendiendo a dicha doctrina Jurisprudencial, la subsidiariedad del procedimiento de revisión de oficio no se limita respecto a procedimiento de impugnación administrativos o judiciales finalizados en el que ya exista resolución firme, sino que opera también respecto a los supuestos en los que los procedimientos de impugnación ordinaria se encuentran todavía en tramitación. Así, lo ha concluido, por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 21/05/2020 ⁽¹⁰⁾, que ratificó la legalidad de una resolución de inadmisión del procedimiento de revisión de oficio atendiendo a la existencia de procedimientos de revisión ordinaria en tramitación. En concreto concluye dicha Sentencia en su Fundamento de Derecho Cuarto lo siguiente: «Por ello, en nuestro caso, el problema [no] reside en la falta de viabilidad del emprendimiento del cauce de la revisión de oficio contra actos nulos de pleno derecho, cuando la vía administrativa no se ha agotado y ocurre, -como en este caso-, que simultáneamente a ella, y negando su presupuesto fundamental, la parte inicia dentro de plazo, y a la vez, acciones impugnatorias de carácter ordinario que son objeto de enjuiciamiento en el PO 1041/2017, privando de esta manera a ese remedio de su naturaleza extraordinaria y carácter subsidiario, y solo reconocido legalmente frente a actos y resoluciones administrativas que ya no resulten impugnables.

En consecuencia carece de fundamento la existencia de dos vías de impugnación de uso alternativo y "mucho menos simultáneo", que sin embargo en este caso se han activado, reduplicando la impugnación de los actos sobre la base de los mismos esenciales motivos y fundamentos y, en todo caso, pudiéndose hacer valer la pretendida invalidez radical en el seno de esos recursos, reclamaciones y proceso subsiguiente.....»

Todo lo anterior, desde la perspectiva del principio de seguridad jurídica como límite el ejercicio de la revisión de oficio. En ese sentido se ha pronunciado el TS en Sentencia de 24/02/2021 en la que concluye que << ...Claramente afecta la institución a la seguridad jurídica, de ahí que el Legislador haya sometido dicha potestad de revisión de oficio a una serie de requisitos...>>.

b) Sobre la identidad entre el P.O. 264/2025 que se sigue ante el Tribunal de Instancia de Málaga y la revisión de oficio que ahora se insta.

En cuanto a enumeración de los requisitos para la cosa juzgada podemos citar la doctrina del Alto Tribunal plasmada, por ejemplo, en la reciente **Sentencia 772/2025 de 17/06/2025**, que en su fundamento de Derecho quinto resuelve lo siguiente:

«En relación con la cosa juzgada, esta Sala Tercera viene declarando, en Sentencias de 14/09/2012 (recurso de casación 315/2009) y de 30/09/2011 (recurso de casación nº 1379/2008), citando el precedente de la Sentencia de 15/01/2010 (recurso de casación n.º 6238/2005) y siguiendo una jurisprudencia consolidada, que para apreciar, en su caso, la cosa juzgada deben concurrir los siguientes requisitos: a) identidad subjetiva de las partes y de la calidad en que actúan; b) misma causa den pedir, causa petendi, o fundamento de la pretensión; y c) igual petitum o conclusión a la que se llega según los hechos alegados y su encuadramiento en el supuesto abstracto de la norma jurídica invocada. Además, debe concurrir una peculiaridad propia en el proceso contencioso-administrativo para apreciar el elemento identificador de la cosa juzgada, como es el acto o actuación de la Administración objeto de las pretensiones».

10 Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, del TSJ de Madrid, número 166/2020 dictada en el recurso 479/2018, siendo ponente: Doña Fátima Arana Azpitarte





En el caso que nos ocupa, la actuación administrativa objeto del procedimiento de revisión de oficio instado es el Decreto 2025-4561 de 24/06/2025, dictado en el expediente 40782/2024, que acordaba la adjudicación de la concesión demanial. Por su parte la actuación administrativa objeto del procedimiento judicial 346/2025 que se sigue ante la Plaza número 3 de la Sección Contencioso-Administrativa del Tribunal de Instancia de Málaga es el Decreto 2025-4337 de 12/06/2025 que estimó el recurso administrativo de reposición interpuesto por ALCAZABA LAGOON APARTAMENTOS 2022, SL frente a los acuerdos de la mesa de contratación de 6-5-2025 y de forma subsidiaria de 12-5-2025, y que retrotraía las actuaciones al momento de la apertura del Archivo A, declarando la plena capacidad de participar en el procedimiento de la empresa ALCAZABA y procediendo a la apertura del Archivo B de la misma empresa.

Aunque formalmente la pretensión anulatoria invocada en el procedimiento judicial se dirige frente al decreto de admisión de la oferta de la entidad Lagoon, y la pretensión anulatoria instada en la revisión de oficio se dirige frente al Decreto de adjudicación, ello no enerva la identidad subjetiva, la identidad en el objeto, la identidad en la pretensión y en la argumentación de ambas acciones.

Se dan todos y cada uno de los requisitos para apreciar la identidad en el objeto del procedimiento judicial y el de la revisión de oficio, que derivará en cosa juzgada una vez resuelva la causa 264/2025 del Tribunal de Instancia de Málaga. Por una lado, existe una evidente identidad subjetiva de las partes y de la calidad en que actúan que no es preciso matizar con mayor argumento. Además, existe la misma causa de pedir y fundamentos, ya que en vía judicial y ahora en el escrito solicitando la revisión de oficio son idénticos los hechos relevantes en la controversia y se justifica la nulidad con iguales fundamentos: la falta de capacidad de obrar del adjudicatario, y la extemporaneidad en la admisión de los documentos.

Y finalmente, en ambos coincide el petitum o conclusión a la que se llega según los hechos alegados y su encuadramiento en el su puesto abstracto de la norma jurídica invocada. En ambos casos se solicita la nulidad del acuerdo de admisión de la oferta, de lo actuado desde ese trámite, y en consecuencia de la adjudicación.

Reconoce el propio solicitante que los efectos de una eventual resolución estimatoria del procedimiento judicial, tal y como se reclama expresamente en el suplico de la demanda, conllevaría a la anulación de cuantos actos administrativos han traído causa directa del acuerdo de admisión de la oferta de la entidad Alcazaba Lagoon Apartamntos 2022, S.L. Y por otra parte, tal y como se solicita expresamente en el escrito que insta la revisión de oficio, que la eventual declaración de nulidad del acuerdo de adjudicación, al serlo por causa de la indebida admisión de dicha la entidad, provocaría la necesaria retroacción del procedimiento al momento anterior al decreto de admisión de la oferta de la entidad Lagoon.

III.- EN CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LPA, y conforme a la interpretación jurisprudencial de dicho precepto.

Considerando que existe entre el recurso jurisdiccional y la presente revisión de oficio identidad en lo que se refiere tanto al sujeto accionante, a la actuación impugnada y al los fundamentos de esa impugnación.

Considerando que el hecho de que el acuerdo de adjudicación haya agotado la vía administrativa y no haya sido objeto directo de impugnación ordinaria no determina su firmeza en el sentido de ser inalterable, dado que sera en el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de lo contencioso- administrativo de Málaga, plaza 3, con número de orden 264/2025, donde dicha actuación municipal se verá ratificada o invalidada y será en ese proceso judicial donde se determinará la legalidad del





procedimiento de licitación, de la resolución municipal de admisión de ofertas, y en definitiva de la cuestión que fundamenta la nulidad que se reclama ahora respecto de la adjudicación.

Considerando que la imposibilidad del doble cauce de impugnación por la vía de revisión de oficio y por la vía de los recursos ordinario se ampara en el carácter extraordinario, subsidiario y limitado de la acción de revisión de oficio, y procede por imperativo de lo dispuesto en el artículo 118 de la CE y el principio de seguridad jurídica que impone el artículo 9.3 de la CE y la institución de cosa juzgada que regula el artículo 222 de la LEC.

Por todo ello, como quiera que en este caso existe ya un procedimiento judicial abierto en el que se ha materializado la oposición municipal a la nulidad reclamada y donde se va a dilucidar y resolver sobre las mismas causas de nulidad planteadas en la presente solicitud de revisión de oficio, es por lo que procede inadmitir la tramitación del procedimiento de revisión de oficio instado por la entidad Inversiones Sevilla Puerto, S.L, mediante escrito con Registro de Entrada 2025-E-RE-44368, a los efectos de evitar eventuales resoluciones contradictorias, y en salvaguarda del principio de seguridad jurídica, del derecho a la tutela judicial efectiva, y en cumplimiento del mandato constitucional del artículo 118 de la Carta Magna, en tanto que, aplicando la doctrina y la terminología del Tribunal Supremo el debate sobre la nulidad reclamada se sitúa ya extramuros de la acción de la Administración impidiendo la revisión de oficio (STS. 17/06/2025).

IV.- PROCEDIMIENTO DE INADMISIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la LPA el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio sin necesidad de recabar el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

*El órgano competente para la resolución de los expedientes de revisión de oficio el Pleno de la Corporación por aplicación analógica y sistemática de lo dispuesto en el artículo 22.2 J) y K) y 110 de la Ley de Bases de Régimen Local, es el Pleno de la Corporación y de conformidad con el criterio mantenido por el Consejo Consultivo de Andalucía, y la doctrina del Tribunal Supremo plasmada en **Sentencia número 1646/2022 de 13/12/2022**, dictada en recurso 4472/2020 que ha concluido que en tanto no exista una regulación expresa los acuerdos de revisión de oficio han de ser resueltos por el Pleno.*

V.- EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN SOLICITADA.

El artículo 108 de la LPA establece que iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para declararla podrá suspender la ejecución del acto cuando pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Sin embargo, en este caso, en tanto que procede la inadmisión a trámite del procedimiento de revisión de oficio la suspensión solicitada ha de ser desestimada».

Atendiendo al referido informe, y en mérito de lo que contiene, de conformidad con lo establecido en los artículo 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y previo los trámites legales a los que hubiera lugar, es por lo que **PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

Primero.- Inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio formulada por la entidad Inversiones Sevilla Puerto S.L, mediante escrito de recibido en el Ayuntamiento el 23 de diciembre de 2025 con número de orden en el registro de entrada 2025-E-RE-44368 frente al Decreto de Alcaldía 2025-4561 de fecha 24/06/2025 dictado en el expediente 40782/2024





y el documento de formalización de la concesión demanial, habida cuenta la existencia de un previo procedimiento judicial en el que se dilucida la nulidad planteada.

Segundo.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución de la concesión”.

Tras las intervenciones habidas se somete a **votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 2 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas y D^a Isabel Amalia Marcos Soletto].

Votos en contra: 3 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D^a Inés María Gázquez Godoy].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 9º.- Dictamen nombramiento Hijo Predilecto de Estepona a D. José Fernández Bazán. (Expte. 2395/2026)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=6026>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía -Presidencia, de fecha 16 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“José Fernández Bazán, natural de Estepona (Málaga), es un destacado guitarrista flamenco cuya trayectoria artística y docente ha contribuido de manera significativa a la difusión del flamenco en Andalucía y a nivel internacional. Comenzó a estudiar guitarra a los nueve años, influenciado por su padre, el cantaor Pepe Fernández, formándose posteriormente con maestros de reconocido prestigio como José Benítez, Antonio Rojas, Antonio Morilla, Miguel Linares y Tomás Navas.

Su formación académica incluye el Título Superior de Música, especialidad Guitarra Flamenca, por el Conservatorio Superior de Música “Rafael Orozco” de Córdoba (2020); el Título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música, especialidad Guitarra Flamenca, por el Conservatorio Profesional de Música “Manuel Carra” de Málaga (2016); y el Máster Universitario en Investigación y Análisis del Flamenco por la Universidad de Córdoba (2021).





A lo largo de su carrera, José Fernández ha acompañado a reconocidos artistas del cante y del baile, participando en espectáculos emblemáticos como la Biental de Arte Flamenco de Málaga y actuando en teatros de referencia tanto en Andalucía como en el extranjero. Ha realizado giras internacionales en países como Japón, China, Rusia, Filipinas, Turquía, Marruecos, Colombia, Francia, Alemania, Bélgica, Italia y Reino Unido, contribuyendo de manera destacada a la proyección internacional del flamenco y de la cultura andaluza.

En el ámbito discográfico y audiovisual, ha participado en diversas grabaciones y colaboraciones, entre las que destacan “Estepona Cantaora”, “Estepona a la guitarra” y los trabajos realizados junto a Bonela Hijo, como “Sueños” y “Como el mar”. Asimismo, ha intervenido en numerosos programas de Canal Sur, tales como “Aires de Fiesta”, “Al buen compás”, “Lo que yo te cuente”, “Mira la vida”, “Tal como somos”, “Veo Veo” y “Generaciones Flamencas”, participando además en el programa especial de Nochebuena de 2019, lo que refuerza su papel como difusor del flamenco en los medios de comunicación públicos de Andalucía.

Paralelamente, ha desarrollado una destacada labor docente, formando a generaciones de guitarristas que hoy gozan de reconocimiento nacional e internacional, como Gaspar Rodríguez, José Corrales, Daniel Casares, Fran Infantes y Alejandro Márquez. Ha impartido clases en escuelas municipales de Estepona, en la Peña Flamenca de Estepona y, más recientemente, en el Centro de Artes y Música Moderna (ELCMM) de Málaga y en el Conservatorio Superior de Música “Rafael Orozco” de Córdoba.

Por su excepcional trayectoria artística, educativa y cultural, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo para otorgar a Don José Fernández Bazán, por su reconociendo su contribución al prestigio del flamenco y a la difusión de la cultura andaluza, el título de “HIJO PREDILECTO DE ESTEPONA” y que dicho nombramiento se lleve a cabo en el acto institucional que se celebrará con motivo del Día de Andalucía”.

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 19 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 10º.- Dictamen nombramiento Hija Predilecta de Estepona a D^a María del Carmen Miralles Márquez. (Expte. 2418/2026)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=6478>





Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía -Presidencia, de fecha 16 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“María del Carmen Miralles Márquez, nacida en Estepona el 10 de octubre de 1942, es una figura clave en la historia social y municipal de nuestra ciudad. Formada en Urbanismo e Igualdad en distintas ciudades andaluzas y en Madrid, su trayectoria ha estado siempre marcada por el compromiso con el progreso, la justicia social y la igualdad de oportunidades.

En 1991 dio el paso a la vida política como concejala del Ayuntamiento de Estepona, cargo que desempeñó durante 16 años, dejando una huella profunda en la modernización del municipio. Fue pionera en políticas de igualdad, impulsando la creación del Centro de Información a la Mujer y ofreciendo un apoyo directo y cercano a las víctimas de violencia de género. Su labor también fue fundamental en el ámbito educativo, promoviendo la construcción de colegios públicos y las primeras guarderías, así como en la mejora de los centros de salud de La Lobilla.

Paralelamente, ha desarrollado una intensa actividad cultural y asociativa. Como directora y escritora del grupo de teatro de la Asociación de Mujeres Peñas Blancas, ha llevado por numerosos municipios obras comprometidas con la igualdad y la concienciación social. Asimismo, ha trabajado incansablemente en el movimiento asociativo, siendo fundadora de la Asociación Peñas Blancas, de la Federación Ágora y de la primera asociación de vecinos de Estepona, además de apoyar la creación de asociaciones de mujeres en toda la provincia.

Su trayectoria que es ejemplo de entrega, valentía y servicio público. Una vida que representa fielmente los valores de Andalucía: solidaridad, compromiso y dignidad, dedicada a Estepona, a la igualdad y al bienestar colectivo, que la hace merecedora de esta Mención Especial.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo para otorgar a D^a. María del Carmen Miralles Márquez, el título de “HIJA PREDILECTA DE ESTEPONA” y que dicho nombramiento se lleve a cabo en el acto institucional que se celebrará con motivo del Día de Andalucía”.

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 20 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Diane Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Antonio Benítez Martín].

III.- ASUNTOS URGENTES. MOCIONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROF.





PRIMERO URGENCIA PROPUESTA IN VOCE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE) CON MOTIVO DEL DÍA DE ANDALUCÍA PARA LA COLOCACIÓN DE UNA BANDERA DE ANDALUCÍA DE GRANDES DIMENSIONES EN LA ROTONDA DE LAS COLUMNAS DE HÉRCULES.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=6933>

Se da cuenta de moción realizada in voce por la Concejala del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Inés María Gázquez Godoy, que entrega copia a la Secretaría, en la que solicita que se instale una bandera de Andalucía de grandes dimensiones en la rotonda de las Columnas de Hércules por ser uno de los enclaves simbólicos del municipio, estrechamente vinculada a la iconografía del escudo andaluz. La propuesta que aporta al Pleno recoge los siguientes acuerdos:

Instar al Excmo. Ayuntamiento de Estepona a :

- Instalar una bandera de Andalucía de grandes dimensiones en la rotonda de las Columnas de Hércules, en un emplazamiento visible y adecuado desde el punto de vista técnico y de seguridad.
- Realizar el anuncio oficial de este compromiso Institucional coincidiendo con el día de Andalucía, como muestra de respeto y puesta en valor de los símbolos andaluces.
- Que a través de los servicio técnicos municipales, se elabore un estudio sobre ubicación exacta, dimensiones, seguridad y mantenimiento de la instalación.
- Dar traslado y tramitación de este acuerdo a las áreas municipales competentes para su ejecución.

Seguidamente interviene el Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, quien comenta que el Ayuntamiento tiene esta posibilidad estudiada y tenía decidido hacerlo, pero están de acuerdo en instalar la bandera en un punto de la ciudad especialmente relacionado con Andalucía como es la Barriada Blas Infante. Dice que si el grupo socialista está de acuerdo en colocar una bandera de Andalucía de dimensiones importantes no en la rotonda donde están las columnas de Hércules sino en la Barriada Blas Infantes apoyarían la urgencia y el fondo del asunto.

Aceptado por el grupo municipal socialista el cambio de ubicación de instalación de la bandera andaluza, tras las intervenciones habidas se somete a votación de forma conjunta la urgencia y el fondo con el cambio de ubicación indicado por el Sr. Alcalde, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad colocar una bandera de Andalucía de dimensiones importantes en la Barriada Blas Infante**, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Antonio Benítez Martín].





SEGUNDO URGENCIA PROPUESTA IN VOCE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE) RELACIONADA CON LA CREACIÓN DE UN PLAN DE ACTUACIÓN ANTE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO PARA LAS PERSONAS SIN HOGAR.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7234>

Se da cuenta de moción realizada in voce por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Emma María Molina Fernández, en la que solicita la creación de un Plan de actuación regulado por los Servicios Sociales, de la misma forma que lo tienen otros municipios, para que en colaboración con colectivos sociales o Cruz Roja se pueda atender ante las contingencias meteorológica a las personas que no tienen hogar y que duermen en la calle.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación **la urgencia del asunto**, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 (2 PSOE y 2 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas y D^a Isabel Amalia Marcos Soletto .

Votos en contra: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

En consecuencia por la mayoría que queda expresada no se entra ni a debatir ni a votar el fondo de la misma al no ser estimada la urgencia; conforme el art. 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO URGENCIA. PROPUESTA IN VOCE DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, RELACIONADA CON EL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO DE ESTEPONA A D. FRANCISCO MEDINA INFANTES.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7523>

Se da cuenta de moción realizada in voce por el Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, en la que propone el nombramiento de D. Francisco Medina Infantes como Hijo Predilecto de Estepona y que dicho nombramiento sea efectivo en el acto institucional del día de Andalucía. Comenta que la urgencia viene porque el día de Andalucía es próximamente y como hoy se han traído otros nombramientos entiende que por el galardón de la Torre Almenara, por su labor de profesor, matemático, Director de Instituto y como divulgador y escritor que está luchando en una situación





compleja por salvaguardar la historia de Estepona es merecedor de ese reconocimiento y el día de Andalucía es una buena opción para que se haga efectivo.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación la urgencia del asunto con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, siendo aprobada por unanimidad de los presentes, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Antonio Benítez Martín].

Entrando en el fondo del asunto se da cuenta de moción expuesta in voce por el Portavoz del Grupo Municipal VOX, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Francisco Medina Infantes, nacido en Estepona en 1957. En octubre de 1968 ingresó en el Instituto Monterroso, inaugurado ese año, y allí finalizó bachillerato y COU. Se licenció en Ciencias Matemáticas. Ejerció como docente en varios Institutos de la provincia de Málaga, entre ellos en el IES Monterroso, donde además se encargó de la Secretaría, de la Jefatura de Estudios y de la Dirección del Centro durante quince años. Ha sido Inspector de Educación. Dedicado ahora a la Investigación de la historia Local, acaba de presentar el Libro “Una Mirada Atrás”, un estudio sobre la educación en Estepona durante los siglos XIX y XX. Perteneció a la primera promoción que inauguró el IES Monterroso en bachillerato.

Ha escrito/coescrito cuatro libros sobre la historia local en diferentes facetas y personajes, calles, educación y Herencia Nadal y Tejerina haciendo una intensa labor de investigación buceando en los documentos del archivo histórico municipal.

Perteneció durante años a la Coral Magnum Mysterium, fue Concejal del Ayuntamiento de Estepona y ha formado parte del “Comité de Sabios” años atrás a los que se les consultaba asesoramiento desde el Gobierno municipal.

Lleva más de una década conviviendo con el Parkinson. Dedicado a los menesteres de reconstruir parte de la memoria histórica de Estepona, cogiendo el testigo de ilustres y vecinos como fue Manuel Sánchez Bracho en su momento, que al igual que él era un docente volcado en la Cultura y en descubrir las raíces de su pueblo. Y además, no sólo está reconstruyendo esa memoria histórica local, sino que los beneficios que se obtienen de esas obras van todos destinados a fines benéficos de entidades sociales de la localidad colaborando de esta forma con las mismas.

Por esa dedicación a la formación de nuestros Jóvenes, por esa defensa de nuestro Patrimonio inmaterial máspreciado, nuestra historia, y por ser un ejemplo de lucha contra todas las complicaciones que le han puesto por delante, entendemos que D. Francisco Medina Infantes es merecedor de dicha distinción de Hijo Predilecto, ya que si hubiera muchos Paco Medina el mundo sería sin duda un lugar mejor”.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación el fondo de la propuesta con la asistencia de 19 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derechos que forma la Corporación, se aprueba por unanimidad, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta el nombramiento de Hijo Predilecto de Estepona a D. Francisco Medina Infantes, y que dicho nombramiento se lleve a cabo en el acto institucional que se celebrará con motivo del Día de Andalucía.





[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeiz Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Antonio Benítez Martín].

IV.- PARTE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Punto 11º.-Dar cuenta:

- Informe definitivo de la Intervención Municipal de Control Financiero en materia de ingresos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2024. (Expte. 2487/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7888>

Se da cuenta del Informe definitivo de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 20 de enero de 2026, en materia de ingresos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- INTRODUCCIÓN

El control interno de las Entidades Locales, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que las entidades Locales ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Dicho precepto ha sido desarrollado por el Real Decreto 424 / 2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local. En lo que respecta a la función de control financiero de la actividad económica – financiera del sector público local, que habrá de ejercerse mediante el control permanente y la auditoría pública.

Dicho control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.





En dicho Plan Anual de Control Financiero se incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Los resultados de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

2. METODOLOGÍA Y OBJETIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, y en virtud a lo establecido por el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa de los derechos se sustituye por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El Control Financiero permanente, en materia de ingresos, tal y como se ha puesto de manifiesto en el Plan Anual de Control Financiero establecido para el ejercicio 2024, se determina que como consecuencia de la habilitación permitida en el ejercicio de la función interventora, el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona ha establecido la sustitución de la fiscalización previa en materia de ingresos por la toma de razón en contabilidad y, posteriormente por la realización del control financiero posterior mediante técnicas de auditoría pública. Por ello, se incorporan las actuaciones de control financiero permanente planificado en materia de ingresos en el referido Plan Anual y cuyo contenido responde al control de legalidad, en los siguientes actos:

- Reconocimiento de derechos de cobro: liquidaciones tributarias y otros ingresos de derecho público.
- Ingresos y cobros
- Devoluciones de ingresos.

Estas actuaciones de control permanente en materia de ingresos y teniendo presente el alcance subjetivo, objetivo y temporal descrito en el Plan Anual de Control Financiero aprobado para el ejercicio 2024, se procederá a la realización de las siguientes actuaciones:

- 1.- Comprobación de la correcta aplicación de los ingresos a la estructura presupuestaria vigente.





2.- Comprobación de la adecuada aplicación de los principios contables de la normativa vigente respecto a los ingresos del Ayuntamiento de Estepona.

3.- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gestión y recaudación de los tributos a la normativa aplicable, con especial referencia al TRLRHL y a las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Todo ello se realizará, mediante técnicas de muestreo aleatorio, y sobre la totalidad de los capítulos de ingresos de la entidad: Impuestos Directos, Impuestos Indirectos, Tasas y Otros Ingresos, Transferencias Corrientes, Ingresos Patrimoniales, enajenaciones de bienes reales, transferencias de Capital, Activos financieros y pasivos Financieros.

Es por ello que, las áreas objeto de control y de obtención de información sobre las que se ha centrado el análisis corresponde a los departamentos encargados de la gestión, recaudación e inspección de los impuestos, tasas y precios públicos de esta Entidad Local y se ha extendido sobre las siguientes áreas:

10. Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Estepona.
11. Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Estepona, para los ingresos que son objeto de gestión y recaudación propia.
12. Servicio de Recaudación del Patronato de Recaudación de Málaga (oficina de Estepona) para los ingresos que son objeto de gestión y recaudación a través de dicho organismo.).
13. Cualquier otros que se ha considerado necesario por el órgano interventor.

Dado que, en el ejercicio de las funciones de control financiero se han de examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante. Se ha procedido a requerir de los órganos gestores, de conformidad con el deber de colaboración que se establece en el artículo 222 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que procedan a facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control.

Como ya se ha puesto de manifiesto, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

Hay que tener presente que la realización y evaluación de las pruebas previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado para el ejercicio 2024, deberán permitir obtener evidencia suficiente y adecuada para fundamentar los resultados, conclusiones y recomendaciones recogidas en el informe de control financiero.

Como señala el Manual de procedimientos de fiscalización de regularidad aprobado el el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, el término suficiente hace referencia al carácter cuantitativo de la evidencia obtenida, mientras que el término adecuada hace referencia a su carácter cualitativo.





En la fase de planificación y de ejecución del trabajo de campo del control financiero permanente, se ha de determinar el procedimiento de selección de los elementos a fiscalizar que podrá realizarse de alguna de las siguientes formas:

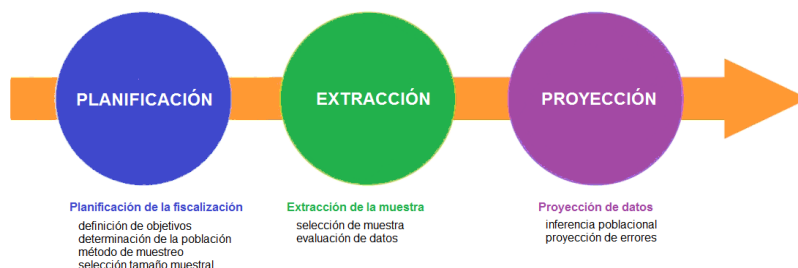
- Selección de toda la población.
- Selección de elementos específicos.
- Selección mediante técnicas de muestreo.

La decisión sobre la forma de seleccionar los elementos dependerá del riesgo de encontrar errores en la población a fiscalizar teniendo en cuenta un adecuado nivel de coste-beneficio. La forma de elegir los elementos debe ser la más eficaz, eficiente y económica para alcanzar los objetivos de las pruebas a realizar.

En nuestro caso y, teniendo presente, por un lado la amplitud de la población de la muestra a verificar y los antecedentes realizados en ejercicios anteriores se ha tomado la determinación de realizar las selecciones de la población a verificar realizando una selección mediante técnicas de muestreo.

El muestreo es la selección de un número finito de elementos sobre los que se deben aplicar técnicas de auditoría y obtener información acerca de la población de la que fueron seleccionados. El objetivo es obtener evidencia suficiente y adecuada sobre determinados elementos a fin de alcanzar unas conclusiones sobre toda la población, mediante la extrapolación.

La elaboración de un adecuado plan de muestreo comprenderá las siguientes fases:



Para determinar el tamaño de la muestra, se debe tener en cuenta las siguientes variables: el nivel de confianza y el nivel de significación, el error tolerable o importancia relativa, el error esperado y el tamaño de la población.

Con carácter general, para calcular el tamaño de la muestra a seleccionar se podrán aplicar los valores de una distribución estadística normal. Si los valores de la población están muy dispersos se estratificará y se obtendrá una muestra por cada subconjunto y si no están muy dispersos, se podrá calcular la muestra en su totalidad, mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$n = \frac{k^2 Npq}{Nd^2 - d^2 + k^2 pq}$$





El resultado a obtener se ha de determinar mediante el método de muestreo aleatorio simple, en el que cada uno de los elementos que componen la población tienen la misma posibilidad de ser escogido, mediante la generación aleatoria de números.

Este procedimiento podrá variar en siguientes ejercicios, en función de los resultados obtenidos y del nivel de confianza, nivel de significación, y el error tolerable o importancia relativa, o el error esperado que resulten del control financiero permanente del presente ejercicio y que serán determinados por el órgano interventor.

3. RESULTADO

Dado que para el cumplimiento de uno de los objetivos específicos señalados, se ha determinado en el análisis y comprobación de la correcta aplicación de los ingresos a la estructura presupuestaria y contable vigente, se procederá al estudio de los capítulos de ingreso del presupuesto municipal establecidos en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la se se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con el artículo 9 de la referida orden, los estados de ingresos del presupuesto de la entidad local se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, en consecuencia:

A.- OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1 OPERACIONES CORRIENTES

Este apartado comprende los Capítulos 1 al 5 inclusive del presupuesto de ingresos, recogiendo los tres primeros capítulos los ingresos de naturaleza tributaria o análoga, el Capítulo 4 los ingresos por transferencias corrientes y subvenciones destinadas a financiar gastos corrientes o no destinadas a ninguna finalidad específica, y el Capítulo 5 recoge los ingresos patrimoniales, derivados de depósitos, dividendos o rentas de bienes inmuebles, así como, entre otros, el producto correspondiente al canon de concesiones administrativas y las contraprestaciones del derecho de superficie.

CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS

En este capítulo se incluirán los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

Artículo 11.- Impuestos sobre el capital

En este apartado se recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo

Concepto 113 – Impuesto sobre Bienes Inmuebles . Bienes inmuebles de naturaleza urbana

Por acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal de 17 de diciembre de 2020, se aprueba la celebración de un nuevo protocolo entre la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, dependiente de la Diputación Provincial de Málaga en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y de otros ingresos de derecho público.





En consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, de la Diputación Provincial de Málaga, el encargado de la gestión y recaudación del impuestos sobre bienes Inmuebles, por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación, ha comunicado, en relación al Impuesto de Bienes Inmuebles, las liquidaciones correspondientes al padrón de contribuyentes, sin tener presentes las altas, bajas o modificaciones que se realizan a lo largo del ejercicio, resultando los siguientes datos:

Nº de cargo; 1E4962
Número de recibos: 87634
Importe del Cargo: 44.968.709,69 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en aplicación de la reseñada fórmula matemática

$$n = \frac{k^2 N p q}{N d^2 - d^2 + k^2 p q}$$

El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido un muestreo en 24 liquidaciones, conformando los siguientes recibos:

| | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 5601 | 5747 | 6348 | 7651 | 14459 | 15782 |
| 19242 | 27435 | 32960 | 38737 | 39437 | 41495 |
| 42797 | 45589 | 47018 | 49016 | 49139 | 59096 |
| 63481 | 64674 | 78442 | 80774 | 81120 | 82321 |

La totalidad de los recibos del cargo 1E4962 en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aparecen reflejados en la contabilidad municipal en las siguientes operaciones: RD n.º120240001355, 120240001356 y 120240001357. Estas operaciones contables se realizan durante el mes de junio de 2024.

Hay que señalar que todas las liquidaciones señaladas forman parte del padrón anual, sin tener presente las liquidaciones por altas, bajas o modificaciones que se han realizado a lo largo del ejercicio 2024, por lo que no se ha podido realizar el correspondiente muestreo de dichas liquidaciones.

Se ha procedido, a la vista de las operaciones de reconocimientos de derechos (RD) comprobar tanto la asignación orgánica al presupuesto municipal, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como la correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local).





a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en los tres documentos de reconocimiento de derechos (RD), podemos observar que dos de ellos, los correspondientes a los números de operación n.º 120240001356 y 120240001357, se han clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el que se recogen los ingreso derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo, y dentro de éstos en el concepto 113: Impuesto sobre bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Por su parte el reconocimiento de derecho que refleja la operación 120240001355, se ha clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el concepto 114: Impuesto sobre bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de características especiales. Este tipo de inmuebles se definen en el artículo 8 Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Hay que señalar que no consta la contabilización de ninguna partida en el concepto 112, Bienes inmuebles de naturaleza rústica. Si bien, y a tenor de las explicaciones que por el departamento de contabilidad se han ofrecido, hemos de entender que el reconocimiento de derechos con el número de operación 120240001356, corresponde a “los diseminados”, por lo que hemos de entender que se ha de referir a inmuebles rústicos.

En consecuencia, debería, por el departamento de contabilidad proceder a la correcta aplicación de dichos RD al concepto 112, por entender que se adecua mejor a la naturaleza del ingreso correspondiente.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las tres operaciones contables indicada (n.º120240001355, 120240001356 y 120240001357), se abona en la cuenta del grupo 7, cuenta 724 (Impuesto sobre bienes inmuebles), subgrupo “o”.

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y en las Ordenanzas Fiscales (base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria), si bien se han dado por correctos los valores catastrales de los inmuebles que aparecen en los recibos.

En cuanto a los tipos de gravamen fijados en el art. 2 de la Ordenanza fiscal para los bienes de naturaleza urbana (0,662%) y rústica (0,90 %), se ajustan a los límites establecidos en el art. 72 del TRLHL.





En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL.

Se aplica la denominada “ayuda por empadronamiento y domiciliación social”, que será objeto de análisis en el apartado 4 de conclusiones del presente informe, si bien hemos de considerar correcta la aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, así como lo señalado en la Providencia de 24 de mayo de 2024, establecida en el artículo 22.1 de la referida Ordenanza Municipal.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 87.634 liquidaciones

Muestra: 24 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES | |
|---|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | En cuanto a la clasificación económica de los ingresos derivados del impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana, se aplican a la partida 113, creándose el subconcepto 01. Por su parte los ingresos derivados del impuesto sobre Bienes de carácter especial se aplican en la partida presupuestaria 114. Observación: no figuran ingresos en la partida 112 |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local | Sí. Cuenta: 7240 (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) |
| Importe de los derechos reconocidos 2024 | En los referenciados documentos RD, se reconoce un total de 44.968.709,69 euros, en el cargo 1E4962, cantidad coincidente con el importe comunicado por el Patronato en la remisión de la información del ejercicio 2024, sin tener presente las altas bajas o modificaciones que se realizan a lo largo del mismo. |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Si. Se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y Ordenanzas Fiscales(base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria). Se han dado por correctos, los valores catastrales de los inmuebles que aparecen en los recibos. Los tipos de gravamen fijados en el art. 2 de la OF para los bienes de naturaleza urbana (0,662%) y rústica (0,90 %), se ajustan a los límites establecidos en el art. 72 del TRLHL. En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece |





| | |
|---------------|---|
| | <p>contemplada en art. 9.1 del TRLHL.</p> <p>Se aplica la denominada “ayuda por empadronamiento y domiciliación social”, que será objeto de recomendación en el apartado 4 de conclusiones del presente informe, en relación a la comunicación de los importes de las ayudas a la AEAT.</p> <p>En cuanto a las bonificaciones, si bien se hace referencia al precepto de la Ley, no se alude a la Ordenanza fiscal, careciendo de datos para determinar su correcta aplicación.</p> |
| Observaciones | <p>Se debería, por el departamento de contabilidad proceder a la correcta aplicación de los ingresos correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza rústica al concepto 112.</p> <p>Se debería revisar la correcta aplicación de los importes de la ayuda por empadronamiento, así como su comunicación de los importes concedidos a la AEAT.</p> |

Concepto 115 – Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Continuamos con otro impuesto que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del protocolo suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Málaga y, en consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, el encargado de la gestión y recaudación del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación, ha comunicado, las liquidaciones correspondientes al padrón de contribuyentes, sin tener presentes las altas, bajas o modificaciones que se realizan a lo largo del ejercicio, resultando los siguientes datos:

Nº de cargo; 1E4551
 Número de recibos: 58.330
 Importe del Cargo: 2.949.702,62 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en aplicación de la reseñada fórmula matemática

$$n = \frac{k^2 N p q}{N d^2 - d^2 + k^2 p q}$$

El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido un muestreo en 24 liquidaciones, conformando los siguientes recibos:

| | | | | | |
|-----|------|------|------|------|-------|
| 929 | 2796 | 3715 | 5756 | 6688 | 10107 |
|-----|------|------|------|------|-------|





| | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 13510 | 13882 | 14282 | 14675 | 15557 | 29023 |
| 29909 | 36973 | 38778 | 38898 | 41326 | 41883 |
| 43043 | 45008 | 45046 | 48158 | 48845 | 51183 |

La totalidad de los recibos del citado cargo 1E4551 en concepto de Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica, aparecen reflejadas en la contabilidad municipal en una sola operación de reconocimiento de derechos (RD n.º 120240000833). Esta operación contable se realizan durante el mes de marzo de 2024.

Hay que señalar que todas las liquidaciones señaladas forman parte del padrón anual, sin tener presente las liquidaciones por altas, bajas o modificaciones que se han realizado a lo largo del ejercicio 2024, por lo que no se ha podido realizar el correspondiente muestreo de dichas liquidaciones.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el que se recogen los ingreso derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo, y dentro de éstos en el concepto 115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, clasificándose correctamente.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que la operación contable (RD n.º 120240000833), se abona en la cuenta del grupo 7, cuenta 725 (Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica), subgrupo "o".

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, las tarifas del impuesto serán establecidas en la TRLHL, artículos 92 a 99, incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,105. Se acompaña a la Ordenanza un Anexo con las diferentes tarifas del impuesto que es la que ha de utiliza el Patronato al emitir los recibos.

En el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL. En este sentido hay que señalar que, en cuanto a la gestión de dicha bonificación, ésta no se adecua a lo





dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal, ya que ésta, se ha de aplicar de oficio, “una vez finalizado el periodo voluntario de pago, mediante la devolución del importe de la parte de la cuota bonificada...” y no con carácter previo.

En cuanto a los recibos analizados señalar que el recibo 45008, tiene aplicada una exención del 100%, sin que se justifique el motivo de dicha exención, por lo que no se puede proceder a su revisión y comprobación.

En consecuencia, procedería revisión de la Ordenanza Fiscal Reguladora, para adecuar las tarifas, así como el procedimiento de gestión de la bonificación del 3% por domiciliación del pago del impuesto

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 58.330 liquidaciones
Muestra: 24 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | |
|---|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 115 (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), se crea por el Departamento de Contabilidad el subconcepto “00”. |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Sí. Cuenta:7250. (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) |
| Importe de los derechos reconocidos 2024: | En el referenciado documento RD se reconoce un total de 2.949.702,62 euros, por el cargo 1E4551, cantidad coincidente con el importe comunicado por el Patronato de Recaudación en la remisión de la información del ejercicio 2024, sin tener presente las altas, bajas o modificaciones que se realizan a lo largo del año. |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, las tarifas del impuesto serán establecidas en la TRLHL, artículos 92 a 99, incrementadas mediante a aplicación de un coeficiente del 1,105. En el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL. No se aplica el procedimiento de dicha bonificación a lo señalado en el referido artículo 2. En cuanto a los recibos analizados no se justifica en el cargo nº45008 la aplicación del |





| | |
|---------------|--|
| | una bonificación del 100%. |
| Observaciones | Revisión de la Ordenanza Fiscal Reguladora, para adecuar las tarifas, así como el procedimiento de gestión de la bonificación del 3% por domiciliación del pago del impuesto |

Concepto 116 – Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía)

Continuamos con otro impuesto que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del protocolo suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Málaga y, en consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, el encargado de la gestión y recaudación del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación Provincial, ha comunicado, en relación de los cargos correspondientes al reseñado Impuesto, procediendo a la comprobación de los reconocimientos de derechos en los cargos correspondientes al los meses de marzo, junio, octubre y noviembre de 2024, por resultar ser alguno de los cargos de mayor cuantía, para su comprobación de los aspectos relacionados con la aplicación presupuestaria, así como la aplicación de las partidas del PGCP adaptado a la Administración Local, resultando los siguientes datos:

Nº de cargos; 57242 6; 57373 4; 57554 2 y 57601 5

Número de recibos por cargo: 912, 694, 935 y 703

Importes de los Cargos: 1.037.953,17 €; 653.636,51 €; 938.037,12 € y 781.905,55 €

Para la comprobación de la adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la normativa aplicable, se han tenido presente todos los recibos comunicados y que contadsn en todos cargos realizados durante el ejercicio 2024. Hay que poner de manifiesto que los cargos corresponden a las liquidaciones realizadas en diciembre de 2023 hasta las practicadas en noviembre de 2024.

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 25 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2024, conformando los siguientes recibos:

| N.º DE CARGO | MES | N.º RECIBO |
|---------------------|------------|-------------------|
| 57094 9 | Diciembre | 93 |
| 57136 0 | Enero | 296 |
| 57178 0 | Febrero | 528; 567; 668 |





| | | |
|---------|------------|---------------|
| 57242 6 | Marzo | 132; 511; 521 |
| 57292 9 | Abril | 304; 342 |
| 57326 4 | Mayo | 257; 545 |
| 57373 4 | Junio | 307; 595 |
| 57416 6 | Julio | 441; 620 |
| 57477 8 | Agosto | 244 |
| 57514 9 | Septiembre | 381 |
| 57554 2 | Octubre | 51; 647; 932 |
| 57601 5 | Noviembre | 323; 525 |
| 57129 2 | Inspenero | 2 |
| 57439 8 | Inspjulio | 17 |

La totalidad de los recibos en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, correspondientes a los meses de marzo, junio, octubre y noviembre de 2024, aparecen reflejados en la contabilidad municipal en cuatro operaciones diferentes (RD n.º120240000837; 120240001379; 120240002535 y 120240002841).

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el que se recogen los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo, y dentro de éstos en el concepto 116: Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables (RD n.º120240000837; 120240001379; 120240002535 y 120240002841), se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 726 (Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana), subgrupo "o".

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.





c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de los recibos señalados, con carácter previo hay que señalar que se dan por correctos, los valores de los terrenos en el momento del devengo del impuesto, los años durante los cuales se hubiese producido el incremento de valor del inmueble, los porcentajes de adquisición de los sujetos pasivos, datos que aparecen en los recibos y necesarios para el cálculo de la base imponible, así como toda la documentación señalada en el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal, y que resultan precisos para la gestión tributaria del impuesto.

En cuanto a la adecuación en la obtención de la base imponible se observan las siguientes circunstancias:

Pese a señalarlo expresamente la propia Ordenanza 1.5 Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, artículo 7, in fine, al señalar que: Tabla con coeficientes actualizados según art. 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, no se adecua a lo señalado en el art. 107 de la LRHL, asimismo, dispone que “En caso de que las leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados”, éstas no tienen su reflejo en la propia publicación de la Ordenanza, lo que puede dar lugar a errores de aplicación en el contribuyente.

A modo de resumen de lo indicado y que figura en la ficha de trabajo:

Población: 7.768 liquidaciones

Muestra: 25 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | |
|---|--|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 116 (Impuesto sobre Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana), se crea el subconcepto “00” |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Si. Cuenta: 7260. |
| Importe liquidaciones de los meses de marzo, junio, octubre y noviembre de 2024 | En los referenciados documentos RD se reconoce un total de 3.411.532,35 euros, por los cargos 57242 6; 57373 4; 57554 2 y 57601 5, cantidad coincidente con el importe total de los recibos liquidados por el Patronato en su base de datos, en las datas indicadas. |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Se han dado por correctos, los valores de los terrenos en el momento del devengo del impuesto, los años durante los cuales se hubiese producido el incremento de valor del inmueble, así como los porcentajes de |





| | |
|---------------|---|
| | <p>adquisición de los sujetos pasivos, datos que aparecen en los recibos y necesarios para el cálculo de la base imponible.</p> <p>En relación a la determinación de la base imponible se ha observado que existe una falta de adecuación de los coeficientes que figuran en la propia ordenanza de los que, por modificaciones legislativas, figuran en el art. 107 de la LRHI, lo que puede provocar errores en los contribuyentes.</p> |
| Observaciones | Adecuación de los coeficientes que se publican en el portal de transparencia, den conformidad con las modificaciones del art. 107 de la LRHL. |

CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS

Artículo 29.- Otros impuestos indirectos

En este apartado se recoge los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor, así como los derivados de la recaudación del impuesto por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra.

Concepto 290 – Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

Nos encontramos ante una figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2024, resultando, para el impuesto objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 1547
 Importe total liquidado: 3.230.662,98 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 24 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2024, conformando los siguientes recibos:

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 69 | 75 | 147 | 154 | 259 | 436 |
| 518 | 615 | 623 | 652 | 908 | 911 |
| 943 | 956 | 1076 | 1121 | 1125 | 1204 |
| 1215 | 1319 | 1327 | 1355 | 1380 | 1396 |

El reconocimiento de los derechos derivados de dicho impuesto, se lleva a cabo mensualmente (junto con otros ingresos) y de forma conjunta, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable individualizado de cada una de





las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar, de forma aleatoria, como muestra el RD (120240001284), efectuado en el mes de julio de 2024, por importe de 383.155,05 €, a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Para la determinación de la corrección del cálculo del impuesto en las liquidaciones objeto de la muestra, (se liquida conjuntamente con las tasas urbanísticas, comprobándose igualmente su correcta aplicación del tipo establecido en la ordenanza) se ha solicitado el acceso a los correspondientes expedientes tramitados al efecto por el Departamento de Urbanismo.

| | |
|------|------------|
| 69 | 39396/2023 |
| 75 | 39083/2023 |
| 147 | 36778/2023 |
| 154 | 40105/2023 |
| 259 | 2603/2024 |
| 436 | 7698/2024 |
| 518 | 11205/2024 |
| 615 | 14071/2024 |
| 623 | 14234/2024 |
| 652 | 15978/2024 |
| 908 | 21526/2024 |
| 911 | 24027/2024 |
| 943 | 11129/2024 |
| 956 | 26039/2024 |
| 1076 | 28385/2024 |
| 1121 | 29600/2024 |
| 1125 | 24542/2024 |
| 1204 | 30327/2024 |
| 1215 | 32153/2024 |
| 1319 | 37646/2024 |
| 1327 | 35548/2024 |
| 1355 | 31188/2024 |
| 1380 | 35874/2024 |
| 1396 | 37054/2024 |

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos





observar que se ha clasificado en Capítulo 2 de ingresos, artículo 29, en el que se recogen los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor, así como los derivados de la recaudación del impuesto por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra, y dentro de éstos en el concepto 290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7330 (Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que de conformidad con lo señalado en la Ordenanza 1.4 Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras (art. 4.2), la base imponible de la autoliquidación se determinará en función de la mayor de las cantidades resultantes del *“presupuesto que declare el interesado, que deberá coincidir con el visado del Colegio Oficial correspondiente, cuando se presente con ese requisito”* o el obtenido *“mediante a aplicación de los módulos recogidos en el anexo”* de la propia ordenanza.

A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determina la Base Imponible de la autoliquidación atendiendo a la comparativa de las cantidades indicadas en el reseñado artículo 4.2, ya que solamente se utiliza el aportado por el solicitante, salvo en una sola de las liquidación analizadas que se determina por aplicación de los módulos establecidos en el anexo 1 de la Ordenanza. Indicar que en este supuesto, el cómputo de la superficie no se adecua a las disposiciones de la misma.

En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen, en aquellas liquidación practicadas antes del 5 de enero de 2024, se aplica el 3,5%, siendo las realizadas con posterioridad a la misma las que se aplica el tipo señalado en la ordenanza del 4%, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza 1.4., en consecuencia se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica el referido tipo de gravamen correctamente.

De todos los casos analizados, no consta en ninguno de ellos la liquidación definitiva del impuesto. Señalar que de conformidad con la Ordenanza Municipal, constituye la Base Imponible del impuesto, *“el coste real y efectivo”*, y en





lo casos analizados se han liquidado provisionalmente siempre en función del coste aportado por los sujetos pasivos.

En cuanto a la aplicación de la Tasa regulada en la Ordenanza 2.5 Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, señalar que en todas las propuestas de liquidación practicadas por el órgano gestor se especifica tanto la Base imponible como el tipo de gravamen como la cuota tributaria.

En relación a este punto cabe señalar que, en aplicación del artículo 5.2 de la referida Ordenanza 2.5, la base imponible de la tasa “*se entenderá por coste real y efectivo el que resulte a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras...*”

Como se ha indicado anteriormente, el “... *coste real y efectivo...*”, resultará del que se determine en la liquidación definitiva del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, no en la autoliquidación, como se realiza en la actualidad.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 1547 liquidaciones

Muestra: 24 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO:IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES , INSTALACIONES Y OBRAS | |
|---|--|
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Si. Cuenta: 7330 (Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras) |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | De conformidad con lo señalado en la Ordenanza 1.4 Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras (art. 4.2), la base imponible de la autoliquidación se determinará en función de la mayor de las cantidades resultantes del “ <i>presupuesto que declare el interesado, que deberá coincidir con el visado del Colegio Oficial correspondiente, cuando se presente con ese requisito</i> ” o el obtenido “ <i>mediante a aplicación de los módulos recogidos en el anexo</i> ” de la propia ordenanza. A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determina la Base Imponible de la autoliquidación atendiendo a la comparativa de las cantidades indicadas |





en el reseñado artículo 4.2, ya que solamente se utiliza el aportado por el solicitante, salvo en una sola de las liquidación analizadas que se determina por aplicación de los módulos establecidos en el anexo 1 de la Ordenanza. Indicar que en este supuesto.

En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen, en aquellas liquidación practicadas antes del 5 de enero de 2024, se aplica el 3,5%, siendo las realizadas con posterioridad a la misma las que se aplica el tipo señalado en la ordenanza del 4%, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza 1.4., en consecuencia se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica el referido tipo de gravamen correctamente.

De todos los casos analizados, no consta en ninguno de ellos la liquidación definitiva del impuesto. Señalar que de conformidad con la Ordenanza Municipal, constituye la Base Imponible del impuesto, “el coste real y efectivo”, y en lo casos analizados se han liquidado provisionalmente siempre en función del coste aportado por los sujetos pasivos.

En cuanto a la aplicación de la Tasa regulada en la Ordenanza 2.5 Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, señalar que en todas las propuestas de liquidación practicadas por el órgano gestor se especifica tanto la Base imponible como el tipo de gravamen como la cuota tributaria.

En relación a este punto cabe señalar que, en aplicación del artículo 5.2 de la referida Ordenanza 2.5, la base imponible de la tasa *“se entenderá por coste real y efectivo el que resulte a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras...”*

Como se ha indicado anteriormente, el *“... coste real y efectivo...”*, resultará del que se determine en la liquidación definitiva del impuesto sobre construcciones,





| | |
|---------------|--|
| | instalaciones y obras, no en la autoliquidación, como se realiza en la actualidad. |
| Observaciones | Determinación de la base imponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal. Correcta determinación del cómputo de superficies. Determinación de la liquidación definitiva de conformidad con lo señalado en el artículo 4.5 de la Ordenanza Fiscal. Correcta aplicación de la Base imponible en la Tasa por licencias urbanísticas. |

CAPÍTULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 30.- Tasas por la prestación de servicios públicos básicos

En este apartado se recogen los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos básicos, entendiéndose por tales los incluidos en el área de gasto 1 de la clasificación por programas, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Que los servicios no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. Éstas no se considerarán voluntarias cuando vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias o cuando los bienes o servicios requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Que los servicios no se presten por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público, conforme a la normativa vigente.

Concepto 302.- Servicio de recogida de basuras

Se trata de una tasa que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del protocolo suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Málaga y, en consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, el encargado de la gestión de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos urbanos, por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación, ha comunicado, en relación a la tasa objeto de análisis correspondientes al ejercicio 2024, resultando los siguientes datos:

Nº de cargos; 1E5564

Número de recibos por cargo: 56.256

Importes de los Cargos: 6.944.805,00 €.

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible





desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en aplicación de la reseñada fórmula matemática

$$n = \frac{k^2 N p q}{Nd^2 - d^2 + k^2 p q}$$

El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido un muestreo en 24 liquidaciones, conformando los siguientes recibos:

| | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 171 | 1493 | 2078 | 2776 | 4140 | 5444 |
| 10789 | 10935 | 13739 | 14573 | 22494 | 23222 |
| 28839 | 29038 | 30871 | 35334 | 40419 | 44571 |
| 47249 | 52580 | 54131 | 55053 | 55290 | 56220 |

La totalidad de los recibos del citado cargo en concepto de tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos urbanos, aparecen reflejados en la contabilidad municipal en una sola operación (RD n.º 120240001373)

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 30, en el que se recogen los ingreso derivados de la prestación de servicios públicos básicos, y dentro de éstos en el concepto 302: Servicio de recogida de basuras, subconcepto "00"

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7400 (Tasa por prestación de servicios o realización de actividades).

En el referenciado documento RD se reconoce un total de 6.944.805,00 euros, cantidad coincidente con el importe total de los recibos del padrón emitidos por el Patronato en su base de datos para el 2024.





En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, una correcta obtención de la base imponible y de la cuota tributaria de la tasa en todos los recibos analizados (conforme art. 6.A de la O.F).

Se han dado por correctos, los valores catastrales de los bienes que aparecen en los recibos.

En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL, si bien en el recibo 22494, si se aplica dicha bonificación, pese a que en el recibo no figura domiciliación bancaria alguna.

En cuanto a los recibos 2078 y 47249, se ha procedido a aplicar una exención de la cuota de conformidad con lo señalado en el artículo 5.2.b) de la OF, no pudiendo contrastar dichos datos con el padrón al que se refiere el punto séptimo del mismo precepto.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 56.256 liquidaciones

Muestra: 24 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: TASA RECOGIDA DE BASURAS | |
|--|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 302 (Tasa por Servicio de Recogida de Basuras), se crea el subconcepto "00". |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Sí. Cuenta: 7400. |
| importe liquidaciones padrón: | En el referenciado documento RD se reconoce un total de 6.944.805,000 euros, cantidad coincidente con el importe total de los recibos del padrón emitidos por el Patronato en su base de datos para el 2024. |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: TRLHL y Ordenanza Fiscal | Si. Correcta obtención de la base imponible y de la cuota tributaria de la tasa en todos los recibos analizados (conforme art. 6.A de la O.F). Se han dado por correctos, los valores catastrales de los bienes que aparecen en los recibos. |





| | |
|---------------|---|
| | <p>En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL.</p> <p>En cuanto a los recibos 2078 y 47249, se ha procedido a aplicar una exención de la cuota de conformidad con lo señalado en el artículo 5.2.b) de la OF, no pudiendo contrastar dichos datos con el padrón al que se refiere el punto séptimo del mismo precepto.</p> |
| Observaciones | No se observan. |

Artículo 32.- Tasas por la realización de actividades de competencia local

En este apartado se recogen las tasas por la realización de actividades administrativas en régimen de Derecho Público de competencia local, incluyéndose los ingresos derivados de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 31.

Concepto 321.- Licencias Urbanísticas

Nos encontramos ante otra figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2024, resultando, para la tasa objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 1654
 Importe total liquidado: 970.706,21 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 24 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2024, conformando los siguientes recibos:

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 153 | 160 | 224 | 317 | 392 | 551 |
| 674 | 696 | 705 | 785 | 799 | 900 |
| 946 | 959 | 1127 | 1135 | 1238 | 1292 |
| 1299 | 1323 | 1388 | 1427 | 1503 | 1570 |

El reconocimiento de los derechos derivados de dicho impuesto, se lleva a cabo mensualmente (junto con otros ingresos) y de forma conjunta, por lo que resulta imposible





extraer de la contabilidad municipal el documento contable individualizado de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar, de forma aleatoria, como muestra el RD 120240001369 efectuado en el mes de junio de 2024 a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Para la determinación de la corrección del cálculo del impuesto en las liquidaciones objeto de la muestra, (se liquida conjuntamente con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, comprobándose igualmente su correcta aplicación del tipo establecido en la ordenanza) se ha solicitado el acceso a los correspondientes expedientes:

| <u>N.º Liquidación</u> | <u>Expediente Gestiona</u> |
|------------------------|----------------------------|
| 153 | 38723/2023 |
| 160 | 41052/2023 |
| 224 | 914/2024 |
| 317 | 4425/2024 |
| 392 | 6469/2024 |
| 551 | 12207/2024 |
| 674 | 9869/2024 |
| 696 | 17118/2024 |
| 705 | 24120/2023 |
| 785 | 15465/2024 |
| 799 | 12628/2022 |
| 900 | 17178/2024 |
| 946 | 18874/2022 |
| 959 | 18760/2024 |
| 1127 | 23316/2024 |
| 1135 | 28485/2024 |
| 1238 | 30448/2024 |
| 1292 | 31834/2024 |
| 1299 | 31980/2024 |
| 1323 | 33657/2024 |
| 1388 | 17140/2021 |
| 1427 | 38177/2024 |
| 1503 | 37069/2024 |
| 1570 | 39281/2024 |

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 32, en el que se recogen los ingreso derivados de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, y dentro de éstos en el concepto 321: licencias urbanísticas, creándose el subconcepto "00"

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad





Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7400 (Tasa por prestación de servicios o realización de actividades).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal (art. 5.1^a, b)), la base imponible de la tasa lo constituye el “coste real”, cuando sea de movimientos de tierra, de obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y parcelaciones urbanas. Y en el caso de las primera ocupaciones (liquidación 266, objeto de análisis), la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determina la base imponible en función del coste real. Si bien es cierto que, cuando se trata de tasas urbanísticas liquidadas por licencias, se ha de tener en consideración la base imponible establecida en el ICIO (con las mismas observaciones que las realizadas en la punto correspondiente al ICIO del presente informe).

En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen (1,1%), se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica correctamente.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 1654 liquidaciones

Muestra: 24 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA | |
|---|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Sí. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 321 (Tasa por Licencias Urbanísticas), se crea el subconcepto “00”. |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan Contabilidad Pública Local: | Si. Cuenta:7400. |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | De conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal (art. 5.1 ^a , b)), la base imponible de la tasa lo constituye el “coste real”, cuando sea de movimientos de tierra, de obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y parcelaciones urbanas. Y en el caso de las primera ocupaciones, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la |





| | |
|---------------|---|
| | <p>vivienda, local o instalación.</p> <p>A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determina la base imponible en función del coste real. Si bien es cierto que, cuando se trata de tasas urbanísticas liquidadas por licencias, se ha de tener en consideración la base imponible establecida en el ICIO (con los requisitos indicados en el punto anterior)</p> <p>En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen (1,1%), se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica correctamente.</p> |
| Observaciones | <p>Determinación de la de la liquidación definitiva en función del coste real, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.1ª) b) de la Ordenanza Fiscal.</p> |

Artículo 33.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

En este apartado se recogen Ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el que se podrán distinguir en conceptos diferenciados, según las necesidades de información de cada entidad local

Concepto 331.- Tasa por entrada de vehículos

Nos encontramos ante otra figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2024, resultando, para la tasa objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones: 984
 Importe total liquidado: 344.352,05 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 24 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2024, conformando los siguientes recibos:

| | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 12 | 120 | 124 | 136 | 188 | 199 |
| 231 | 239 | 240 | 267 | 292 | 432 |
| 511 | 550 | 556 | 601 | 603 | 660 |
| 721 | 799 | 859 | 903 | 909 | 912 |





El reconocimiento de los derechos derivados de dicho impuesto, se lleva a cabo mensualmente (junto con otros ingresos) y de forma conjunta, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable individualizado de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar, de forma aleatoria, como muestra el RD 120240002544, efectuado en el mes de octubre de 2024 a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Para la determinación de la corrección del cálculo del impuesto en las liquidaciones objeto de la muestra, se ha solicitado el acceso al Departamento de Gestión Tributaria de los correspondientes expedientes:

| N.º Liquidación | Expediente Gestiona |
|------------------------|----------------------------|
| 12 | 37806/2022 |
| 120 | Padrón |
| 124 | Padrón |
| 136 | Padrón |
| 188 | Padrón |
| 199 | Padrón |
| 231 | Padrón |
| 239 | Padrón |
| 240 | Padrón |
| 267 | Padrón |
| 292 | Padrón |
| 432 | Padrón |
| 511 | Padrón |
| 550 | Padrón |
| 556 | Padrón |
| 601 | Padrón |
| 603 | Padrón |
| 660 | Padrón |
| 721 | Padrón |
| 799 | Padrón |
| 859 | Padrón |
| 903 | Padrón |
| 909 | Padrón |
| 912 | Padrón |

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 331: Tasa por entrada de vehículo, subconcepto "00"

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)





En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que la aprobación del padrón se lleva a cabo por Decreto de la Alcaldía 2024-0687 de fecha 6 der febrero de 2024.

Se observa que las liquidaciones analizadas se adecuan a los importes y titular que figuran en el padrón aprobado por Decreto de Alcaldía (en la relación de placas vado, no coincide el n.º de placa que figura en la descripción con el número de placa de la relación).

Se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y Ordenanzas Fiscales (base imponible, tipo gravamen y cuota tributaria).

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 984 liquidaciones

Muestra: 24 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS (VADOS) | |
|---|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | En cuanto a la clasificación económica del ingreso, dentro del concepto 331 (Tasa por Entrada de Vehículos), se crea por el Departamento de contabilidad el subconcepto "00". |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan Contabilidad Pública Local: | Cuenta: 7420 (tasa utilización privativa o aprovechamiento especial dominio público). |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Si. La aprobación del padrón se lleva a cabo por Decreto de la Alcaldía 2024-0687 de fecha 6 der febrero de 2024. Se observa que las liquidaciones analizadas se adecuan a los importes y titular que figuran en el padrón aprobado por Decreto de Alcaldía. Se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y Ordenanzas Fiscales (base imponible, tipo gravamen y cuota tributaria). |

Concepto 336.- Tasa por ocupación de la via pública con suspensión temporal del tráfico rodado





Nos encontramos ante otra figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2024, resultando, para la tasa objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 367
Importe total liquidado: 771.773,25 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 21 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2024.

Dado que en la relación de liquidaciones (resumido), aportado por el Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona realizadas durante el ejercicio 2024, para la partida 0336.00 existen diferentes conceptos, se ha procedido a distribuir el número de elementos de la muestra entre cada uno de los conceptos que allí figuran, resultando los siguientes número de recibos de cada concepto:

a) OVP Mercadillos

| | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|
| 4 | 7 | 33 | 38 | 44 | 45 |
| 50 | 58 | 71 | 88 | 90 | |

b) OVP Vallas y materiales

| | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 16 | 35 | 43 | 49 | 54 | 64 |
| 108 | 110 | 113 | 114 | 200 | 208 |

a) OVP Mercadillos

Por su parte, en relación al ingreso derivado de la aplicación de la OPV Mercadillo, se toma el RD 12024000524, correspondiente al mes de abril, en el que constan todos los ingresos realizados por este concepto ya que se realiza el reconocimiento de derechos una vez al año.

Dado que dicha liquidación forma parte de un conjunto con otros ingresos, resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingreso





percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 336 (Tasa por ocupación de la vía pública con suspensión temporal del tráfico rodado), se crea el subconcepto "00".

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

En relación a la Ocupación de vía pública por aplicación de la Ordenanza 2.13, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terreno de uso público municipal, así como industrias callejeras y ambulante y rodaje cinematográfico, señalar que, en cuanto al control realizado, se observa, que las liquidaciones realizadas correspondientes al presente concepto objeto de análisis derivan de la ocupación de la vía pública en la celebración de los mercadillos que se realiza los miércoles en el municipio. En este sentido, se decreta por el Sr. Alcalde Decreto 2024-2553, de fecha 5 de abril de 2024, por el que se procede a la prórroga de la autorización de la prórroga en la autorizaciones para el ejercicio 2024 y a la aprobación de la relación de ocupantes de dicho mercadillo, aplicándose correctamente los importes de la tarifa de la OF en función de los m² de ocupación.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 367 liquidaciones

Muestra: 23 liquidaciones

Muestra para OVP Vallas y materiales: 11 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: TASA POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA - MERCADILLO | |
|---|--|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 336 (Tasa por ocupación de la vía pública con suspensión temporal del tráfico rodado), se crea el subconcepto "00". |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Si. Cuenta: 7420 (tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público) |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Las liquidaciones correspondientes al presente concepto objeto de análisis derivan del Decreto que aprueba la relación de ocupantes de dicho mercadillo, aplicándose correctamente los importes |





| | |
|---------------|---|
| | de la tarifa de la OF en función de los m ² de ocupación. |
| Observaciones | En cuanto a la clasificación económica del ingreso, a fin de poder diferenciarlo de otros ingresos, procedería crear, dentro del concepto 336, el subconcepto "01". |

b) OVP Vallas y materiales

Por su parte, en relación al ingreso derivado de la aplicación de la OPV Vallas y Materiales, se toma el RD 12024002043, correspondiente al mes de septiembre, en el que constan todos los ingresos realizados por este concepto y mes.

Dado que dicha liquidación forma parte de un conjunto con otros ingresos, resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 336 (Tasa por ocupación de la vía pública con suspensión temporal del tráfico rodado), se crea el subconcepto "00".

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

En cuanto a la Ocupación de vía pública por vallas y materiales, se procede a aplicar la Ordenanza 2.12 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que las liquidaciones correspondientes al presente concepto objeto de análisis derivan principalmente de la propia solicitud realizada a instancia de parte, aplicándose correctamente los importes de la tarifa en función del hecho imponible que se declara. Si bien es cierto que procedería una revisión tanto de los conceptos que se solicitan (liquidación 110) como de una posterior inspección en relación a los plazos de cumplimiento de los días de ocupación de la vía pública.





En cuanto a la Ocupación de vía pública por aplicación de la Ordenanza 2.13, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terreno de uso público municipal, así como industrias callejeras y ambulante y rodaje cinematográfico.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 367 liquidaciones

Muestra: 23 liquidaciones

Muestra para OVP Vallas y materiales: 12 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: TASA POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON VALLAS Y MATERIALES. | |
|---|--|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 336 (Tasa por ocupación de la vía pública con suspensión temporal del tráfico rodado), se crea el subconcepto "00". |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Si. Cuenta: 7420 (tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público) |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Las liquidaciones correspondientes al presente concepto objeto de análisis derivan de la propia solicitud realizada a instancia de parte solicitando la autorización de la ocupación de la vía pública, aplicándose correctamente los importes de la tarifa en función del hecho imponible que se declara. |
| Observaciones | Procedería una revisión tanto de los conceptos que se solicitan (liquidación 110) como de una posterior inspección en relación a los plazos de cumplimiento de los días de ocupación de la vía pública. |

Concepto 339.- Otras tasas por utilización privativa del dominio público

Nos encontramos ante otra figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2024, resultando, para la tasa objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 97
Importe total liquidado: 866.716,29 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante





establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 21 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2024.

Dado que en la relación de liquidaciones (resumido), aportado por el Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona realizadas durante el ejercicio 2024, para la partida 0339.1 existen diferentes conceptos, se ha procedido a distribuir el número de elementos de la muestra entre cada uno de los conceptos que allí figuran, resultando los siguientes número de recibos de cada concepto:

a) Concepto 351 – Playa -Náutica

| | | |
|---|---|---|
| 1 | 3 | 7 |
|---|---|---|

b) Concepto 352 – Playas – Juegos recreativos y carpas masajes

| | | |
|---|---|---|
| 2 | 4 | 6 |
|---|---|---|

c) Concepto 353 – Playas - Barcas

| | | |
|---|---|----|
| 3 | 7 | 20 |
|---|---|----|

d) Concepto 354 – Playas - Chiringuitos

| | | | |
|---|----|----|----|
| 8 | 11 | 15 | 18 |
|---|----|----|----|

e) Concepto 355 – Playas - Hamacas

| | | | |
|---|----|----|----|
| 3 | 15 | 18 | 20 |
|---|----|----|----|

f) Concepto 356 – Playas – Terrazas desmontables

| | | | |
|---|----|----|----|
| 2 | 10 | 12 | 18 |
|---|----|----|----|

a) Concepto 351 – Playa -Náutica

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, por el concepto 351 – Playa -Náutica, se va a tener en consideración el RD 120240000736, de 31 de mayo de 2024, por el que se reconoce la totalidad del importe de las liquidaciones que figuran en la relación de liquidaciones (resumido), aportada, a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.





Dado que dicha liquidación forma parte de un conjunto con otros ingresos, resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 339 (Otras tasas por utilización privativa del dominio público), se crea el subconcepto "01".

Vistas las tres liquidaciones objeto de comprobación, hemos de señalar que éstas, se corresponden con tres contratos administrativos especiales para la instalación, explotación y aprovechamiento del servicio de temporada de playa dos de ellos correspondientes a zonas náuticas de alta velocidad y uno de ellos en baja velocidad, todos ellos con un plazo de duración de cuatro años.

En este sentido, hemos de indicar que, se adecuaría mejor su aplicación a la estructura presupuestaria establecida en la Orden EHH/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos en las entidades locales, clasificándolo en el Capítulo 5 de ingresos patrimoniales, artículo 55, Producto de concesiones y aprovechamientos especiales, por el que se estructuran los ingresos obtenidos, "...en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que éstas puedan percibir, distinguiéndose los que consistan en una suma a tanto alzado de los que consistan en un **canon periódico** u otra modalidad." (el resaltado es nuestro)

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la estructura presupuestaria establecida en la Orden EHH/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos en las entidades locales.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

Como ya se ha señalado anteriormente, las tres liquidaciones objeto de comprobación, se corresponden con tres contratos administrativos especiales para la instalación, explotación y aprovechamiento del servicio de temporada de playa dos de ellos correspondientes a zonas náuticas de alta velocidad y uno de ellos en baja velocidad, todos ellos con un plazo de duración de cuatro años, y por tanto, entendemos más adecuado su aplicación en las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 776 (Ingresos por arrendamientos)

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.





c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

En cuanto de la propia revisión de las liquidaciones objeto de comprobación y, como ya se ha apuntado en los párrafos precedente, se trata de tres contratos administrativos especiales para la instalación, explotación y aprovechamiento del servicio de temporada de playa dos de ellos correspondientes a zonas náuticas de alta velocidad y uno de ellos en baja velocidad, todos ellos con un plazo de duración de cuatro años, y por tanto, no se corresponden con tasas establecidas en ninguna de las ordenanzas fiscales vigentes en este Excmo. Ayuntamiento.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 6 liquidaciones
Muestra: 3 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: CONCEPTO 351 – PLAYA - NÁUTICA. | |
|---|--|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | NO. Se adecuaría mejor su aplicación a la estructura presupuestaria establecida en la Orden EHH/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos en las entidades locales, clasificándolo en el Capítulo 5 de ingresos patrimoniales, artículo 55, producto de concesiones y aprovechamientos especiales, por el que se estructuran los ingresos obtenidos, "...en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que éstas puedan percibir, distinguiéndose los que consistan en una suma a tanto alzado de los que consistan en un canon periódico u otra modalidad." (el resaltado es nuestro) |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | NO. Entendemos más adecuado su aplicación en las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 776 (Ingresos por arrendamientos). |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Las liquidaciones no se corresponden con ningún concepto tributario ni de "tasa" surgida de una OF vigente en este Excmo. Ayuntamiento de Estepona |
| Observaciones | Procedería una revisión, tanto en los conceptos tributarios liquidados como en la correcta aplicación de la estructura presupuestaria como de su aplicación a los principio contables y a la cuenta adecuada del Plan General de Contabilidad Pública Local. |





b) Concepto 352 – Playas – Juegos recreativos y carpas masajes

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, por el concepto 352 – Playa – Juegos recreativos y carpas, se va a tener en consideración el RD 120240000734, de 31 de mayo de 2024, por el que se reconoce la totalidad del importe de las liquidaciones que figuran en la relación de liquidaciones (resumido), aportada, a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Dado que dicha liquidación forma parte de un conjunto con otros ingresos, resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 339 (Otras tasas por utilización privativa del dominio público), se crea el subconcepto "01".

Vistas las tres liquidaciones objeto de comprobación, hemos de señalar que éstas, se corresponden con tres contratos administrativos especiales para la instalación, explotación y aprovechamiento del servicio de temporada de playa dos de ellos correspondientes a la instalación de la carpa de masajes y uno de ellos para la instalación de una zona de juegos recreativos, todos ellos con un plazo de duración de cuatro años.

En este sentido, nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica.

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la estructura presupuestaria establecida en la Orden EHH/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos en las entidades locales.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

En este sentido, nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica.

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable





En cuanto de la propia revisión de las liquidaciones objeto de comprobación y, como ya se ha apuntado en los párrafos precedente, se trata de tres contratos administrativos especiales para la instalación, explotación y aprovechamiento del servicio de temporada de playa dos de ellos correspondientes a la instalación de la carpa de masajes y uno de ellos para la instalación de una zona de juegos recreativos, todos ellos con un plazo de duración de cuatro años, y por tanto, no se corresponden con tasas establecidas en ninguna de las ordenanzas fiscales vigentes en este Excmo. Ayuntamiento.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 7 liquidaciones

Muestra: 3 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: CONCEPTO 352 – PLAYA – JUEGOS RECREATIVOS Y CARPAS. | |
|---|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Observaciones | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |

c) Concepto 353 – Playas – Barcas

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, por el concepto 353 – Playa – Barcas, se va a tener en consideración el RD 120240001192, de 30 de junio de 2024, por el que se reconoce la totalidad del importe de las liquidaciones que figuran en la relación de liquidaciones (resumido), aportada, a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Dado que dicha liquidación forma parte de un conjunto con otros ingresos, resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 339 (Otras tasas por utilización privativa del dominio público), se crea el subconcepto “01”.





Vistas las tres liquidaciones objeto de comprobación, hemos de señalar que éstas, se corresponden con la liquidación del canon por utilización privativa o aprovechamiento especial, zona próximas al chiringuito, con barca espetero.

En este sentido, nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica.

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la estructura presupuestaria establecida en la Orden EHH/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos en las entidades locales.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

En este sentido, nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica.

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

En cuanto de la propia revisión de las liquidaciones objeto de comprobación y, como ya se ha apuntado en los párrafos precedente, se trata de liquidaciones del canon por utilización privativa o aprovechamiento especial, zona próximas al chiringuito, con barca espetero, y por tanto, no se corresponden con tasas establecidas en ninguna de las ordenanzas fiscales vigentes en este Excmo. Ayuntamiento.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 21 liquidaciones

Muestra: 3 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: CONCEPTO 353 – PLAYA – BARCAS. | |
|--|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |





| | |
|----------------------|---|
| Normativa aplicable: | |
| Observaciones | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |

d) Concepto 354 – Playas – Chiringuito

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, por el concepto 354 – Playa – Chiringuito, se va a tener en consideración el RD 120240001296, de 31 de julio de 2024, por el que se reconoce la totalidad del importe de las liquidaciones que figuran en la relación de liquidaciones (resumido), aportada, a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Dado que dicha liquidación forma parte de un conjunto con otros ingresos, resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 339 (Otras tasas por utilización privativa del dominio público), se crea el subconcepto “01”.

Vistas las liquidaciones objeto de comprobación, hemos de señalar que éstas, se corresponden con la liquidación del canon por la construcción y explotación de chiringuitos de playa.

En este sentido, nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica.

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la estructura presupuestaria establecida en la Orden EHH/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos en las entidades locales.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

En este sentido, nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica.

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.





c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

En cuanto de la propia revisión de las liquidaciones objeto de comprobación y, como ya se ha apuntado en los párrafos precedente, se trata de liquidaciones del canon por la construcción y explotación de chiringuitos de playa, y por tanto, no se corresponden con tasas establecidas en ninguna de las ordenanzas fiscales vigentes en este Excmo. Ayuntamiento.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 21 liquidaciones

Muestra: 4 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: CONCEPTO 354 – PLAYA – CHIRINGUITOS. | |
|---|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Observaciones | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |

e) Concepto 355 – Playas – Hamacas.

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, por el concepto 355 – Playa – Hamacas, se va a tener en consideración el RD 120240000735, de 31 de mayo de 2024, por el que se reconoce la totalidad del importe de las liquidaciones que figuran en la relación de liquidaciones (resumido), aportada, a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Dado que dicha liquidación forma parte de un conjunto con otros ingresos, resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 339 (Otras tasas por utilización





privativa del dominio público), se crea el subconcepto “01”.

Vistas las liquidaciones objeto de comprobación, hemos de señalar que éstas, se corresponden con la liquidación del canon por la instalación, explotación y aprovechamiento del servicio de temporada hamacas.

En este sentido, nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica.

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la estructura presupuestaria establecida en la Orden EHH/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos en las entidades locales.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

En este sentido, nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica.

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

En cuanto de la propia revisión de las liquidaciones objeto de comprobación y, como ya se ha apuntado en los párrafos precedente, se trata de liquidaciones del canon por la instalación, explotación y aprovechamiento del servicio de temporada hamacas, y por tanto, no se corresponden con tasas establecidas en ninguna de las ordenanzas fiscales vigentes en este Excmo. Ayuntamiento.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 18 liquidaciones

Muestra: 4 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: CONCEPTO 355 – PLAYA – HAMACAS. | |
|--|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – |





| | |
|---|---|
| recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Playa – Náutica. |
| Observaciones | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |

f) Concepto 356 – Playas – Terrazas desmontables.

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, por el concepto 356 – Playa – Terrazas desmontables, se va a tener en consideración el RD 120240001193, de 30 de junio de 2024, por el que se reconoce la totalidad del importe de las liquidaciones que figuran en la relación de liquidaciones (resumido), aportada, a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Dado que dicha liquidación forma parte de un conjunto con otros ingresos, resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 339 (Otras tasas por utilización privativa del dominio público), se crea el subconcepto “01”.

Vistas las liquidaciones objeto de comprobación, hemos de señalar que éstas, se corresponden con la liquidación del canon por la ocupación del dominio público local con terrazas desmontables.

En este sentido, nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica.

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la estructura presupuestaria establecida en la Orden EHH/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos en las entidades locales.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

En este sentido, nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica.

En consecuencia, no es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.





c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

En cuanto de la propia revisión de las liquidaciones objeto de comprobación y, como ya se ha apuntado en los párrafos precedente, se trata de liquidaciones del canon por la ocupación del dominio público local con terrazas desmontables, y por tanto, no se corresponden con tasas establecidas en ninguna de las ordenanzas fiscales vigentes en este Excmo. Ayuntamiento.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 22 liquidaciones

Muestra: 4 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: CONCEPTO 356 - PLAYA - TERAZAS DESMONTABLES. | |
|---|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |
| Observaciones | Nos encontramos en el mismo supuesto que el señalado en relación al apartado a) concepto 351 – Playa – Náutica. |

Artículo 34.- Precios Públicos

En este apartado se recogen los ingresos percibidos como contraprestación de los servicios prestados por las Entidades locales o por la realización de actividades de su competencia, siempre que no concurran las circunstancias exigidas para su inclusión en el artículo 31, «Tasas por prestación de servicios»

Concepto 342.- Servicios educativos

Nos encontramos ante los ingresos derivados de la aplicación de la Ordenanza Reguladora de precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Estepona durante el ejercicio 2024, en concreto los derivados de la aplicación del epígrafe 2.- Educación, gestionado por el Departamento de Educación, centrandolo el objeto del presente la comprobación de las liquidaciones realizadas por aquellos usuarios del servicio que no han atendido los pagos en los periodos establecidos para ello y que se tramitan por el Departametro de Gestión Tributaria y Recaudación, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2024, resultando, para la tasa objeto de análisis, los siguientes datos:





Nº de liquidaciones: 4
Importe total liquidado: 1.885,96 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el escaso número de liquidaciones realizadas por dicho concepto, se procederá a establecer el control en 1 liquidación

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, se lleva a cabo una vez al año, reflejándose en la contabilidad municipal en la siguiente operación: RD120240002965, realizada durante el mes de noviembre de 2024 y que se refiere a los impagos del curso 2023 / 2024.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 34, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación de los servicios prestados por las Entidades locales, y dentro de éstos en el concepto 342 (Servicios Educativos), se crea el subconcepto "00".

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7410 (Preciso Públicos por prestación de servicios o realización de actividades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado a la liquidación objeto de control muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que la misma tiene si precedente en determina por Decreto de Alcaldía 2024-4790, de fecha 24 de junio de 2024, en el que se determina la cuantía a liquidar, cuantía que coincide con la correspondiente liquidación y con el documento contable de reconocimiento de derechos.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 4 liquidaciones
Muestra: 1 liquidación

| INGRESO ANALIZADO: PRECIO PÚBLICO – SERVICIOS EDUCATIVOS | |
|---|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 342 (Servicios Educativos), se crea el subconcepto "00". |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan | Si. Cuenta: 7410 (Preciso Públicos por prestación de servicios o realización de actividades) |





| | |
|---|---|
| General Contabilidad Pública Local: | |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Las liquidaciones correspondientes al presente concepto objeto de análisis derivan, de lo decretado por la alcaldía previo informe y propuesta del área gestora |
| Observaciones | No se han observado |

Artículo 39. Otros ingresos

En este apartado se recogen Ingresos derivados de las sanciones impuestas por acciones u omisiones debidamente tipificadas en la legislación vigente

Concepto 391.- Multas por infracciones urbanísticas. (Sanciones por ocupación vía pública)

Nos encontramos ante otra figura, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2023, resultando, para la tasa objeto de análisis, (sanciones vía pública), los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 27
 Importe total liquidado: 55.474,00 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra del 50%, correspondiendo a un total de 7 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2024, conformando los siguientes recibos:

| | | | |
|----|----|----|----|
| 6 | 16 | 17 | 19 |
| 20 | 26 | 27 | |

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, se lleva a cabo a medida que se liquidan por el Departamento de Gestión Tributaria y de forma conjunta con otros ingresos, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar como muestra el RD120240001518, realizada durante el mes de agosto de 2024, a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo





consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 39, en el que se recogen los ingresos derivados de las sanciones impuestas por acciones u omisiones debidamente tipificadas en la legislación vigente, y dentro de éstos en el concepto 391.90 (Otras multas y sanciones)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7770 (Otros ingresos)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que las liquidaciones analizadas derivan de expedientes sancionadores instruidos por el departamento de sanciones y que culminan, en los supuestos analizados, con la correspondiente resolución de la Alcaldía tipificando la sanción administrativa y cuantificando la multa, la cual coincide, en todos lo supuestos objeto de la muestra, con la liquidación finalmente practicada.

No consta la existencia la implantación de un Plan de inspección que posibilita el art. 42 de la Ordenanza Reguladora

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 27 liquidaciones

Muestra: 7 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: SANCIÓN POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA | |
|---|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Se aplica a la partida 39190 (otras multas y sanciones). |
| Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local: | Si. Cuenta: 7770 (otros ingresos). |
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Las liquidaciones analizadas derivan de expedientes sancionadores instruidos por el departamento de sanciones y que culminan, en los supuestos analizados, con la correspondiente resolución de la Alcaldía tipificando la sanción administrativa y cuantificando la multa, la cual coincide, en todos lo supuestos objeto de la muestra, con la liquidación finalmente practicada. No consta la existencia la implantación de |

Cód. Validación: 6WDCYCAE5GLZLJHZPEDK2ZJPN
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 227





| | |
|---------------|--|
| | un Plan de inspección que posibilita el art. 42 de la Ordenanza Reguladora |
| Observaciones | Implantación de un Plan de Inspección de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ordenanza Reguladora. |

CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

En el presente capítulo figuran los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes. Diferenciándose por conceptos y subconceptos las transferencias en función de los agentes que las conceden, así como las que tengan carácter finalista

En consecuencia, se han analizado aquellos ingresos que entran directamente en cuentas municipales y el registro contable de los mismos se realiza desde la Intervención Municipal. Dentro de ellos, se han escogido aquellos que por su cuantía tienen mayor relevancia, esto es, transferencias corrientes, enajenaciones, transferencias de capital y anticipos reintegrables, de conformidad con los datos aportados por el Departamento de Contabilidad.

Artículo 42.- De la Administración del Estado

Concepto 420: De la Administración General del Estado

Subconcepto: 420.00 Participación en tributos del Estado

En este concepto se incluirán las transferencias a favor de las entidades locales correspondientes a la participación en tributos del Estado de las entidades excluidas del modelo de cesión de impuestos estatales, a la participación en el Fondo Complementario de Financiación establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a favor de las entidades locales incluidas en el citado modelo de cesión.

Asimismo, se recogerán los importes reconocidos por la Administración General del Estado a favor de las entidades locales en concepto de compensaciones por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por normas estatales con rango de ley.

Dentro de este grupo, se va a proceder al análisis exclusivamente de las transferencias derivadas de la Participación en los Tributos del Estado de 2024, concretamente se estudiará el ingreso correspondiente al mes de septiembre (I 12024001866) Exp. Gestiona: 2214/2024.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 42, en el que se recogen los ingreso derivados de las las transferencias a favor de las entidades locales correspondientes a la participación en tributos del Estado, y dentro de éstos en el concepto 420 (de la Administración General del Estado) donde se "incluirán las transferencias a favor de las entidades locales correspondientes a la participación en tributos del Estado de las entidades excluidas del modelo de cesión de impuestos estatales, a la participación en el Fondo Complementario de Financiación establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a favor de las





entidades locales incluidas en el citado modelo de cesión. Asimismo, se recogerán los importes reconocidos por la Administración General del Estado a favor de las entidades locales en concepto de compensaciones por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por normas estatales con rango de ley”, subconcepto 10 (Fondo complementario de financiación).

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7501 (Transferencias del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

| CONCEPTO INGRESO ANALIZADO: | PIE SEPTIEMBRE DE 2024 |
|---|--|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Si Concepto concepto 420 (de la Administración General del Estado) subconcepto 10 (Fondo complementario de financiación) |
| Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP: | Si. Cuenta 7501 - Transferencias del resto de entidades. |
| Soporte Documental: | - Consta estadillo emitido por la Secretaría de Estado de Hacienda, correspondiente a las entregas a cuenta del mes de diciembre de 2024 por importe, en relación al concepto analizado (1.644.565,61 euros). - Transferencia bancaria por 1.644.565,61 euros, de fecha 28/09/2024. - Asimismo, aparece en la contabilidad el documento contable correspondiente de ingreso. |

Artículo 45.- De Comunidades Autónomas

En este artículo se recogen las transferencias corrientes que las entidades locales y sus organismos autónomos prevean recibir de las Comunidades Autónomas

Concepto 450: De la Administración General de las Comunidades Autónomas.

Subconcepto: 450.00 Participación en los tributos de las Comunidades Autónomas

En este concepto se incluirán los importes de la participación en tributos de las Comunidades Autónomas y los que traigan causa de convenios suscritos con éstas por las entidades locales para financiar sus obligaciones corrientes





Dentro de este grupo de ingresos, se va a proceder al análisis del ingreso del primer trimestre del ejercicio correspondiente a la Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma (PICA), por el Municipio de Estepona, (I 12024000333) Exp. Gestiona: 2211/2024.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 45, en el que se recogen los ingreso derivados de las las transferencias a favor de las entidades locales correspondientes a la participación en tributos de las Comunidades Autónomas, y dentro de éstos en el concepto 450, subconcepto 00 (Participación en tributos del a Comunidad Autónoma)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7501 (Transferencias del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

| CONCEPTO INGRESO ANALIZADO: PATRICA PRIMER TRIMESTRE 2024 | |
|--|--|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria: | Si. 45000: Participación Tributos de la Comunidad Autónoma |
| Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP: | Si. Cuenta 7501-Transferencias del resto de entidades |
| Soporte Documental: | - Distribución del fondo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma según la Orden de la citada Consejería, de fecha 28 de noviembre de 2024, (BOJA 04/12/2024), fijándose la cantidad anual a percibir para 2024 en un total de 4.237.052,68 euros, (Trimestre: 1.091.877,01 €). -Transferencia bancaria de fecha 26/03/2024, por importe de 1.059.263,17 euros (primer trimestre) -Documento contable ingreso con número de operación 120240000333. |

Subconcepto: 450.02 Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y políticas de Igualdad

En este concepto se incluirán los importes recibidos por la Subvención Ayuda a Domicilio.





Dentro de este grupo de ingresos, se va a proceder al análisis del ingreso realizado correspondiente a la liquidación correspondiente al mes de septiembre de 2024, (n.º operación 120240002415) Exp. Gestiona: 2210/2024.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 45, en el que se recogen los los importes de la participación en tributos de las Comunidades Autónomas y los que traigan causa de convenios suscritos con éstas por las entidades locales para financiar sus obligaciones corrientes y dentro de éstos en el concepto 450, subconcepto 02 (Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y políticas de Igualdad)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

| INGRESO ANALIZADO: | SUBVENCIÓN AYUDA A DOMICILIO |
|---|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria | En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 450 (Transferencias corrientes de la Administración de las Comunidades Autónomas) se crea el subconcepto "02". |
| Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP: | Si. Cuenta:7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades) |
| Soporte Documental: | <ul style="list-style-type: none"> - Consta Convenio entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Estepona de fecha 25 de octubre de 2023. -Transferencia bancaria por importe de 244.435,73 euros de fecha 28/11/2024. - Consta en correspondiente documento contable de ingreso con n.º operación 12024002415. |

Artículo 47.- De empresas privadas

Se ha seleccionado el ingreso con número de operación 12024001550, derivado del Convenio de Colaboración Excmo. Ayuntamiento de Estepona y Acosol, S.A., para la realización de un acto divulgativo vinculado al 30º aniversario de su creación, sobre la





importancia del agua y su consumo responsable, que incluirá un concierto entre la Banda de Música Municipal de Estepona y el artista Serafín Zubiri a realizar el día 25 de agosto de 2024 en la Plaza del Ajedrez de Estepona.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 47, Transferencias realizadas de empresas privadas. En este caso corresponden al Convenio de Colaboración Excmo. Ayuntamiento de Estepona y Acosol, S.A., para la realización de un acto divulgativo vinculado al 30º aniversario de su creación, sobre la importancia del agua y su consumo responsable, que incluirá un concierto entre la Banda de Música Municipal de Estepona y el artista Serafín Zubiri a realizar el día 25 de agosto de 2024 en la Plaza del Ajedrez de Estepona.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7500 (Transferencias del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

| INGRESO ANALIZADO: CONVENIO DE COLABORACIÓN EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA Y ACOSOL, S.A. | |
|---|--|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria | Si (47000: Transferencias de empresas privadas). |
| Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP: | Cuenta: 7511. De conformidad con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, debería corresponder a la cuenta 7500 (transferencias de la entidad o entidades propietarias) |
| Soporte Documental: | -Consta documento administrativo de formalización del Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Estepona y Acosol, S.A., en dicho convenio, en la clausula cuarta b) Acosol se compromete a realizar una aportación económica por importe de 6.000,00 €, produciéndose su ingreso con fecha 11 de septiembre de 2024. -Documento contable ingreso debidamente suscrito (n.º operación 120240001550). |

CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de rentas de la propiedad o del patrimonio de las entidades locales y sus organismos autónomos, así como





los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado

Artículo 55.- Productos de concesiones y aprovechamientos especiales

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por las Entidades locales y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que éstas puedan percibir, distinguiéndose los que consistan en una suma a tanto alzado de los que consistan en un canon periódico u otra modalidad

Concepto 550.- De concesiones administrativas con contraprestación periódica.

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas. Se incluirá el canon que, con carácter periódico, corresponda percibir de los concesionarios a los que la entidad local confíe la gestión de un servicio público, conservando su titularidad

Nos encontramos ante una figura, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2023, resultando, para el impuesto objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones: 41
Importe total liquidado: 1.098.943,66 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 16 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2024, conformando los siguientes recibos:

a) Concepto 501: Concesiones administrativas – con contrato

| | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|
| 5 | 6 | 7 | 10 | 11 | 13 |
| 18 | 21 | 22 | 23 | 24 | |

b) Concepto 505: Concesiones administrativas – con IVA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 4 | 7 | 8 | 9 |
|---|---|---|---|---|

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, se lleva a cabo a medida que se liquidan por el Departamento de Gestión Tributaria y de forma conjunta con otros ingresos, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar como muestra el RD con número de operación 120230002386 efectuado en el mes de septiembre de 2023 a fin de poder determinar la





corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Para la determinación de la corrección del cálculo en las liquidaciones objeto de la muestra, se ha solicitado la incorporación en el presente expediente de los datos necesarios para cuantificar las liquidaciones realizadas por el Departamento de Gestión Tributaria.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 5 de ingresos, artículo 55, Producto de concesiones y aprovechamientos especiales

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 776 (Ingresos por arrendamientos)

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones practicadas derivan de sendos expedientes de concesiones demaniales tramitados por el Departamento de Contratación.

Se observa, en todas las liquidaciones objeto de muestra, tienen una actualización del canon concesional diferente establecida en los respectivos contratos, bien por un tipo fijo, bien referenciado al IPC. En el supuesto de referenciarse la revisión al IPC, no existe un criterio claro y homogéneo en cuanto al periodo de cómputo. Esta circunstancia provoca pequeños desajustes en el cálculo de las actualizaciones de los diferentes cánones.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 41 liquidaciones

Muestra: 13 liquidaciones

| INGRESO ANALIZADO: | | CONCESIONES ADMINISTRATIVAS |
|--|-------------------------|---|
| Correcta aplicación presupuestaria: | estructura | En cuanto a la clasificación económica del ingreso, dentro del concepto 550 (productos de concesiones administrativas con contraprestación periódica), se crea el subconcepto "00". |
| Correcta aplicación contables/Cuenta Contabilidad Pública Local: | principios Plan General | Si. Cuenta: 7760 (ingresos por arrendamientos) |





| | |
|---|---|
| Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: | Las liquidaciones practicadas derivan de sendos expedientes de concesiones demaniales tramitados por el Departamento de Contratación. Se observa, que no en todas las liquidaciones objeto de muestra, tienen una actualización del canon concesional y, los que lo tienen, hay diferentes criterios establecidos en los respectivos contratos, bien por un tipo fijo, bien referenciado al IPC. En el supuesto de referenciarse la revisión al IPC, no existe un criterio claro y homogéneo en cuanto al periodo de cómputo. Esta circunstancia provoca pequeños desajustes en el cálculo de las actualizaciones de los diferentes cánones. |
| Observación | Determinación de un criterio homogéneo al realizar las correspondientes actualizaciones del canon en función del IPC (fecha para la realización del cálculo). En aras de los principios de eficiencia y eficacia habría de incorporar criterios para no discrepar entre fechas de resolución de una concesión y su adecuación a las liquidaciones. |

CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

En el presente capítulo figuran los ingresos provenientes de transacciones con salida o entrega de bienes de capital propiedad de las entidades locales o de sus organismos autónomos.

En consecuencia, Se va a proceder en este apartado a analizar uno de los ingresos que se produjeron durante el ejercicio 2024, como consecuencia de las enajenaciones de las plazas de aparcamiento del parking de la Plaza del Ajedrez.

Artículo 61.- De las demás inversiones reales

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo 60.

Concepto 619: De otras inversiones reales.

Recogerá los ingresos derivados de la enajenación de otros bienes de inmovilizado material no incluidos en los conceptos anteriores

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 6 de ingresos, artículo 61, (enajenaciones de otras inversiones reales).





En cuanto a la correcta aplicación de la partida del Impuesto sobre el valor añadido, señalar que se clasifica en la aplicación no presupuestaria I.V.A 910

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 2, cuenta 2120, saliendo del activo no corriente materializados en obra de ingeniería civil o inmuebles utilizables por la generalidad de los ciudadanos.

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, señalar que se abonan en la cuenta 4770 IVA repercutido.

| INGRESO ANALIZADO: ENAJENACIÓN DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO 421 DEL PARKING DE LA PLAZA DEL AJEDREZ | |
|---|--|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria | Sí: 61901 (enajenación de las demás inversiones reales: de otras inversiones reales). |
| Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP: | Cuenta del grupo 2, cuenta 2120, saliendo del activo no corriente materializados en obra de ingeniería civil o inmuebles utilizables por la generalidad de los ciudadanos. |
| Soporte Documental: | - El citado ingreso deriva de un expediente de enajenación mediante procedimiento abierto y forma de subasta tramitado por el Departamento de Contratación. |

CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

En el presente capítulo figuran los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales, sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones de capital. Diferenciándose, por conceptos, las transferencias en función de los agentes que las conceden, así como su carácter finalista

Artículo 76.- De Entidades Locales

Concepto 761: De Diputaciones, Consejos o Cabildos.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 7 de ingresos, artículo 76 (De entidades Locales), concepto 761 (de Diputaciones, Consejos o Cabildos).





b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 75 (Transferencia y subvenciones) , subgrupo 7511 (Del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

| INGRESO ANALIZADO: TRANSF. DIPUTACIÓN PROVINCIAL PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL | |
|---|--|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria | En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 761 (Transferencias corrientes de Diputaciones, Consejos o Cabildos) se crea el subconcepto "03". |
| Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP: | Si. Cuenta: 7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades) |
| Soporte Documental: | Consta en correspondiente documento contable de ingreso con n.º operación 120240002682. |

B.- OPERACIONES FINANCIERAS

Las operaciones financieras tanto a corto (por plazo no superior a un año) como a largo plazo (superior a un año) se recogen en los Capítulos 8, «Activos financieros», y 9, «Pasivos financieros».

CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS

Este capítulo recoge el ingreso que obtienen las entidades locales y sus organismos autónomos por la enajenación de activos financieros, tanto del interior como del exterior, cualquiera que sea la forma de instrumentación y su vencimiento.

Los reintegros de anticipos de sueldos y salarios y demás préstamos al personal se recogerán en los Conceptos 830, «Préstamos a corto plazo. Desarrollo por sectores», y 831, «Préstamos a largo plazo. Desarrollo por sectores», pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico.

Artículo 83.- Reintegro de préstamos de fuera del sector público.

Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos concedidos a agentes externos al sector público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto (no superior a un año) o a largo plazo (superior a un año).

En los conceptos 830 y 831 se incluirán los reintegros de los anticipos de pagas al personal, pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico a tal efecto.





Concepto 830. Reintegros de préstamos de fuera del sector público a corto plazo.

Comprende los reintegros y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al sector público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 8 de ingresos, artículo 83, concepto 830 (reintegros por préstamos de fuera del sector público a corto plazo).

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 5, cuenta 544 “créditos a corto plazo al personal”)

| INGRESO ANALIZADO: ANTICIPO REINTEGRABLE A TRABAJADOR | |
|---|---|
| Correcta aplicación estructura presupuestaria | Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso, dentro del concepto 830 (Reintegro Préstamos de fuera del sector público a corto plazo), se crea el subconcepto “00”. |
| Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP: | Si. Cuenta Plan General Contabilidad: aparece en la 540 (créditos a corto plazo del personal). resultando aconsejable su contabilización en la cuenta 544 “créditos a corto plazo al personal”) |
| Soporte Documental: | Consta en correspondiente documento contable de ingreso con n.º operación 120240000494. |
| Observaciones | De conformidad con el criterio de la DGT de 18.09.2018 (V2544), se interpreta como rendimiento en especie el rendimiento obtenido por la minoración del tipo de interés aplicado al préstamo |

4. OPINIÓN DE REGULARIDAD: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con carácter general, se observa en los derechos analizados una correcta aplicación de los mismos a los principios contables, así como la adecuación de los actos de gestión y recaudación de los tributos a la normativa aplicable en cada caso. No obstante, se formulan las salvedades y recomendaciones que se indican a continuación. Las recomendaciones son para su uso, las salvedades para su enmienda inmediata en la gestión y procedimiento por el Departamento correspondiente.

SALVEDAD: No existe un Plan de Inspección de Tributos ni se ha llevado a cabo por el Departamento de Gestión Tributaria ningún expediente de inspección tributaria. Habida cuenta que la cuantía de los ingresos por naturaleza tributaria existentes, resulta necesario





dotar a dicho Departamento de los medios humanos y técnicos necesarios que le posibiliten llevar a a cabo esta función de inspección que permitirá detectar hechos imponible no declarados o autoliquidaciones erróneas, ya que la inexistencia de la mencionada función conlleva un detrimento en los ingresos que por dichos conceptos se generan en esta Entidad Local.

Asimismo, indicar que no existe un Plan de Inspección de las actividades reguladas por la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública del Área de comercio, de conformidad con lo señalado en su artículo 42.

RECOMENDACIÓN PRIMERA: Procedería la revisión y/o modificación de las Ordenanzas Fiscales, en particular:

- En la Ordenanza 1.3 Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, adecuar el procedimiento de gestión de la bonificación del 3% por domiciliación bancaria, y la adecuación de las tarifas.
- En aquellas OF en las que los coeficientes se entenderán automáticamente modificados por aplicación de la Ley General de Presupuestos Generales del Estado o de otra norma, se proceda a su modificación en el portal de transparencia.
- En la Ordenanza 1.4 Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, determinar un coeficiente reductor, de conformidad con las normas colegiales, en los supuestos de reforma de vivienda de la base imponible resultante de conformidad con la aplicación de los módulos establecidos en el anexo 1 de la OF.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA: Determinación y tramitación de las liquidaciones definitivas en aquellos tributos que la normativa específica así lo determine, mediante el establecimiento de un protocolo que lo garantice.

RECOMENDACIÓN TERCERA: Se observa, en algún caso, errores en la clasificación económica de los ingresos, atendiendo a la naturaleza de los mismos o, al haberse creado subconceptos innecesarios. Debiendo corregirse tal circunstancia por los departamentos correspondientes.

RECOMENDACIÓN CUARTA: Sin entrar en un análisis exhaustivo sobre los beneficios fiscales que el Ayuntamiento de Estepona aplica a los distintos tributos, por no ser el objetivo esencial del presente informe, sí se considera necesario hacer mención a las denominadas “ayudas por empadronamiento o domiciliación social”, cuya regulación encontramos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Estepona, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 18 de abril de 2008. Dicho acuerdo fue objeto de recurso contencioso-administrativo ante el TSJ Andalucía (Sala de lo Contencioso-administrativo de Málaga), que culminó con una sentencia dictada por el Alto Tribunal, el 6 de noviembre de 2009, en virtud de cual se desestima el citado recurso, básicamente al considerar que las ayudas no tenían que suponer, necesariamente, el establecimiento de mecanismos de índole fiscal o que de una u otra forma pudieran incidir sobre la configuración de los tributos locales.

En este orden de cosas, por esta Intervención se pone de manifiesto que examinado el modelo 347 presentado por esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2024, se observa la no inclusión de estas subvenciones en el concepto correspondiente, lo cual podría ocasionar procedimientos liquidadores y sancionadores tributarios tanto para el Ayuntamiento de Estepona como para los beneficiarios.





Habiendo transcurrido el plazo establecido en el informe provisional de fecha 3 de diciembre de 2025, emitido por esta intervención en relación con el control financiero en materia de ingresos del ejercicio 2024, sin que se haya formulado alegaciones por los órganos auditados, en virtud de lo establecido en el artículo 220.4 del TRLHL, y en cumplimiento de la instrucción decimotercera, ordinal cuatro, de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanentes, modificada por la Resolución de 1 de febrero de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, se emite informe definitivo de control financiero en materia de ingresos correspondiente a ejercicio 2024, remitiéndose al Pleno de la Corporación para su examen.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 16 de febrero de 2026.

Los señores reunidos quedan enterados.

- Informe definitivo de la Intervención Municipal de Control Financiero en materia de gastos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2024. (Expte. 2487/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7888>

Se da cuenta del Informe definitivo de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 20 de enero de 2026, en materia de gastos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- INTRODUCCIÓN

El control interno de las Entidades Locales, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que las entidades Locales ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Dicho precepto ha sido desarrollado por el Real Decreto 424 / 2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local, en lo que respecta a la función de control financiero de la actividad económica – financiera del sector público local, que habrá de ejercerse mediante el control permanente y la auditoría pública.

Dicho control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al





ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

En dicho Plan Anual de Control Financiero se incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles

Los resultados de las actuaciones de control permanente se documentarán en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

2.- METODOLOGÍA Y OBJETIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, y en virtud a lo establecido por el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa de los derechos se sustituye por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El Control Financiero permanente, en materia de gastos, tal y como se ha puesto de manifiesto en el Plan Anual de Control Financiero establecido para el ejercicio 2024, se determina que como consecuencia de la habilitación permitida en el ejercicio de la función interventora en materia de gastos, el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona ha establecido el régimen de fiscalización limitada previa con el contenido establecido en el acuerdo de Consejo de Ministros y algunos extremos adicionales, por ello, y derivado del artículo 219.3 del TRLRHL, estas actuaciones serán objeto de fiscalización a posteriori, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría pública con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el cumplimiento de la legalidad.

Para su aplicación podemos agrupar estas actuaciones en las siguientes materias:

- Gastos de Personal.
- Gastos derivados de la contratación mediante procedimiento abierto (Capítulo





de gastos bienes y servicios corrientes)

- Gastos financieros.
- Gastos en transferencias corrientes.
- Gastos en transferencias de capital.

El objetivo de estas actuaciones de control permanente en materia de gastos, tiene como objetivo, se corresponde con el mandato legal conferido a la Intervención Municipal por el art. 213 del TRLHL y desarrollado en el art. 15 del RCI, y que de forma esquemática podemos señalar:

- Adecuación de la actividad económico – financiera a la legalidad en las áreas o actividades que se definan con carácter previo donde no intervienen el órgano de control interno.

- Adecuación de los mecanismos de control de legalidad y de sistemas de los departamentos gestores en las áreas de riesgos.

Para ello, se procederá a la realización de las siguientes actuaciones de control financiero permanente en materia de gastos:

1º. Comprobación de la fiscalización previa del expediente.

2º Comprobación de la correcta aplicación de los gastos a la estructura presupuestaria vigente.

3º. Comprobación de la adecuada aplicación de los principios contables de la normativa vigente respecto a los gastos y obligaciones del Ayuntamiento de Estepona.

4º. Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita.

Todo ello, mediante técnicas de muestreo aleatorio, y sobre la totalidad de capítulos de gastos de la entidad: Personal, Bienes y Servicios corrientes, Gastos financieros, Transferencias corrientes, Transferencias de capital, Activos financieros y Pasivos Financieros.

Por tanto, las áreas objeto de control y de obtención de información serán:

- Departamento de Personal, para los gastos y obligaciones derivados del personal al servicio del Ayuntamiento de Estepona
- Departamento de Contratación, para gastos corrientes y bienes y servicios e Inversiones
- Departamentos de Participación ciudadana y Servicios Sociales, para los gastos derivados de transferencias corrientes.
- Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Estepona.





Dado que en el ejercicio de las funciones de control financiero se han de examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante. Se ha procedido a requerir de los órganos gestores, de conformidad con el deber de colaboración que se establece en el artículo 222 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que procedan a facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control.

Como ya se ha puesto de manifiesto, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

Hay que tener presente que la realización y evaluación de las pruebas previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado para el ejercicio 2024, deberán permitir obtener evidencia suficiente y adecuada para fundamentar los resultados, conclusiones y recomendaciones recogidas en el informe de control financiero.

Como señala el Manual de procedimientos de fiscalización de regularidad aprobado el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, el término suficiente hace referencia al carácter cuantitativo de la evidencia obtenida, mientras que el término adecuada hace referencia a su carácter cualitativo.

En la fase de planificación y de ejecución del trabajo de campo del control financiero permanente, se ha de determinar el procedimiento de selección de los elementos a fiscalizar que podrá realizarse de alguna de las siguientes formas:

- Selección de toda la población.
- Selección de elementos específicos.
- Selección mediante técnicas de muestreo.

La decisión sobre la forma de seleccionar los elementos dependerá del riesgo de encontrar errores en la población a fiscalizar teniendo en cuenta un adecuado nivel de coste-beneficio. La forma de elegir los elementos debe ser la más eficaz, eficiente y económica para alcanzar los objetivos de las pruebas a realizar.

En nuestro caso y, teniendo presente, por un lado, la amplitud de la población de la muestra a verificar y los antecedentes realizados en ejercicios anteriores se ha tomado la determinación de realizar las selecciones de la población a verificar realizando una selección mediante técnicas de muestreo.

El muestreo es la selección de un número finito de elementos sobre los que se deben aplicar técnicas de auditoría y obtener información acerca de la población de la que fueron seleccionados. El objetivo es obtener evidencia suficiente y adecuada sobre determinados elementos a fin de alcanzar unas conclusiones sobre toda la población, mediante la extrapolación.

La elaboración de un adecuado plan de muestreo comprenderá las siguientes fases:





Para determinar el tamaño de la muestra, se debe tener en cuenta las siguientes variables: el nivel de confianza y el nivel de significación, el error tolerable o importancia relativa, el error esperado y el tamaño de la población.

Con carácter general, para calcular el tamaño de la muestra a seleccionar se podrán aplicar los valores de una distribución estadística normal. Si los valores de la población están muy dispersos se estratificará y se obtendrá una muestra por cada subconjunto y si no están muy dispersos, se podrá calcular la muestra en su totalidad, mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$n = \frac{k^2 Npq}{Nd^2 - d^2 + k^2 pq}$$

El resultado a obtener se ha de determinar mediante el método de muestreo aleatorio simple, en el que cada uno de los elementos que componen la población tienen la misma posibilidad de ser escogido, mediante la generación aleatoria de números.

Este procedimiento podrá variar en siguientes ejercicios, en función de los resultados obtenidos y del nivel de confianza, nivel de significación, y el error tolerable o importancia relativa, o el error esperado que resulten del control financiero permanente del presente ejercicio y que serán determinados por el órgano interventor.

3. RESULTADO

Dado que, para el cumplimiento de uno de los objetivos específicos señalados, se ha determinado en el análisis y comprobación de la correcta aplicación de los gastos a la estructura presupuestaria y contable vigente, se procederá al estudio de los capítulos de gastos del presupuesto municipal establecidos en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con el artículo 5 de la referida orden, la clasificación económica de gastos agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, en consecuencia:

A.- OPERACIONES NO FINANCIERAS





A.1 OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos en bienes corrientes y servicios), los intereses y las transferencias corrientes.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto se pueden a su vez desglosar en subconceptos y partidas, según sea conveniente para la mejor gestión de los programas a cargo de la entidad local y para la adecuada administración y contabilización de los créditos.

CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

Todo tipo de retribuciones fijas y variables e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por las entidades locales y por sus Organismos autónomos al personal que preste sus servicios en las mismas.

Cotizaciones obligatorias de las entidades locales y de sus organismos autónomos a los distintos regímenes de Seguridad Social del personal a su servicio.

Prestaciones sociales, que comprenden toda clase de pensiones y las remuneraciones a conceder en razón de las cargas familiares.

Gastos de naturaleza social realizados, en cumplimiento de acuerdos y disposiciones vigentes, por las entidades locales y sus organismos autónomos para su personal

Tras la solicitud de la documentación requerida al Departamento de Personal que consiste en:

- Listados de expedientes de nóminas del ejercicio de referencia.
- Listado de expedientes de personal realizados durante el ejercicio 2024, relativos a: selección y contratación de personal funcionario, laboral fijo y temporal.

Una vez comprobado el acceso a los expedientes de las nóminas se procederá a centralizar el control financiero correspondiente al mes de noviembre de 2024, y para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en aplicación de la reseñada fórmula matemática

$$n = \frac{k^2 Npq}{Nd^2 - d^2 + k^2 pq}$$

Excmo. Ayuntamiento de Estepona





El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido un muestreo en 25 trabajadores, conformando los siguientes:

| N.I.F | Clase Empleado público |
|-----------|------------------------|
| 27327422H | Laboral Subrogado |
| 08920728V | Laboral Subrogado |
| 33385051E | Funcionario PL |
| 44231281G | Laboral Subrogado |
| 46528142Q | Laboral Subrogado |
| 28875458Q | laboral |
| 08919949C | laboral |
| 27342231S | Funcionario PL |
| 80046171F | Laboral Subrogado |
| 75873452V | Laboral Subrogado |
| 42869692S | laboral |
| 77451319S | Funcionario PL |
| 52180934Y | Laboral Subrogado |
| 08918665R | Laboral Subrogado |
| 08921665B | Laboral Subrogado |
| 32049242F | Laboral Subrogado |
| 08916190X | Funcionario PL |
| 08915726Y | Laboral Subrogado |
| 08921805J | laboral |
| 08920537X | Laboral Subrogado |
| 08915836R | laboral |
| 08922375P | Funcionario PL |
| 09056749Q | Funcionario PL |

La totalidad de las nóminas de retribución del personal al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente al mes objeto del control permanente, aparecen reflejados en la contabilidad municipal en la operación de reconocimiento de la obligación: 220240010220 O, procediéndose a la vista de la referida operación a comprobar tanto la asignación orgánica al presupuesto municipal, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como la correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local).

a.- Comprobación de la fiscalización previa del gasto

A la vista del expediente correspondiente a la tramitación de las nóminas del mes de noviembre de 2024, hay que señalar que consta el correspondiente “*informe favorable de fiscalización previa limitada*”, suscrito por el Sr. Interventor.

b.- Aplicación a la estructura presupuestaria





En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento contable de reconocimiento de obligaciones (O), podemos observar que los importes correspondientes a los diferentes conceptos retributivos, se han ido asignando a los conceptos que figuran en los artículos 10 y siguientes, del capítulo 1, en función de la propia naturaleza de los mismos, con la excepción de los gastos correspondientes a la cuota empresarial de la Seguridad Social y, cuya clasificación por programas no se ajusta a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

c.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a la correcta aplicación de las diferentes partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, se observa que se ha procedido a contabilizar la totalidad de los importes a través de un tercero genérico (00000016Q Personal Ayuntamiento), sin asignación individualizada de las cuantías, circunstancia ésta que si bien genera pérdida de información en el sistema contable, no afecta a los resultados de aplicación final en las cuentas contables correspondientes ni supone una repercusión en los indicadores contables (cuenta de resultado económico – patrimonial).

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local hay que señalar que la referida operación se abona en la cuenta del grupo 6, subgrupo 64 (gastos de personal y prestaciones sociales), cuenta: 640 (Sueldos y Salarios), 644 (Otros gastos sociales) subcuenta “o”.

Por su parte, las deducciones se cargan en la cuenta del grupo 5, subgrupo 56 (Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo), en aquellas cantidades deducidas de la nómina que corresponden a las diferentes cuotas sindicales, que posteriormente serán transferidas según corresponda.

Asimismo, las deducciones correspondientes a las retenciones por el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, se contabilizan en la cuenta del grupo 4, subgrupo 47 (Administraciones Públicas), cuenta: 475 (Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos), subcuenta “1” (Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas).

En cuanto a las retenciones de las cuotas de Seguridad Social correspondientes a la cuota del trabajador, se contabilizan en la cuenta del grupo 4, subgrupo 47 (Administraciones Públicas), cuenta: 476 (Organismo de Previsión Social, acreedores), subcuenta “0” (Seguridad Social).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.





d.- Correcta adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable.

En cuanto a adecuación de los distintos actos de gastos y obligación a la normativa aplicable, hay que poner de manifiesto que la tramitación del expediente de “nómina del mes de noviembre de 2024”, como en cada uno de los meses, se materializa en dos expedientes diferentes, el primero de ellos donde se incorpora toda la documentación correspondiente a los diferentes cálculos realizados para la obtención de los diferentes conceptos retributivos que formarán parte en la tramitación de las Nóminas del mes de noviembre de 2024, tramitación que se realiza en otro expediente, consiguiendo de esta forma una mayor claridad y transparencia a la hora de su estudio.

Atendiendo a las comprobaciones realizadas en la selección realizada hay que poner de manifiesto que el recibo de pago del salario, éste no se adecua al modelo establecido en la Orden ESS/2098/2014, de 6 de noviembre, por la se se modifica el anexo de la Orden e 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios. Igualmente señalar que las nóminas, no se adecua a las disposiciones establecidas en la Orden de 30 de julio de 1992 sobre instrucciones para la confección de nóminas, si bien si consta para cada perceptor, los datos necesarios tanto para la identificación como para la cuantificación de los diferentes conceptos retributivos, es decir, nombre y apellidos, DNI, mes de referencia, clase de personal, conceptos retributivos e importe.

No se respetan los límites retributivos para el personal funcionario derivado del art. 7 del RD 861/1986 sobre el complemento específico, al superar el 75% de la masa salarial ajustada sobre las obligaciones reconocidas del Presupuesto del ejercicio 2024.

Por lo que respeta a la muestra seleccionada se ha comprobado lo siguiente:

Se ha aplicado correctamente la variación retributiva correspondiente al ejercicio 2024 y esta no excede del 2 % de la normativa presupuestaria estatal (artículo 19.dos de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; Artículo 6 del Real Decreto – Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.; así como el 0,5 % con efectos de 1 de enero de 2023, vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal, con carácter complementario, de conformidad con la Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del PIB previsto en el artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.





1. El devengo, retribuciones y líquido del empleado de la muestra coincide con el fichero de totales del expediente de nóminas del mes de referencia.
2. Los conceptos retributivos se adecuan a la normativa o convenios de aplicación, señalando que las retribuciones de los funcionarios se adecuan a las funciones señaladas en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 10 de febrero de 2023, no así la del personal laboral dado que no existía dicha relación de puestos de trabajo para el personal laboral en el ejercicio 2024. En este punto indicar que dicha RPT ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en su sesión del mes de noviembre de 2025.
3. Asimismo, en cuanto al complemento de servicios extraordinarios, no se ajusta a lo indicado en el artículo 23.uno.f) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ya que estos servicios extraordinarios, prestado fuera de la jornada normal, han de tener un carácter excepcional, y en ningún caso han de ser “fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo..”, emplazándose para que las horas realizadas fuera de la jornada habitual se retribuyan por el concepto de gratificaciones extraordinarias. En este punto y, en relación con las cotizaciones a la seguridad social, hay que relacionar lo dispuesto en el art. 149 de la Ley de la Seguridad Social con lo señalado en el art. 122.dos.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.
4. Se han aplicado correctamente los tipos de las cotizaciones sociales y de las retenciones de IRPF.
5. El importe anual y las cuantías retenidas por IRPF coinciden con el importe declarado por el Ayuntamiento en el modelo 190, a excepción de algunas diferencias no significativas.
6. En los casos de variaciones, altas y bajas se ha comprobado el importe, su cálculo y que han sido objeto de fiscalización limitada previa sobre la muestra seleccionada.
7. En la actualidad existen tablas salariales diferentes a aplicar a los diferentes empleados públicos, lo que contribuye a diferencias salariales.

CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.

Este capítulo comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados para la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Ser bienes fungibles.
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.





- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Además, se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

Comprende este capítulo desde el artículo 20 (arrendamientos y cánones), hasta el artículo 27 (Gastos imprevistos y funciones no clasificadas), establecidos en el anexo III: Códigos de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Para proceder al Control financiero de los expedientes que mayoritariamente se aplican al presente capítulo 2, los cuales se tramitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se ha procedido a solicitar la documentación correspondiente a los departamentos que tramitan contratos menores.

Si bien, hay que poner de manifiesto que existe un departamento en el organigrama del Excmo. Ayuntamiento de Estepona denominado “de Compras y Parque Móvil”, se observa que los expedientes de dicho departamento de compras no incluyen la totalidad de contratos menores tramitados en el Ayuntamiento, procediéndose a tramitar expediente de contratación menor, por los Departamentos de Fomento Infraestructura y Turismo (FIT).

Hay que señalar igualmente que, por parte del Área Económica, se procedió a remitir una circular, de fecha 4 de mayo de 2021, por la que se establece el procedimiento a seguir en la contratación menor de las diferentes áreas, así como los modelos tipos que se adjuntan a la misma como anexos.

Teniendo presente dichas consideraciones, se ha procedido a solicitar la documentación requerida a los Departamentos de Compras y Parque Móvil, así como al Área de Fomento Infraestructura y Turismo (FIT), consistente en:

- Listado de Expedientes de contratos “menores” del ejercicio de referencia con indicación del tipo contractual, objeto, adjudicatario e importe de adjudicación.

Una vez comprobado el acceso, y en caso contrario solicitando al departamento correspondiente, se procederá a la vista de la población señalada en los listados, y para la realización del control financiero, se procederá a determinar previamente el tamaño de la muestra objeto de análisis, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en





aplicación de la reseñada fórmula matemática determinará dicha muestra

$$n = \frac{k^2 N p q}{N d^2 - d^2 + k^2 p q}$$

El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido un muestreo en 24 expedientes para los tramitados por el Departamento de Compras y Parque Móvil y de 16 expedientes de contratación menor tramitados por el Área de Fomento Infraestructura y Turismo (FIT).

Una vez obtenido el número de expedientes que formarán parte de la muestra para efectuar el control financiero de la contratación menor, no sujeta a fiscalización limitada previa, hay que destacar la modificación normativa introducida por la Ley de Contratos del Sector Público en el ejercicio 2018 (9 de marzo de 2018 entrada en vigor) y la consecuente modificación del art. 28 de las Bases de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento de Estepona para su adaptación.

Como ya se ha indicado anteriormente y, motivado por la modificación legislativa indicada en el párrafo anterior, por parte del Área Económica, se procedió a remitir una circular, de fecha 4 de mayo de 2021, por la que se establece el procedimiento a seguir en la contratación menor de las diferentes áreas, así como los modelos tipos que se adjuntan a la misma como anexos.

Asimismo, indicar que con idéntica fecha, se suscribe Circular del Área Económica del Ayuntamiento de Estepona, y dado que la regla del “servicio hecho” que rige en las Administraciones Públicas exige, que previamente al reconocimiento de la obligación, se compruebe que la prestación se ha realizado por el contratista íntegra y satisfactoriamente, llevándose a cabo dicha comprobación mediante el acto de conformidad del objeto del contrato, aportándose un modelo de “Acta de conformidad de la factura”.

La Circular establece el procedimiento para las contrataciones menores (arts. 29.8, 118 y 131.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público):

A) Requisitos cuantitativos:

Límites contractuales de 40.000,00 euros por obras y 15.000,00 euros por suministros o servicios (valor estimado IVA excluido)

B) Requisitos cualitativos:

- Solicitud por el Departamento Gestor de la oportuna retención de créditos (RC) al Departamento de compras que lo remitirá a la Intervención Municipal para la expedición, en su caso, del correspondiente documento contable.

- Cumplimentar la propuesta de gasto correspondiente a este tipo de





contratos, que deberá de suscribirla el Concejal Delegado del Departamento Gestor motivando la necesidad del gasto. Dicha propuesta deberá acompañarse de los documentos necesarios para acreditar los siguientes extremos (Se adjunta modelo en ANEXO I):

- a) Motivación de la necesidad del gasto.
- b) Deberá justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (ANEXO II).
- c) Justificación relativa a que el contratista no ha suscrito más contratos menores que el individual o conjuntamente superen las cifras establecida para los contratos menores dentro de ese ejercicio presupuestario y con análogo objeto.
- d) En el caso del contrato menor de obras, deberá incorporarse un presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- e) Finalmente, acreditación de que el adjudicatario cuente con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (ANEXO III)

- Aprobación del gasto por el Concejal de Hacienda.
- Incorporación de la Factura y reconocimiento de la obligación.

A la vista de lo anterior se han efectuado las siguientes comprobaciones:

- Consta solicitud del Departamento gestor del gasto de la oportuna retención del crédito. (1)
 - Consta Retención de Crédito. (2)
 - Se aportan al menos tres presupuestos o al menos consta solicitud a varios proveedores. (3)
 - Propuesta de gasto (Anexo 1) (4)
- a) Motivación de la necesidad del contrato. Incorporación del informe de órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato (art. 118.2 LCSP) (5)
 - b) Deberá justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (ANEXO II) (6)
 - c) Justificación relativa a que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifras establecida para los contratos menores dentro de ese ejercicio presupuestario y con análogo objeto. (7)
 - d) En el caso del contrato menor de obras, deberá incorporarse un presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran. (8)





e) Acreditación de que el adjudicatario cuente con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para la realizar la prestación (ANEXO III). (9)

(10) - Se ha procedido a la aprobación del gasto (Por el Concejal Hacienda)

- Acta de conformidad de la factura (Circular del Área Económica de fecha 4 de mayo de 2021) (11).

- Incorporación de la factura correspondiente (art. 118.3 LCSP). (12)

- Se declaran todas las operaciones con el mismo tercero en el modelo 347 o 190. (13)

1.- DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PARQUE MÓVIL

Población: 748 expedientes

Muestra: 24 expedientes:

Partiendo del listado aportado por el Departamento de Compras y Parque Móvil, en el cual constan contratos que tienen por objeto servicios, suministro y obras, se ha procedido a realizar un muestreo aleatorio, seleccionando los expedientes en proporción a la muestra resultante a practicar, en función del tipo de contrato realizado, bien sean obras, servicios o suministros, si bien, se han incorporado tres expedientes a la muestra, con el fin de ser más representativa la selección, resultando seleccionados los siguientes expedientes:

A) Contratación Menor (Suministros)

Población: 386 expedientes

Muestra: 12 expedientes:

| | | | | | |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 94/2024 | 20816/2024 | 22270/2024 | 3070/2024 | 28072/2024 | 33544/2024 |
| 12914/2024 | 33592/2024 | 34494/2024 | 25939/2024 | 31154/2024 | 37286/2024 |





Realizándose las comprobaciones señaladas en párrafos precedentes y a modo de resumen, se pueden simplificar los resultados obtenidos con el siguiente cuadro:

| Expediente | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | IMPORTE | CIF | MOD 347 |
|------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------------|-----------|----------------|
| 94/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | 83,60 € | B14479356 | 5.269,14 € |
| 12914/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | 62,04 € | B29251345 | 4.388,40 € |
| 20816/2024 | No | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | No | No | Si | 24,35 € | B29680592 | 11.068,96 € |
| 22270/2024 | No | Si | Si | Si | No | Si | No | No | Si | Si | Si | No | 169,40 € | A29094547 | - |
| 3070/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | No | No | Si | 13.141,50 € | B93506681 | 1.563.357,61 € |
| 28072/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | 9.999,99 € | X0123877E | 9.999,99 € |
| 33544/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | No | 585,16 € | B13626460 | - |
| 33592/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | 279,22 € | B14930903 | 3.344,61 € |
| 34494/2024 | Si | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | 1.753,80 € | B93112159 | 16.237,98 € |
| 25939/2024 | Si | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Si | Si | No | 145,20 € | B93595387 | - |
| 31154/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | 35,90 € | B29680592 | 11.068,96 € |
| 37286/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | Si | No | 5.999,18 € | B29685971 | |

B) Contratación Menor (Servicios)

Población: 352 expedientes

Muestra: 11 expedientes:

| | | | | | |
|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 943/2024 | 9456/2024 | 23820/2024 | 29331/2024 | 39431/2024 | 42669/2024 |
| 8472/2024 | 23133/2024 | 25846/2024 | 32053/2024 | 36925/2024 | |

Realizándose las comprobaciones señaladas en párrafos precedentes y a modo de resumen, se pueden simplificar los resultados obtenidos con el siguiente cuadro:

| Expediente | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | IMPORTE | CIF | MOD 347 |
|------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------------|------------|----------------|
| 943/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | Si | 18.000,00 € | B87715843 | 7.345,35 € |
| 9456/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | No | No | Si | 760,00 € | G29752599 | 16.806,00 € |
| 23820/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | 410,53 € | A29018637 | 60.489,30 € |
| 29331/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | 715,00 € | B93510402 | 7.821,00 € |
| 39431/2024 | Si | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | 1.170,00 € | G26383013 | 10.620,00 € |
| 42669/2024 | Si | Si | No | Si | No | No | No | Si | No | Si | Si | Si | 250,00 € | G26383013 | 10.620,00 € |
| 8472/2024 | Si | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | No | Si | Si | 8.470,00 € | B87686473 | 16.940,00 € |
| 23133/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | No | Si | Si | 14.834,84 € | A27178789 | 7.111.223,17 € |
| 25846/2024 | Si | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | 650,00 € | A28782936 | 27.951,00 € |
| 32053/2024 | No | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | 193,00 € | J92120690 | 17.613,45 € |
| 36925/2024 | Si | Si | Si | Si | No | | | | | | | | Evento | Suspendido | |

C) Contratación Menor (Obras)

Población: 10 expedientes

Muestra: 4 expedientes:

| | | | |
|------------|------------|------------|------------|
| 27887/2024 | 14676/2024 | 38462/2024 | 40631/2024 |
|------------|------------|------------|------------|

Realizándose las comprobaciones señaladas en párrafos precedentes y a modo de resumen, se pueden simplificar los resultados obtenidos con el siguiente cuadro:





| Expediente | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | IMPORTE | CIF | MOD 347 |
|------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------------|-----------|-------------|
| 27887/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | No | No | No | 46.445,85 € | B93414183 | Fra. 2025 |
| 14676/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | No | Si | Si | No | Si | Si | 3.381,95 € | B93487742 | 12.315,59 € |
| 38462/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | Si | No | Si | 44.031,90 € | B72756752 | 54.080,95 € |
| 40631/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | No | Si | Si | No | No | No | 29.735,75 € | B93487742 | Fra. 2025 |

2.- ÁREA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y TURISMO (FIT)

Población: 68 expedientes

Muestra: 18 expedientes:

Partiendo del listado aportado por el Área de Fomento Infraestructura y Turismo, en el cual constan contratos que tienen por objeto servicios, suministro y obras, se ha procedido a realizar un muestreo aleatorio, seleccionando los expedientes en proporción a la muestra resultante a practicar, en función del tipo de contrato realizado, bien sean obras, servicios o suministros, si bien, se han incorporado tres expedientes a la muestra, con el fin de ser más representativa la selección, resultando seleccionados los siguientes expedientes:

A) Contratación Menor (Servicios)

Población: 27 expedientes

Muestra: 14 expedientes:

Realizándose las comprobaciones señaladas en párrafos precedentes y a modo de resumen, se pueden simplificar los resultados obtenidos con el siguiente cuadro:

| Expediente | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | IMPORTE | CIF | MOD 347/190 |
|------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------------|-----------|-------------|
| 3109/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | | 16.940,00 € | 27342686X | |
| 33741/2022 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | | 1.365,05 € | 74637971G | |
| 26031/2023 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | | 836,98 € | 74637971G | |
| 26778/2023 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | Si | 15.488,00 € | B18525014 | 4.436,34 € |
| 29337/2023 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | Si | 4.809,75 € | 74693533K | 18.125,00 € |
| 3515/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | No | 2.969,34 € | A29021334 | |
| 29344/2023 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | Si | 14.520,00 € | 74693533K | 18.125,00 € |
| 7069/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | Si | 14.467,24 € | A01722412 | 14.467,24 € |
| 16403/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | No | 955,90 € | 17849056K | |
| 26213/2024 | Si | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | Si | 4.023,25 € | B87352340 | 19.755,67 € |
| 26292/2024 | Si | Si | Si | - | - | - | - | - | - | - | - | | | | |
| 29362/2024 | Si | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | | RC/ 2025 | | |
| 33318/2024 | | | | | | | | | | | | | RC 2025 | | |
| 40380/2024 | | | | | | | | | | | | | RC 2025 | | |

B) Contratación Menor (Suministros)

Población: 5 expedientes

Muestra: 2 expedientes:

Realizándose las comprobaciones señaladas en párrafos precedentes y a modo de resumen, se pueden simplificar los resultados obtenidos con el siguiente cuadro:





| Expediente | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | IMPORTE | CIF | MOD 347 |
|------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------------|-----------|-------------|
| 17063/2022 | Si | Si | No | No | No | No | No | No | No | No | Si | Si | 15.315,45 € | A29018637 | 60.489,30 € |
| 22810/2023 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | No | No | No | 2.105,19 € | B82846817 | |

C) Contratación Menor (Obras)

Población: 5 expedientes

Muestra: 2 expedientes:

Realizándose las comprobaciones señaladas en párrafos precedentes y a modo de resumen, se pueden simplificar los resultados obtenidos con el siguiente cuadro:

| Expediente | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | IMPORTE | CIF | MOD 347 |
|------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------------|-----------|----------------|
| 8093/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | No | No | No | Si | 48.380,64 € | B92193770 | 322.481,22 € |
| 36048/2024 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | No | - | - | Si | 46.831,86 € | B40250672 | 2.216.461,94 € |

Tras las comprobaciones realizadas en los expedientes de contratación menor tomados aleatoriamente como muestra, podemos determinar las siguientes conclusiones:

Incidencias o conclusiones:

Con carácter general, hemos de remitirnos a la circular del Área Económica de fecha 4 de mayo de 2021, por la que además del procedimiento a seguir en los expedientes de contratación menor, se establecen una serie de modelos que han de ser cumplimentados como diversos anexos dentro del procedimiento establecido.

En este sentido señalar que de los expedientes analizados no consta el informe del órgano de contratación al que se refiere el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a la comprobación por el órgano gestor “*si existen más contratos menores ejecutados en el mismo ejercicio por el mismo proveedor y estos responden al mismo objeto se comprueba que no supera el límite cuantitativo del contrato menor. (7)*” no consta en los expedientes analizados, además se ha alterado el modelo propuesto en la circular de 4 de mayo de 2021. Esta circunstancia, provoca que, en alguno de los supuestos analizados y, su comprobación con los importes declarados en el modelo 347 “Declaración Anual con terceras Personas” de la Agencia Tributaria, se superen los límites cuantitativos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por otro lado, se ha detectado la existencia de un elevado número de contratos menores que si bien son con diferente proveedores pero con el mismo objeto de contratos, circunstancia ésta que pudiera considerarse indicio de que estos servicios/suministros cuya necesidad se genera anualmente (reparación y suministros para parque móvil, suministro papelería, suministros básicos, direcciones de obra y facultativas, seguridad y salud en obras, producciones artísticas en festejos y cultura, servicios musicales y artísticos en festejos y cultura), no están siendo objeto de planificación adecuada mediante la tramitación de expedientes de





contratación mayor.

En los expedientes analizados gestionados por el Área de Fomento, Infraestructura y Turismo (FIT), no es habitual que conste, ni el documento de aprobación del gasto (suscrito por la Concejala del Área Económica), ni (salvo excepciones en la que figura el informe correspondiente) el “Acta de conformidad de la factura (Circular del Área Económica de fecha 4 de mayo de 2021) (11)”, así como tampoco se procede a la “Incorporación de la factura correspondiente (art. 118.3 LCSP). (12)”, tal y como se señala en la circular de 4 de mayo de 2021 emitida por el Área Económica.

Por último, ha de indicarse que, no existe una programación de la actividad de contratación pública, que se desarrolle en un determinado ejercicio presupuestario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Salvo las cuestiones señaladas en párrafos precedentes, podemos señalar que, en términos generales, se observa un cumplimiento generalizado de la circular de 4 de mayo de 2021 suscrita por esta Intervención Municipal y la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Estepona.

Continuando con el control financiero relativo al presente capítulo 2, se procede al análisis de los expedientes tramitados, en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Departamento de Contratación y Patrimonio, órgano gestor de la tramitación administrativas de los contratos que superan los umbrales establecidos en el artículo 118 de la referida Ley de Contratos del Sector Público.

En este sentido y tras la obtención de la documentación requerida al Departamento de Contratación y Patrimonio cuya documentación inicial aportada consiste en:

“Listado de Expedientes de contratos iniciados durante el ejercicio de referencia con indicación del tipo contractual, objeto, procedimiento de licitación, importe de licitación, adjudicatario e importe de adjudicación. Incluyendo los posibles modificados del contrato realizado.”

Una vez comprobado el acceso, y en caso contrario solicitando al departamento correspondiente, se procede, a la vista de la población señalada en los listados, la realización del control financiero, de aquellos contratos que se ajuntan a las disposiciones del presente capítulo, estableciéndose la siguiente población:

Contratos privados: 15
Contratos de servicios: 17

Teniendo presente la población señalada y atendiendo a los controles financieros realizados en ejercicios anteriores, y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que determina que el tamaño de la muestra objeto de análisis, se centre en un expediente aleatorio.





En consecuencia y una vez obtenido el número de expedientes que formarán parte de la muestra para efectuar el control financiero de los expedientes gestionados por el Departamento de Contratación y Patrimonio, con los siguientes resultados:

**Artículo 22.- Material, suministros y otros.
Concepto 226.- Gastos diversos**

Se incluirán todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del Capítulo 2, «Gastos corrientes en bienes y servicios»

Subconcepto 226.09.- Actividades culturales y deportivas

| | | | | | |
|--|--|----------------------|---|-----------------------|--|
| Expediente nº: 40395 / 2024 | | | CONTROL FINANCIERO | | |
| Ayuntamiento de Estepona | | | EJERCICIO 2024 | | |
| | | | CONTRATO PRIVADO ACTUACIÓN – SERVICIOS | | |
| Partida Presupuestaria: | | | | | |
| Cod. Orgánico | | Cod. Programa | | Cod. Económico | |
| 53 | | 330 | | 22609 | |
| TEXTO DE LA PARTIDA | | | | | |
| Cultura: Actividades culturales y deportivas | | | | | |
| OBJETO DEL CONTRATO | | | | | |
| Contrato privado de interpretación artística de "Juanlu Montya" en Los Jardines Carmen Thyssen de Estepona | | | | | |
| EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO | | | | | |
| Nombre: | | | | NIF | |
| Eternidad Eventos MMXVII, S.L. | | | | B72326663 | |
| Presupuesto sin I.V.A. | | | 41.850,00 € | | |
| Cuota I.V.A. (21%) | | | 8.788,50 € | | |
| Importe total con I.V.A. | | | 50.638,50 € | | |
| Valor estimado del contrato: | | | 41.850,00 € | | |
| Importe de la adjudicación sin I.V.A. | | | 41.550,00 € | | |
| Baja de adjudicación: | | | , % | | |
| Cuota importe de adjudicación I.V.A. | | | 8.725,50 € | | |
| Importe de la adjudicación con I.V.A. | | | 50.275,50 € | | |
| Plazo de ejecución: | | | Actuación 29 de noviembre de 2024, a partir de las 21:30 h (duración aproximada de 115 minutos) | | |
| Tipo de contrato: | | | Privado | | |
| Procedimiento de contratación: | | | Negociado sin publicidad | | |
| Órgano al que corresponde la adjudicación | | | Alcalde | | |





Fase de gasto "A": Aspectos comprobados

| VERIFICACIONES REALIZADAS – FASE "A" | Cumplimiento | | |
|---|--------------|----|-----------------|
| | Si | No | En su totalidad |
| ASPECTOS COMPROBADOS | | | |
| Consta fiscalización previa del expediente | X | | |
| Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente | X | | |
| Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios contable | X | | |
| Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable: | | | |
| A) Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas: | | | |
| 1.- Los PPTP describen características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato | X | | |
| 2.- Describen el precio de cada una de las unidades y el número estimado de unidades a prestar | | X | |
| 3.- Describen los requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes | | X | |
| B) Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares | | | |
| 1.- Expresa el objeto del contrato | X | | |
| 2.- Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de nomenclatura CPV de la Comisión Europea (Reglamento 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007) | X | | |
| 3.- Régimen jurídico del contrato | X | | |
| 4.- Órgano de contratación (si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas, la dirección postal y de internet del órgano y en su caso, persona que actuará como responsable) | X | | |
| 5.- Perfil del contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil. | X | | |
| 6.- Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya. | X | | |
| 7.- Valor estimado del contrato de forma separada | X | | |
| 8.- Sistema de determinación del precio del contrato. | X | | |
| 9.- Obligación del contratista de presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato, y en su caso su excepción. | | X | |
| 10.- Régimen de expedición de las valoraciones en los contratos de tracto sucesivo | | | X |
| 11.- Duración del contrato, con indicación en su caso de las prórrogas | X | | |
| 12.- Tramitación del expediente: Ordinaria o urgente | X | | |
| 13.- Procedimiento de licitación: abierto o restringido | X | | |
| 14.- Documentos a presentar por los licitadores: forma y contenido | X | | |
| 15.- Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores | X | | |
| 16.- Deberán expresarse los criterios de solvencia económica y financiera. | X | | |
| 17.- Se especifican los miembros, titulares y suplentes, de la Mesa de contratación. (no nominativos) | X | | |
| 18.- Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta. | X | | |
| 21.- Los PCAP indican la causas de incumplimiento, demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades. | X | | |
| 22.- Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad. | X | | |
| 23.- Incluyen el plazo de garantía de las prestaciones contratadas. | X | | |

Subconcepto 227.09.- otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|--|
| Expediente nº: | 1292 / 2024 | CONTROL FINANCIERO | |
| | | EJERCICIO 2024 | |
| Ayuntamiento de Estepona | | CONTRATO DE SERVICIOS | |
| Partida Presupuestaria: | | | |
| Cod. Orgánico | Cod. Programa | Cod. Económico | |
| 70 | 171 | 22710 | |
| TEXTO DE LA PARTIDA | | | |
| Parques y Jardines: Trabajos real.serv. Parques y Jardines | | | |
| OBJETO DEL CONTRATO | | | |
| Servicios de limpieza y acondicionamiento de playas y zonas de influencia, montaje, desmontaje y mantenimiento de infraestructuras y mobiliario para uso y disfrute de las playas, tratamiento de residuos de playa asimilables y no asimilables a urbanos, barrido y desbroce de la senda litoral, vaciado, mantenimiento y reposición de papeleras de la senda litoral, conservación, mantenimiento, limpieza y mejoras de las zonas verdes públicas, parques, jardines, arbolado urbano, fuentes públicas, mobiliario urbano, áreas infantiles y equipamientos biosaludables, así como la concesión del servicio de mantenimiento, conservación, gestión de visitas, funcionamiento y explotación del Orquidario, de Estepona | | | |
| EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO | | | |
| Nombre: | | NIF | |
| Licuas, S.A. | | A78066487 | |
| Presupuesto sin I.V.A. | | 35.430.877,46 € | |
| Presupuesto base Playas | | 8.866.816,29 € | |
| Presupuesto base Parques y Jardines | | 26.564.061,17 € | |
| Cuota IVA Presupuesto Playas (10%) | | 886.681,63 € | |
| Cuota I.V.A. 75% Presupuesto Parques y Jardines | | 1.992.304,59 € | |
| Cuota I.V.A. 25% Presupuesto Parques y Jardines | | 1.394.613,21 € | |
| Cuota I.V.A. (Total) | | 4.273.599,43 € | |
| Importe total con I.V.A. | | 39.704.476,89 € | |
| Valor estimado del contrato: | | 49.101.632,26 € | |
| Importe de la adjudicación sin I.V.A. | | 34.613.316,82 € | |
| Baja de adjudicación: | | 2,31 % | |
| Cuota importe de adjudicación I.V.A. | | 4.174.986,95 € | |
| Importe de la adjudicación con I.V.A. | | 38.788.303,77 € | |
| Plazo de ejecución: | | 4 años | |
| Tipo de contrato: | | Servicios | |
| Procedimiento de contratación: | | Abierto – Regulación armonizada | |
| Órgano al que corresponde la adjudicación | | Alcalde | |





Fase de gasto "A": Aspectos comprobados

| ASPECTOS COMPROBADOS | Cumplimiento | | |
|---|--------------|----|-----------------|
| | Sí | No | No aplicable |
| Consta fiscalización previa del expediente | X | | |
| Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente | X | | |
| Se han aplicado las cuentas del PGCP de forma adecuada y respetando los principios contable | X | | |
| Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable: | | | |
| A) Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas: | | | |
| 1.- Los PPTP describen características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato | X | | |
| 2.- Describen el precio de cada una de las unidades y el número estimado de unidades a prestar | | X | |
| 3.- Describen los requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes | | X | |
| B) Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares | | | |
| 1.- Expresa el objeto del contrato | X | | |
| 2.- Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de nomenclatura CPV de la Comisión Europea (Reglamento 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007) | X | | |
| 3.- Régimen jurídico del contrato | | | |
| 4.- Órgano de contratación (si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas, la dirección postal y de internet del órgano y en su caso, persona que actuará como responsable. | | X | |
| 5.- Perfil del contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil. | X | | |
| 6.- Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya. | X | | |
| 7.- Valor estimado del contrato de forma separada | X | | |
| 8.- Sistema de determinación del precio del contrato. | X | | |
| 9.- Obligación del contratista de presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato, y en su caso su excepción. | | | X |
| 10.- Régimen de expedición de las valoraciones en los contratos de tracto sucesivo | | | X |
| 11.- Duración del contrato, con indicación en su caso de las prórrogas | X | | |
| 12.- Tramitación del expediente: Ordinaria o urgente | X | | |
| 13.- Procedimiento de licitación: abierto o restringido | X | | |
| 14.- Documentos a presentar por los licitadores: forma y contenido | X | | |
| 15.- Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores | X | | |
| 16.- Deberán expresarse los criterios de solvencia económica y financiera. | X | | |
| 17.- Se especifican los miembros, titulares y suplentes, de la Mesa de contratación. (no nominativos) | X | | |
| 18.- Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta. | X | | |
| 19.- Los PCAP indican la causas de incumplimiento, demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades. | X | | |
| 20.- Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad. | X | | |
| 21.- Incluyen el plazo de garantía de las prestaciones contratadas. | X | | |

CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS

Este capítulo comprende los intereses, incluidos los implícitos, y demás gastos derivados de todo tipo de operaciones financieras y de deudas contraídas o asumidas por la Entidad local o sus Organismos autónomos, así como los gastos de emisión o formalización, modificación y cancelación de las mismas, diferencias de cambio y otros rendimientos implícitos.

En este capítulo, nos vamos a centrar en analizar el "artículo 31 De préstamos y otras operaciones financieras en euros" establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en el que se aborda los intereses de todo tipo de préstamos contratados o asumidos por la entidad local o sus organismos autónomos en euros, así como los rendimientos implícitos y gastos derivados de cualquier operación relacionada con los mismos.

Tras la obtención de la documentación requerida al Departamento de Contabilidad y Presupuestos cuya documentación inicial aportada consiste, entre otros puntos en:

- Listado Excel de los préstamos e intereses contabilizados en el ejercicio, con indicación del tercero, importe y fecha.

No ha sido necesario solicitar información adicional al tener acceso el Departamento de Intervención a los expedientes contenidos en la documentación aportada.





Una vez comprobado el acceso, y en caso contrario solicitando al departamento correspondiente, se procederá a la vista de la población señalada en los listados, y para la realización del control financiero, se procederá a determinar previamente el tamaño de la muestra objeto de análisis, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en aplicación de la reseñada fórmula matemática determinará dicha muestra

$$n = \frac{k^2 Npq}{Nd^2 - d^2 + k^2 pq}$$

El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido, para una población de 89 apuntes, indicados por el Departamento de Contabilidad, obteniéndose una muestra de 20 apuntes, conformándose el cuadro que seguidamente se detalla.

| Nº Operación | Tercero | Concepto | Cuenta | Expediente | Importe |
|--------------|-----------|------------------------|-------------|------------|-----------|
| 22024000148 | A08663619 | Gastos y Comisiones | Recaudación | 35156/2023 | 1,82 |
| 220240001148 | P2906900B | Pago tasas | | 15989/2021 | 433,26 |
| 220240001227 | F91119065 | Amortización | | 6314/2024 | 71.221,61 |
| 220240001685 | A48001648 | Ej.sentencia | | 9119/2022 | 48,01 |
| 220240002700 | B92418664 | Ej.sentencia | Recaudación | 12204/2024 | 64.859,87 |
| 220240002789 | A08663619 | Gastos y Comisiones | Recaudación | 4491/2024 | 6,29 |
| 220240002799 | A08663619 | Gastos y Comisiones | Recaudación | 4491/2024 | 6,66 |
| 220240003230 | A08663619 | Gastos y Comisiones | Recaudación | 8283/2024 | 496,61 |
| 220240004077 | A08663619 | Gastos y Comisiones | Recaudación | 13293/2024 | 0,91 |
| 220240004079 | A08663619 | Gastos y Comisiones | | 13293/2024 | 7,14 |
| 220240005055 | S1813006B | Intereses Sentencia | | 37394/2021 | 17.467,84 |
| 220240006334 | F04743175 | Comisión liq. Aval | | 2592/2024 | 40,00 |
| 220240007659 | A08663619 | Gastos y Comisiones | Educación | 3842/2024 | 2,72 |
| 220240007881 | A08663619 | Gastos y Comisiones | Recaudación | 24039/2024 | 638,96 |
| 220240009533 | F04743175 | Comisión liq. Aval | | 2592/2024 | 40,00 |
| 220240009656 | A08663619 | Gastos y Comisiones | | 4469/2024 | 234,92 |
| 220240009978 | A08663619 | Gastos y Comisiones | | 31910/2024 | 604,96 |
| 220240010271 | Q2826000H | Imp. medios transporte | | 41001/2024 | 189,59 |
| 220240010455 | Q2826000H | Imp. medios transporte | | 41001/2024 | 190,62 |
| 220240010728 | F91119065 | Cancelación anticipada | | 6314/2023 | 29.171,48 |

Una vez obtenido el número de expedientes que formarán parte de la muestra para efectuar el control financiero del capítulo 3: Gastos Financieros, de la clasificación económica de los gastos de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y, dada la reiteración de los conceptos, en base al principio de economía administrativa, se procede a simplificar los expedientes objeto de análisis, en función de las cuantías de mayor relevancia, resultando el siguiente cuadro:





| Nº Operación | Tercero | Concepto | Cuenta | Expediente | Importe |
|--------------|-----------|------------------------|-------------|------------|-----------|
| 220240001227 | F91119065 | Amortización | | 6314/2024 | 71.221,61 |
| 220240002700 | B92418664 | Ej. sentencia | Recaudación | 12204/2024 | 64.859,87 |
| 220240003230 | A08663619 | Gastos y Comisiones | Recaudación | 8283/2024 | 496,61 |
| 220240005055 | S1813006B | Intereses Sentencia | | 37394/2021 | 17.467,84 |
| 220240007881 | A08663619 | Gastos y Comisiones | Recaudación | 24039/2024 | 638,96 |
| 220240009533 | F04743175 | Comisión liq. Aval | | 2592/2024 | 40,00 |
| 220240009656 | A08663619 | Gastos y Comisiones | | 4469/2024 | 234,92 |
| 220240009978 | A08663619 | Gastos y Comisiones | | 31910/2024 | 604,96 |
| 220240010728 | F91119065 | Cancelación anticipada | | 6314/2023 | 29.171,48 |

1.- Artículo 31: De préstamos y otras operaciones financieras en euros

Concepto 310: Intereses.

En este concepto se aplicarán los importes de los intereses correspondientes a préstamos recibidos y a otras operaciones financieras, pendientes de amortización, nominados en euros, cualquiera que sea el plazo y el modo en el que se instrumenten dichos intereses.

En este sentido, se realizará el control financiero en las siguientes operaciones:

| Nº Operación | Tercero | Concepto | Expediente | Importe |
|--------------|-----------|------------------------|------------|-----------|
| 220240001227 | F91119065 | Amortización | 6314/2024 | 71.221,61 |
| 220240010728 | F91119065 | Cancelación anticipada | 6314/2023 | 29.171,48 |

Dichas operaciones se reflejan en la contabilidad municipal en la operación de reconocimiento de la obligación: 220240001227 y 220240010728, procediéndose a la vista de las referidas operaciones a comprobar tanto la asignación orgánica al presupuesto municipal, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como la correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local).

a.- Comprobación de la fiscalización previa del gasto

A la vista de los expedientes correspondientes, hay que señalar que, en ambos, consta el correspondiente informe en el que se **“fiscaliza favorablemente el reconocimiento de la obligación de los gastos de préstamo objeto del presente informe”**, suscrito por el Sr. Interventor.

b.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a determinación de la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en los documentos contables de reconocimiento de obligaciones (O), podemos observar que los importes se han ido asignando a los conceptos que figuran en el artículo 31, concepto 310, del capítulo 3





c.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a la correcta aplicación de las diferentes partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, se observa que se ha procedido a contabilizar en la cuenta la cuenta del grupo 6, subgrupo 66 (gastos financieros), cuenta: 662 (Intereses de deudas).

d.- Correcta adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable.

En cuanto a adecuación de los distintos actos de gastos y obligación a la normativa aplicable, hay que poner de manifiesto que los importes de amortización y el interés aplicado en la cuota objeto de la muestra, se ajusta a la póliza de préstamo suscrita con la entidad Caja Rural del Sur.

2.- Artículo 35: Intereses de demora y otros gastos financieros

2.1.- Concepto 352: Intereses de demora

En este concepto se aplicarán los importes de los intereses de demora a pagar como consecuencia del incumplimiento del pago de obligaciones, en los plazos establecidos.

En este sentido, se realizará el control financiero en la siguiente operación:

| Nº Operación | Tercero | Concepto | Cuenta | Expediente | Importe |
|---------------------|----------------|---------------------|---------------|-------------------|----------------|
| 220240002700 | B92418664 | Ej.sentencia | Recaudación | 12204/2024 | 64.859,87 |
| 220240005055 | S1813006B | Intereses Sentencia | | 37394/2021 | 17.467,84 |

Dichas operaciones se reflejan en la contabilidad municipal en las operación de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación: 220240002700 y 220240005055, procediéndose a la vista de las referidas operaciones a comprobar tanto la asignación orgánica al presupuesto municipal, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como la correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local).

a.- Comprobación de la fiscalización previa del gasto

A la vista de la correspondiente documentación, hay que señalar que, en el referido expediente, consta el correspondiente informe en el que se “fiscaliza favorablemente el expediente objeto del presente informe”, suscrito por el Sr. Interventor.

b.- Aplicación a la estructura presupuestaria





En cuanto a determinación de la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en los documentos contables de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), podemos observar que los importes se han ido asignando a los conceptos que figuran en el artículo 35, concepto 352, del capítulo 3

c.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a la correcta aplicación de las diferentes partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, se observa que se ha procedido a contabilizar en la cuenta la cuenta del grupo 6, subgrupo 66 (gastos financieros), cuenta: 669 (Otros gastos financieros).

d.- Correcta adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable.

En cuanto a adecuación de los distintos actos de gastos y obligación a la normativa aplicable, hay que poner de manifiesto que los importes señalados se corresponden a la ejecución de una sentencia judicial firme.

2.2.- concepto 359: Otros gastos financieros

En este concepto se aplicarán los importes de los gastos de esta naturaleza no incluidos en los anteriores conceptos, como son los gastos por transferencias bancarias, gastos de descuentos o diferencias negativas de cambio derivadas de pagos en moneda distinta del euro que no correspondan a operaciones de endeudamiento y otras comisiones bancarias no incluidas en otros conceptos.

En este sentido, se realizará el control financiero en las siguientes operaciones:

| Nº Operación | Tercero | Concepto | Cuenta | Expediente | Importe |
|--------------|-----------|---------------------|-------------|------------|---------|
| 220240003230 | A08663619 | Gastos y Comisiones | Recaudación | 8283/2024 | 496,61 |
| 220240007881 | A08663619 | Gastos y Comisiones | Recaudación | 24039/2024 | 638,96 |
| 220240009533 | F04743175 | Comisión liq. Aval | | 2592/2024 | 40,00 |
| 220240009656 | A08663619 | Gastos y Comisiones | | 4469/2024 | 234,92 |
| 220240009978 | A08663619 | Gastos y Comisiones | | 31910/2024 | 604,96 |

Dichas operaciones se reflejan en la contabilidad municipal en las operaciones de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO): 220240003230; 220240007881; 220240009656 y 220240009978, procediéndose a la vista de las referidas operaciones a comprobar tanto la asignación orgánica al presupuesto municipal, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como la correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local).

a.- Comprobación de la fiscalización previa del gasto





A la vista de los expedientes correspondientes, hay que señalar que, en ambos expedientes, consta el correspondiente documento de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), suscrito por el Sr. Interventor.

b.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a determinación de la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en los documentos contables de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), podemos observar que los importes se han ido asignando a los conceptos que figuran en el artículo 35, concepto 359, del capítulo 3

c.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a la correcta aplicación de las diferentes partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, se observa que se ha procedido a contabilizar en la cuenta la cuenta del grupo 6, subgrupo 66 (gastos financieros), cuenta: 669 (Otros gastos financieros).

d.- Correcta adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable.

En cuanto a adecuación de los distintos actos de gastos y obligación a la normativa aplicable, hay que poner de manifiesto que los importes señalados se corresponden a los gastos y comisiones de las cuentas bancarias que este Excmo. Ayuntamiento tiene abiertas.

CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Este capítulo comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local o de sus organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.

Se incluye también las «subvenciones en especie» de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Entidad local o sus organismos autónomos para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Se imputará atendiendo a su destinatario.

Dentro del presente capítulo, hemos de centrarnos en su artículo 48, a familias e instituciones sin fines de lucro y dentro de dicho apartado hacemos mención a las asignaciones abonadas a los grupos políticos. Hay que poner de manifiesto que el control financiero de las subvenciones otorgadas durante el ejercicio 2024, se realizará con el control permanente planificado derivado de la obligación legal establecida en el título III, denominado “del control financiero de las subvenciones”, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





En este punto hay que hacer referencia al informe de fiscalización número 1554 de 20 de diciembre de 2023 del Tribunal de Cuentas y cuyas recomendaciones, podemos resumir de la siguiente forma:

- Los Ayuntamiento cuya normativa permite destinar la dotación económica de los Grupos Políticos Municipales a la realización de aportaciones a los partidos políticos debería establecer limitaciones en su cuantía y exigir su justificación mediante los correspondientes convenios y los justificantes acreditativos de los gastos con cargo a las aportaciones que repercutan en el funcionamiento del grupo.

- Los Ayuntamiento deberían prever, en su normativa interna, que los grupos políticos municipales rindan sistemáticamente sus cuentas al Pleno Municipal, sin necesidad de que este lo pidan en aras de una adecuada y efectiva rendición de cuentas por parte de los grupos.

- Los ayuntamientos deberían establecer, en su normativa interna y en sus procedimientos de gestión, la exigencia de que los grupos municipales dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propios, diferentes a los del partido al que se encuentran adscritos.

En relación al destino de los fondos asignados a los grupos municipales, tal y como señala el propio Tribunal de Cuentas, poner de manifiesto que en la exposición de motivos de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LRBRL, se indica expresamente que se deben destinar al funcionamiento de tales grupos. En este sentido el Tribunal de Cuentas manifestó en la Sentencia de la Sala de Justicia nº18/2011, de 19 de diciembre, que se refieren a su aplicación a sufragar los gastos producidos por los grupos en el ejercicio de su actuación corporativa. Dichos gastos, han de estar limitados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73.3, segundo párrafo en el sentido que dichas asignaciones no pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Teniendo presente estas premisas y recomendaciones, y con carácter previo a proceder a realizar el control financiero de este apartado, hemos de hacer mención al acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 23 de junio de 2023, por el que entre otras circunstancias se procede a aprobar las cuantías de las asignaciones de los Grupos Políticos, con los requisitos señalados en el mencionado artículo 73.3 de la LRHL.

Habiendo tenido acceso al expediente (890/2024), en el que se articula la tramitación de las asignaciones realizadas a los grupos políticos a lo largo de todo el ejercicio 2024, hay que señalar, en relación a las recomendaciones señaladas por el Tribunal de Cuentas, las siguientes consideraciones:

El Ayuntamiento de Estepona, estableció, por acuerdo Plenario limitaciones en cuanto a su cuantía, con los requisitos señalados en el mencionado artículo 73.3 de la LRHL., y en cumplimiento de dicho acuerdo todas las asignaciones de los meses analizados cumplen con las cuantías tanto en componente de carácter fijo como el





componente de carácter variable.

Asimismo, y, aunque no todos los grupos, sí han aportado la documentación correspondiente de disponer de una cuenta bancaria propia del grupo municipal, incluido el correspondiente NIF.

Sin embargo, no consta la correspondiente justificación del destino de las aportaciones recibidas, por lo que, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Cuentas, procedería establecer una normativa interna por la que se articule la forma de justificación de las aportaciones recibidas por los grupos políticos, así como la forma en la que éstos han de rendir sus cuentas en el Pleno de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local o de los gastos en los que incurran o prevean incurrir las entidades locales o sus organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que no sean bienes fungibles.
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las entidades locales

Comprobamos el acceso a los expedientes señalados por el Departamento de Contratación y Patrimonio y, a la vista de la población señalada en los señalados listados, se determina la población correspondiente al presente capítulo en:

Contratos de suministro: 11
Contratos de obras: 12

Teniendo presente la población señalada y atendiendo a los controles financieros realizados en ejercicios anteriores, y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90%, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que determina que el tamaño de la muestra objeto de análisis, se centre en un expediente aleatorio, en relación a los contratos de suministros, mientras que en los contratos de obras se procederá a realizar el control financiero tomando como referencia un contrato de obra con financiación de la UE y





otro con financiación propia.

Realizamos el control financiero referido al presente capítulo haciendo especial mención al artículo 60 “Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general”, en el que se incluyen aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el stock de capital de la entidad local o de sus organismos autónomos, para ello, y una vez obtenido el número de expedientes que formarán parte de la muestra para efectuar el control financiero de los expedientes gestionados por el Departamento de Contratación y Patrimonio, con los siguientes resultados:

Artículo 62.- Inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto 622.- Edificios y otras construcciones

En el presente concepto se incluirán los gastos de inversión en edificios administrativos y construcciones destinadas al funcionamiento de los servicios públicos prestados por la entidad.

a) Contrato de obras (financiación propia)

| | | | |
|--|----------------------|--|------------|
| Expediente nº: 5632 / 2024 | | CONTROL FINANCIERO | |
| Ayuntamiento de Estepona | | EJERCICIO 2024 | |
| | | CONTRATO DE OBRAS | |
| Partida Presupuestaria: | | | |
| Cod. Orgánico | Cod. Programa | Cod. Económico | |
| 84 | 450 | 62207 | |
| TEXTO DE LA PARTIDA | | | |
| Infraestructura y obras Obras Bulevar Parque Central | | | |
| OBJETO DEL CONTRATO | | | |
| Obras de ejecución de aparcamiento subterráneo, locales de equipamiento y reurbanización del Boulevard de Parque Central en Estepona, conforme al proyecto elaborado | | | |
| EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO | | | |
| Nombre: | | | NIF |
| Innovaciones Técnicas y Recursos Constructivos, S.A | | | B91021279 |
| Presupuesto sin I.V.A. | | 16.294.318,21 € | |
| Cuota I.V.A. (21%) | | 3.421.806,82 € | |
| Importe total con I.V.A. | | 19.716.125,03 € | |
| Valor estimado del contrato: | | 16.294.318,21 € | |
| Importe de la adjudicación sin I.V.A. | | 14.324.335,14 € | |
| Baja de adjudicación: | | 12,09 % | |
| Cuota importe de adjudicación I.V.A. | | 3.008.110,38 € | |
| Importe de la adjudicación con I.V.A. | | 17.332.445,52 € | |
| Plazo de ejecución: | | 18 meses | |
| Tipo de contrato: | | Obras | |
| Procedimiento de contratación: | | Abierto Regulación armonizada Tramitación anticipada | |
| Órgano al que corresponde la adjudicación | | JGL (Por delegación del Pleno) | |





Fase de gasto "A": Aspectos comprobados

| VERIFICACIONES REALIZADAS – FASE "A" | Cumplimiento | | |
|---|--------------|----|--------------|
| | Sí | No | No aplicable |
| Consta fiscalización previa del expediente | X | | |
| Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente | X | | |

Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Proyectos:

| A) Contenido de los Proyectos. | | |
|---|---|--|
| 1.- El proyecto está firmado por un técnico con titulación académica y profesional habilitante acorde al mismo, | X | |
| 2.- Contiene memoria de descripción del objeto de las obras, antecedentes y situación de las mismas | X | |
| 3.- Contiene los planos de conjunto y de detalle precisos para que esté perfectamente definida | X | |
| 4.- Contiene un presupuesto integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos. | X | |
| 5.- Se distingue el presupuesto de ejecución material del presupuesto base de licitación: PBL=PEJM+GG(13%)+ BI (6%) + IVA | X | |
| 6.- Contiene un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo con previsión de tiempo y coste. | X | |
| 7.- Contiene estudio de seguridad o salud o en su caso estudio básico de seguridad y salud. | X | |
| 8.- Cuenta con estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar, salvo que resulten incompatibles con la naturaleza de la obra. En caso de ausencia será preceptiva la inclusión de declaración expresa y justificada del técnico encargado. | X | |

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

| A) Contenido de los Proyectos. | | |
|---|---|--|
| 1.- El proyecto está firmado por un técnico con titulación académica y profesional habilitante acorde al mismo, | X | |
| 2.- Contiene memoria de descripción del objeto de las obras, antecedentes y situación de las mismas | X | |
| 3.- Contiene los planos de conjunto y de detalle precisos para que esté perfectamente definida | X | |
| 4.- Contiene un presupuesto integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos. | X | |
| 5.- Se distingue el presupuesto de ejecución material del presupuesto base de licitación: PBL=PEJM+GG(13%)+ BI (6%) + IVA | X | |
| 6.- Contiene un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo con previsión de tiempo y coste. | X | |
| 7.- Contiene estudio de seguridad o salud o en su caso estudio básico de seguridad y salud. | X | |
| 8.- Cuenta con estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar, salvo que resulten incompatibles con la naturaleza de la obra. En caso de ausencia será preceptiva la inclusión de declaración expresa y justificada del técnico encargado. | X | |

Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares:

| C) Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares | | |
|---|---|---|
| 1.- Expresa el objeto del contrato | X | |
| 2.- Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de nomenclatura CPV de la Comisión Europea (Reglamento 2151/2003 de la Comisión de 16 de diciembre de 2013) | X | |
| 3.- Régimen jurídico del contrato | X | |
| 4.- Órgano de contratación (si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas, la dirección postal y de internet del órgano y en su caso, persona que actuará como responsable. | | X |
| 5.- Perfil del contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil. | X | |
| 6.- Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya. | | X |
| 7.- Duración del contrato. | X | |
| 8.- Tramitación del expediente: ordinaria o urgente | X | |
| 9.- Procedimiento de licitación: Abierto o restringido | X | |
| 10.- Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido | X | |
| 11.- Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores | X | |
| 12.- Deberán expresarse los criterios de solvencia económica y financiera | X | |
| 13.- Se especifican los miembros, titulares y suplentes, de la Mesa de contratación. (no nominativos) | X | |
| 14.- Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta. | X | |
| 15.- Los PCAP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades. | X | |
| 16.- Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación de contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad. | X | |
| 17.- Incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas. | X | |
| 18.- Los PCAP identifican, en su caso, las prestaciones o tanto por ciento susceptibles de ser subcontratadas. | X | |
| 19.- Plazo total de ejecución del contrato | X | |
| 20.- Frecuencia de expedición de las certificaciones de obra. | X | |
| 23.- Condiciones y requisitos para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras. | X | |





Fase de gasto "O": Aspectos comprobados

| ASPECTOS COMPROBADOS | Cumplimiento | | | Observaciones |
|---|--------------|----|--------------|---------------|
| | Sí | No | No aplicable | |
| Consta fiscalización previa del expediente | X | | | |
| Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente | X | | | |
| Comprobación de la adecuada aplicación de los principios contables y cuentas del PGCPAL | X | | | |
| La recepción de las obras ha tenido lugar dentro del plazo de un mes desde su terminación | | | | En ejecución |
| No se ha producido demora en la ejecución, o en caso contrario, se han impuesto las penalidades que correspondan o alternativamente se justifica mediante informe que no procede imponer dichas penalidades al haber sido causadas por la propia administración o el Director de Obra. | | | X | |
| Se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra. | | | X | |
| Dentro del mes siguiente a la recepción se ha procedido a efectuar la medición general de las obras realmente ejecutadas conforme al proyecto con asistencia del contratista y se ha levantado acta que consta en el expediente. | | | X | |
| La certificación final se ha emitido en el plazo de diez días contados a partir de la medición general e incluye la preceptiva relación valorada. | | | X | |
| Se comprueba que el adjudicatario está al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social (certificaciones no caducadas) | | | X | |
| Cuando la certificación final incluya variaciones no aprobadas, siempre que se incluya esta posibilidad en los Pliegos: | | | | |
| a) Que las variaciones se deben a unidades previstas en el proyecto | | | X | |
| b) Que el incremento del gasto no excede del 10% del precio primitivo del contrato excluido IVA | | | X | |
| c) Que no se incluyen capítulos o partidas nuevas con respecto al proyecto definitivo (comprobado en las hojas resumen de las relaciones valoradas que todas las unidades de las columnas de ejecución al origen tienen su correlativa unidad, precio, importe en la columna del proyecto). | | | X | |
| Que la certificación final se ha emitido dentro del plazo de tres meses desde la fecha de recepción | | | X | |
| Que el Director de Obra ha emitido informe justificativo de las variaciones y presta la conformidad. | | | X | |

b) Contrato de obras (financiación Fondos Europeos - Next Generation)

| | | | |
|--|----------------------|--|--|
| Expediente nº: | 24718 / 2023 | CONTROL FINANCIERO | |
| Ayuntamiento de Estepona | | EJERCICIO 2024 | |
| | | CONTRATO DE OBRAS NEXT GENERATION | |
| Partida Presupuestaria: | | | |
| Cod. Orgánico | Cod. Programa | Cod. Económico | |
| 84 | 450 | 60109 | |
| TEXTO DE LA PARTIDA | | | |
| Obras aparcamiento subterráneo entorno Iglesia el Carmen | | | |
| OBJETO DEL CONTRATO | | | |
| Obras aparcamiento subterráneo entorno Iglesia el Carmen | | | |
| EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO | | | |
| Nombre: | | NIF | |
| Innovaciones Técnicas y Recursos Constructivos, S.A. | | B74378308 | |
| Presupuesto sin I.V.A. | | 9.978.112,97 € | |
| Cuota I.V.A. (21%) | | 2.095.403,72 € | |
| Importe total con I.V.A. | | 12.073.516,69 € | |
| Valor estimado del contrato: | | 9.978.112,97 € | |
| Importe de la adjudicación sin I.V.A. | | 8.265.563,41 € | |
| Baja de adjudicación: | | 17,16 % | |
| Cuota importe de adjudicación I.V.A. | | 1.735.768,32 € | |
| Importe de la adjudicación con I.V.A. | | 10.001.331,73 € | |
| Plazo de ejecución: | | 20 meses | |
| Tipo de contrato: | | Obras | |
| Procedimiento de contratación: | | Abierto – Regulación armonizada | |
| Órgano al que corresponde la adjudicación | | Alcalde | |

Previo – Plan de medidas antifraude

Las comprobaciones realizadas ha sido la establecida como medidas de control adicional en la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Estepona, contando en el referido expediente:





10. Certificado de la Intervención municipal sobre la ausencia de doble financiación de cada actuación.
11. Declaración responsable de los miembros de las mesas de contratación sobre ausencia de conflictos de intereses en cada actuación (DACI).

Fase de gasto "A": Aspectos comprobados

| ASPECTOS COMPROBADOS | Cumplimiento | |
|---|--------------|----|
| | Si | No |
| Consta fiscalización previa del expediente | X | |
| Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente | X | |

Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Proyectos:

| A) Contenido de los Proyectos. | | |
|---|---|--|
| 1.- El proyecto está firmado por un técnico con titulación académica y profesional habilitante acorde al mismo, | X | |
| 2.- Contiene memoria de descripción del objeto de las obras, antecedentes y situación de las mismas | X | |
| 3.- Contiene los planos de conjunto y de detalle precisos para que esté perfectamente definida | X | |
| 4.- Contiene un presupuesto integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos. | X | |
| 5.- Se distingue el presupuesto de ejecución material del presupuesto base de licitación: PBL=PEJM+GG(13%)+ BI (6%) + IVA | X | |
| 6.- Contiene un programa de desarrollo de los trabajo o plan de obra de carácter indicativo con previsión de tiempo y coste. | X | |
| 7.- Contiene estudio de seguridad o salud o en su caso estudio básico de seguridad y salud. | X | |
| 8.- Cuenta con estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar, salvo que resulten incompatibles con la naturaleza de la obra. En caso de ausencia será preceptiva la inclusión de declaración expresa y justificada del técnico encargado. | X | |

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

| A) Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas: | | |
|---|---|--|
| 1.- Los PPTP describen características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato | X | |
| 2.- Consignan las características técnicas que han de reunir los materiales a emplear | X | |
| 3.- Describen las normas para la elaboración de las distintas unidades de obra | X | |
| 4.- Describen las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud | X | |
| 5.- Detallan las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y las de abono de las partidas alzadas | X | |





Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares:

| B) Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares | | |
|---|---|--|
| 1.- Expresa el objeto del contrato | X | |
| 2.- Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de nomenclatura CPV de la Comisión Europea (Reglamento 2151/2003 de la Comisión de 16 de diciembre de 2013) | X | |
| 3.- Régimen jurídico del contrato | X | |
| 4.- Órgano de contratación (si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas, la dirección postal y de internet del órgano y en su caso, persona que actuará como responsable) | X | |
| 5.- Perfil del contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil. | X | |
| 6.- Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya. | X | |
| 7.- Duración del contrato. | X | |
| 8.- Tramitación del expediente: ordinaria o urgente | X | |
| 9.- Procedimiento de licitación: Abierto o restringido | X | |
| 10.- Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido | X | |
| 11.- Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores | X | |
| 12.- Se señalan los criterios de solvencia económica y financiera | X | |
| 13.- Se especifican los miembros, titulares y suplentes, de la Mesa de contratación. (no nominativos) | X | |
| 14.- Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta | X | |
| 15.- Precisan la asunción por el adjudicatario de los gastos de publicidad. | X | |
| 16.- Los PCAP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades. | X | |
| 17.- Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación de contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad. | X | |
| 18.- Incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas | X | |
| 19.- Los PCAP identifican, en su caso, las prestaciones o tanto por ciento susceptibles de ser subcontratadas. | X | |
| 20.- Plazo total de ejecución del contrato | X | |
| 21.- Frecuencia de expedición de las certificaciones de obra. | X | |
| 22.- Condiciones y requisitos para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras. | X | |

Fase de gasto “O”: Aspectos comprobados

| ASPECTOS COMPROBADOS | Cumplimiento | | |
|---|--------------|----|--------------|
| | Sí | No | No aplicable |
| Consta fiscalización previa del expediente | X | | |
| Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente | X | | |
| Comprobación de la adecuada aplicación de los principios contables y cuentas del PGCPAL | X | | |
| La recepción de las obras ha tenido lugar dentro del plazo de un mes desde su terminación | | | X |
| No se ha producido demora en la ejecución, o en caso contrario, se han impuesto las penalidades que correspondan o alternativamente se justifica mediante informe que no procede imponer dichas penalidades al haber sido causas por la propia administración o el Director de Obra. | | | X |
| Se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra | | | X |
| Dentro del mes siguiente a la recepción se ha procedido a efectuar la medición general de las obras realmente ejecutadas conforme al proyecto con asistencia del contratista y se ha levantado acta que consta en el expediente | | | X |
| La certificación final se ha emitido en el plazo de diez días contados a partir de la medición general e incluye la preceptiva relación valorada. | | | X |
| Se comprueba que el adjudicatario está al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social (certificaciones no caducadas) | | X | |
| Cuando la certificación final incluya variaciones no aprobadas, siempre que se incluya esta posibilidad en los Pliegos: | | | |
| a) Que las variaciones se deben a unidades previstas en el proyecto | | | X |
| b) Que el incremento del gasto no excede del 10% del precio primitivo del contrato excluido IVA | | | X |
| c) Que no se incluyen capítulos o partidas nuevas con respecto al proyecto definitivo (comprobado en las hojas resumen de las relaciones valoradas que todas las unidades de las columnas de ejecución al origen tienen su correlativa unidad, precio, importe en la columna del proyecto). | | | X |
| Que la certificación final se ha emitido dentro del plazo de tres meses desde la fecha de recepción | | | X |
| Que el Director de Obra ha emitido informe justificativo de las variaciones y presta la conformidad. | | | X |

Artículo 62.- Inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto 624.- Elementos de transporte

En el presente demora en la ejecución concepto se incluirán los gastos de inversión en vehículos utilizados para el funcionamiento operativo de los servicios públicos. Se incluyen vehículos destinados al transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercancías, excepto los que se deban recoger en el concepto 623, «Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje»





| | | | |
|--|----------------------|--------------------------------|--|
| Expediente nº: | 1384 / 2024 | CONTROL FINANCIERO | |
| Ayuntamiento de Estepona | | EJERCICIO 2024 | |
| | | CONTRATO DE SUMINISTROS | |
| Partida Presupuestaria: | | | |
| Cod. Orgánica | Cod. Programa | Cod. Económico | |
| 74 | 132 | 62400 | |
| TEXTO DE LA PARTIDA | | | |
| Seguridad Ciudadana: Vehículos policía local y F. (Lote 1) | | | |
| OBJETO DEL CONTRATO | | | |
| Lote 1: 3 vehículos híbridos policía local (Incluida su transformación/adaptación de conformidad con PPT | | | |
| EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO | | | |
| Nombre: | | | |
| Aplicaciones tecnológicas Juma, S.L. | | | |
| Presupuesto sin I.V.A. - Lote 1 | | 164.357,07 € | |
| Cuota I.V.A. (21%) | | 34.514,98 € | |
| Importe total con I.V.A. | | 198.872,05 € | |
| Valor estimado del contrato: | | 164.357,07 € | |
| Importe de la adjudicación sin I.V.A. | | 158.969,12 € | |
| Baja de adjudicación: | | 3,28 % | |
| Cuota importe de adjudicación I.V.A. | | 33.383,52 € | |
| Importe de la adjudicación con I.V.A. | | 192.352,64 € | |
| Plazo de ejecución: | | 3 meses | |
| Tipo de contrato: | | Suministro | |
| Procedimiento de contratación: | | Abierto | |
| Órgano al que corresponde la adjudicación | | Alcalde | |

Fase de gasto "A": Aspectos comprobados

| ASPECTOS COMPROBADOS | Cumplimiento | |
|---|--------------|----|
| | Sí | No |
| Consta fiscalización previa del expediente | X | |
| Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente | X | |

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

| A) Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas: | | |
|--|---|--|
| 1.- Los PPTP describen características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato | X | |
| 2.- Describen el precio de cada una de las unidades y el número estimado de unidades a prestar | X | |
| 3.- Describen los requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes | X | |





Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares:

| B) Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares | | | |
|---|---|--|---|
| 1.- Expresa el objeto del contrato | X | | |
| 2.- Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de nomenclatura CPV de la Comisión Europea | X | | |
| 3.- Régimen jurídico del contrato | X | | |
| 4.- Órgano de contratación (si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas, la dirección postal y de internet del órgano y en su caso, persona que actuará como responsable. | X | | |
| 5.- Perfil del contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil. | X | | |
| 6.- Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya. | X | | |
| 7.- Valor estimado del contrato de forma separada | X | | |
| 8.- Duración del contrato, con iniciación en su caso de las prórrogas. | | | X |
| 9.- Tramitación del expediente: Ordinaria o urgente | X | | |
| 10.- Procedimiento de licitación: abierto o restringido | X | | |
| 11.- Documentos a presentar por los licitadores: forma y contenido | X | | |
| 12.- Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores | X | | |
| 13.- Deberán expresarse los criterios de solvencia económica y financiera. | X | | |
| 14.- Se especifican los miembros, titulares y suplentes, de la Mesa de contratación. (no nominativos) | X | | |
| 15.- Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta, si bien no se corresponden con la tipología del contrato. | X | | |
| 16.- Los PCAP indican las causas de incumplimiento, demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades. | X | | |
| 17.- Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad. | X | | |
| 18.- Incluyen el plazo de garantía de las prestaciones contratadas. | X | | |

OPINIÓN DE REGULARIDAD: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con carácter general, se observa durante los trabajos de control financiero en materia de gasto, derivado del análisis de riesgos y que se desarrollan en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2024 de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona que, los gastos analizados se realizan con una correcta aplicación de los principios contables, así como la adecuación de los actos de gestión y cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso. No obstante, se formulan las siguientes salvedades y recomendaciones que se indican a continuación, para una mejor adecuación a la legislación aplicable en cada caso.

Las recomendaciones son para su implantación, las salvedades para su enmienda inmediata en la gestión y procedimiento por el Departamento correspondiente.

SALVEDADES

SALVEDAD PRIMERA: En materia de personal, no se respetan los límites retributivos para el personal funcionario derivado del art. 7 del RD 861/1986 sobre el complemento específico, al superar el 75% de la masa salarial ajustada sobre las obligaciones reconocidas del Presupuesto del ejercicio 2024.

SALVEDAD SEGUNDA: En cuanto al complemento de servicios extraordinarios, no se ajusta a lo indicado en el artículo 23.uno.f) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ya que estos servicios extraordinarios, prestado fuera de la jornada normal, han de tener un carácter excepcional, y en ningún caso han de ser “fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo..”, emplazándose para que las horas realizadas fuera de la jornada habitual se retribuyan por el concepto de gratificaciones extraordinarias. En este punto y, en relación con las cotizaciones a la seguridad social, hay que relacionar lo dispuesto en el art. 149 de la Ley de la Seguridad Social con lo señalado en el art. 122.dos.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.





SALVEDAD TERCERA: Adecuación de la categoría de los trabajadores a las que figuran en las correspondientes tablas salariales de aplicación, en función del convenio colectivo correspondiente. Las existencias de diferentes tablas salariales contribuyen a diferencias salariales significativas ente los trabajadores

*El proceso de estabilización del personal laboral subsanará está salvedad.

SALVEDAD CUARTA: En relación a la contratación menor, los órganos gestores deberían adecuar los procedimientos en la tramitación de los expedientes al establecido por esta Intervención, incluyendo los modelos tipo que se señalan en la circular de 4 de mayo de 2021.

Es habitual, en la mayoría de los expedientes analizados, que no conste el informe del órgano de contratación en el que se justifique de manera motivada la necesidad del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.2 de la LCSP

Igualmente, podemos señalar como práctica habitual en la contratación tramitada por el área FIT, no incorporar al expediente de contratación menor la factura correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP.

Se ha podido determinar la existencia de un elevado número de contratos menores que si bien son con diferente proveedores pero con el mismo objeto de contratos, por lo que pudiera considerarse indicio de que estos servicios/suministros cuya necesidad se genera anualmente (reparación y suministros para parque móvil, suministro papelería, suministros básicos, direcciones de obra y facultativas, seguridad y salud en obras, producciones artísticas en festejos y cultura, servicios musicales y artísticos en festejos y cultura), no están siendo objeto de planificación adecuada mediante la tramitación de expedientes de contratación mayor.

Asimismo, no consta que los órganos gestores, procedan la comprobación de la existencia de más contratos menores con el mismo proveedor y si éstos responden al mismo objeto la superación de los umbrales señalados por el artículo 118 de la LCSP.

Por último, ha de indicarse que, no existe una programación de la actividad de contratación pública, que se desarrolle en un determinado ejercicio presupuestario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP

SALVEDAD QUINTA: En cuanto a las asignaciones a los Grupos Políticos, procedería establecer una normativa interna por la que se articule la forma de justificación de las aportaciones recibidas por los grupos políticos, así como la forma en la que éstos han de rendir sus cuentas en el Pleno de la Corporación Municipal, en consonancia con el informe de fiscalización de 20 de diciembre de 2020 del Tribunal de Cuentas.

RECOMENDACIONES:

RECOMENDACIÓN PRIMERA: Debe respetarse lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, planificando y programando la contratación y dando publicidad a dicha





programación a través del anuncio de información previa según los requisitos del artículo 134 del citado cuerpo legal. Es por tanto necesario un análisis de las necesidades de gasto aparecidas, de su volumen, de su coste total y de su distribución presupuestaria a fin de llevar a cabo un uso estratégico de la contratación pública, lo cual permitirá, entre otros aspectos, agrupar y centralizar gastos que venían siendo cubiertos por la contratación menor y usar los nuevos procedimientos establecidos en la LCSP, particularmente, el procedimiento abierto simplificado y supersimplificado.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el informe provisional de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por esta intervención en relación con el control financiero en materia de gastos del ejercicio 2024, habiéndose formulado escrito de alegaciones por el Departamento de Contratación y Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento, en el que se señala que *“En la página 11 del informe se indica que el departamento de contratación tramita contratos menores. Dicha manifestación es inexacta, ya que el Departamento de Contratación no tiene entre sus funciones la tramitación de contratos menores.”*, corrigiéndose la apreciación señalada, en virtud de lo establecido en el artículo 220.4 del TRLHL, y en cumplimiento de la instrucción decimotercera, ordinal cuatro, de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanentes, modificada por la Resolución de 1 de febrero de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, se emite informe definitivo de control financiero en materia de gastos correspondiente a ejercicio 2024, remitiéndose al Pleno de la Corporación para su examen”.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 16 de febrero de 2026.

Los señores reunidos quedan enterados.

-Informe de la Intervención Municipal sobre obligaciones trimestrales de suministro de información Económica – Financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Cuarto trimestre 2025. (Expte. 15723/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7888>

Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 30 de enero de 2026, sobre obligaciones trimestrales de suministro de información Económica-Financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Cuarto trimestre 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y el art. 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información de estabilidad presupuestaria, y en base al art. 18 del RCI del Ayuntamiento de Estepona, el Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:





PRIMERO.- La normativa aplicable al presente expediente se encuentra contenida en los siguientes textos legales:

14. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
15. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
16. RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
17. Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
18. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
19. Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
20. Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024 objetivos estabilidad periodo 2024-2026 (pendientes aprobación por el Senado)

SEGUNDO.- Como hecho relevante se informa que tras la clasificación del Ministerio de las sociedades mercantiles denominadas XXI como sector público institucional y sociedad no de mercado, el Ayuntamiento de Estepona tiene la obligación de remitir información presupuestaria sobre las mismas, si bien, como ya se ha informado, solo está pendiente de liquidación la sociedad Televisión Mar, S.L.

La sociedad Televisión Mar, que pertenecía a una sociedad mercantil extinta del Ayuntamiento y a un socio privado está pendiente de acuerdo de inicio de extinción y nombramiento de liquidador. La sociedad no ha tenido actividad desde hace varios ejercicios y los datos sobre las misma tienen un carácter simbólico.

TERCERO.- Que la información extraída de la contabilidad del Ayuntamiento de Estepona entre el **01/01/2025 y 31/12/2025** y a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través de la Oficina Virtual para las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda es la siguiente:

- Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades:

- **Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades.**

Datos presupuesto actualizado y ejecución.

Resumen Clasificación Económica

Desglose Ingresos Corrientes

Desglose Ingresos de Capital y Financieros





Desglose Gastos Corrientes

Desglose Gastos de Capital y Financieros

Remanente de tesorería

Calendario y Presupuesto de Tesorería.

Dotación de Plantillas y retribuciones

Deuda viva y vencimiento mensual previsto en el próximo trimestre.

Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.

Pasivos Contingentes.

Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación.

Préstamos morosos

Anexos información

Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC.

Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)

Avales de la Entidad.

Flujos internos.

Ventas de acciones y participaciones.

Operaciones Atípicas.

Movimientos cuentas "Acreedores por operaciones devengadas"

Movimientos de la cuenta "Acreedores por devolución de ingresos"

Intereses y rendimientos devengados (ingresos)

Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

Información relacionada con los mecanismos MRR y REACT-UE de la Unión Europea

Gastos financiados con cargo a componentes/inversiones

2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación

Ajustes por operaciones internas entre entidades

3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas

Datos generales del Informe de Evaluación

Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria

Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado.

Cierre del Informe de Evaluación y Firma

CUARTO.- En relación a la información suministrada, los cálculos realizados para la acreditación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del Ayuntamiento de Estepona son los siguientes:

Ejercicio Corriente





| INGRESOS | | Previsiones iniciales | Previsiones definitivas |
|-----------------------|---|--------------------------|------------------------------------|
| 1 | Impuestos directos | 57.099.759,31 | 57.099.759,31 |
| 2 | Impuestos indirectos | 7.808.803,60 | 7.808.803,60 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 22.415.332,63 | 22.755.810,09 |
| 4 | Transferencias corrientes | 26.717.651,92 | 27.145.240,88 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 1.771.990,00 | 1.771.990,00 |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 0,00 | 248.472,54 |
| 7 | Transferencias de capital | 1.500.000,00 | 1.553.748,20 |
| 8 | Activos financieros | 30.000,00 | 70.114.618,17 |
| 9 | Pasivos financieros | 5.000.000,00 | 5.000.000,00 |
| Total Ingresos | | 122.343.537,46 | 193.498.442,79 |
| | | | |
| GASTOS | | Créditos iniciales | Estimación créditos definitivos |
| 1 | Gastos de personal | 39.081.500,87 | 34.067.383,76 |
| 2 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 51.151.050,43 | 59.739.162,12 |
| 3 | Gastos financieros | 1.414.268,29 | 646.997,13 |
| 4 | Transferencias corrientes | 7.474.053,89 | 10.729.769,00 |
| 5 | Fondo de contingencia y Otros imprevistos | 139.760,33 | 139.760,33 |
| 6 | Inversiones reales | 17.346.071,06 | 62.958.019,92 |
| 7 | Transferencias de capital | 0,00 | 0,00 |
| 8 | Activos financieros | 75.000,00 | 75.000,00 |
| 9 | Pasivos financieros | 5.276.221,40 | 24.756.739,34 |
| Total Gastos | | 121.957.926,27 | 193.112.831,60 |

| INGRESOS | | Derechos Reconocidos Netos | Recaudación Líquida | Recaudación Líquida cerrados |
|----------|----------------------|----------------------------------|------------------------|------------------------------------|
| 1 | Impuestos directos | 57.857.007,38 | 38.331.263,84 | 9.018.508,84 |
| 2 | Impuestos indirectos | 20.130.286,26 | 18.683.598,99 | 1.143.423,39 |





| | | | | |
|-----------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| 3 | Tasas y otros ingresos | 30.999.761,18 | 24.616.921,50 | 2.158.338,74 |
| 4 | Transferencias corrientes | 32.350.243,57 | 32.350.165,88 | 0,00 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 2.768.750,14 | 2.589.531,47 | 75.429,52 |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 17.857,22 | 17.857,22 | 0,00 |
| 7 | Transferencias de capital | 2.252.394,24 | 2.252.394,24 | 0,00 |
| 8 | Activos financieros | 23.000,00 | 23.000,00 | 0,00 |
| 9 | Pasivos financieros | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Total Ingresos | | 146.399.299,99 | 118.864.733,14 | 12.395.700,49 |
| | | | | |
| GASTOS | | Obligaciones reconocidas netas | Pagos líquidos Corriente | Pagos Líquidos Cerrados |
| 1 | Gastos de personal | 31.022.866,76 | 31.019.021,23 | 36.958,50 |
| 2 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 52.779.055,13 | 49.616.971,25 | 253.443,53 |
| 3 | Gastos financieros | 615.891,21 | 615.891,21 | 326.598,88 |
| 4 | Transferencias corrientes | 9.920.286,59 | 3.836.320,90 | 30.262,51 |
| 5 | Fondo de contingencia y Otros imprevistos | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | Inversiones reales | 28.005.014,16 | 26.072.538,63 | 542.134,66 |
| 7 | Transferencias de capital | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 8 | Activos financieros | 18.000,00 | 16.200,00 | 0,00 |
| 9 | Pasivos financieros | 24.756.739,34 | 24.756.739,34 | 0,00 |
| Total Gastos | | 147.117.853,19 | 135.933.682,56 | 1.189.398,08 |

Por otra parte, el resumen de los ajustes de términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de la capacidad/necesidad de financiación, partiendo de los datos de estimaciones que se reflejan en el siguiente cuadro, así como los ajuste contemplados conforme a las normas SEC (Sistema Europeo de Cuentas)

| ESTIMACION 4T LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2025 | | | |
|--|---------------|----------------------------|---------------|
| CAPÍTULOS GASTO | EUROS | CAPÍTULOS INGRESO | EUROS |
| G1- Gastos de personal | 31.022.866,76 | I1- Impuestos directos | 57.857.007,38 |
| G2- Gastos en bienes y servicios | 52.779.055,13 | I2- Impuestos indirectos | 20.130.286,26 |
| G3- Gastos financieros | 615.891,21 | I3- Tasas y otros ingresos | 30.999.761,18 |





| | | | |
|--|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|
| G4- Transferencias corrientes | 9.920.286,59 | I4- Transferencias corrientes | 32.350.243,57 |
| G5-Contingencias | 0,00 | I5- Ingresos patrimoniales | 2.768.750,14 |
| G6- Inversiones reales | 28.005.014,16 | I6- Enaj. de invers. Reales | 17.857,22 |
| G7- Transferencias de capital | 0,00 | I7- Transferencias de capital | 2.252.394,24 |
| EMPLEOS (CAP. 1-7) | 122.343.113,85 | | 146.376.299,99 |
| CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (BRUTA) | 24.033.186,14 | | |

| CONCEPTOS | IMPORTES |
|---|-----------------------|
| a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente | 146.376.299,99 |
| b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente | 122.343.113,85 |
| c) TOTAL (a - b) | 24.033.186,14 |
| AJUSTES | |
| 1) Ajustes recaudación capítulo 1 | -10.507.234,70 |
| 2) Ajustes recaudación capítulo 2 | -300.263,88 |
| 3) Ajustes recaudación capítulo 3 | -4.224.500,94 |
| 4) Ajuste por liquidación PIE-2008 | 0,00 |
| 5) Ajuste por liquidación PIE-2009 | 0,00 |
| 6) Ajuste por devengo de intereses | 0,00 |
| 7) Ajuste por arrendamiento financiero | 0,00 |
| 8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto | 0,00 |
| 9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto | -189.083,14 |
| 10) Ajuste Gastos de pago aplazado/otros ajustes | 0,00 |
| 11) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas | 0,00 |
| d) Total ajustes a Estimación 4T | -15.221.082,66 |
| e) Ajuste por operaciones internas | |
| f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d) | + 8.812.103,48 |

Tras la estimación de las magnitudes descritas en el presente informe, y de conformidad con los ajustes de estabilidad presupuestaria del sistema SEC, se deduce la existencia de CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en el marco del objetivo de estabilidad presupuestaria en el periodo de referencia.

Por lo que respecta a la regla de gasto, y considerando la reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024, a la vista de los objetivos aprobados por el Gobierno para su aplicación a las entidades locales, pendiente de aprobación por el Senado, y por tanto como





referencia, se ha establecido para el periodo 2025-2027 unas tasas de crecimiento del gasto computable del 3,2; 3,3 y 3,4 para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 respectivamente.

Por ello, y en base a los cálculos que se describen a continuación, se estima el cumplimiento de la regla de gasto para el ejercicio

| Gasto computable Estimación Liquidación 2025 | IMPORTE |
|--|----------------|
| 1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros | 121.802.988,52 |
| 2. Ajustes SEC (2025) | -17.857,22 |
| 3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2) | 121.785.131,30 |
| 4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) | 0 |
| 5. Gasto financiado con fondos finalistas (-) | -8.034.393,89 |
| 6. Total Gasto computable Estimación Liquidación Presupuesto 2025 | 113.750.737,41 |
| 7 Límite Gasto Computable Liquidación Presupuesto 2024 | 86.349.937,54 |
| 8. Tasa de Variación del Gasto Computable ejercicio 2025 | 3,2 % |
| 9. Límite máximo de gasto objetivo 2025 (Límite gasto computable liquidación de 2024 x 1,032) | 89.113.135,54 |
| 10. Incrementos de recaudación (2025) (+) | 0,00 |
| 11. Disminuciones de recaudación (2025) (-) | 0,00 |
| Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liquidación Pto. 2025 | -24.637.601,87 |
| Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2025 PEF vigente" y el Gasto computable liquidación Pto. 2024 | |
| % Incremento Gasto computable 2025/2024 | +31,73% |

Por lo expuesto, se deduce que el gasto computable de la entidad supera el límite del gasto computable con respecto al ejercicio inmediato anterior, y, por tanto, se deduce que NO CUMPLE con la regla de gasto con las estimaciones del trimestre de referencia.

Las estimaciones del cuarto trimestre de referencia, se han confeccionado con los datos a la fecha de referencia, si bien pueden existir hechos que estén pendientes de contabilizar, con las consecuencias que ello tiene para las estimaciones de derechos y/o obligaciones y sin perjuicio de cualquier otro error u omisión que se detecte con motivo de la confección de la liquidación del ejercicio 2025".

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 16 de febrero de 2026.





Los señores reunidos quedan enterados.

-Informes de la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento del Periodo Medio de Pago (PMP), meses de octubre a diciembre 2025, y morosidad del cuarto trimestre de 2025. (Expte. 6795/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7888>

A.-Informe sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de octubre de 2025.

Se da cuenta del Informe de Tesorería suscrito por el Tesorero Municipal, D. Luis Díaz Martín, de fecha 13 de noviembre de 2025, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de octubre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.





Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o





administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

21. Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
22. Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.





23. Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

importe total de pagos realizados

Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

12. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:





$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

importe total de pagos pendientes

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

5. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
6. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
7. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
8. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

18. El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

19. El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$





* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *“trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”*, añadiendo en el apartado 2 que *“esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

1. Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
2. Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 1) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.





- 2) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 3) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 4) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

13. Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 13,17**
14. Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 60,01**
15. **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 5.634.294,86 €.**
16. **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 1.349.697,35 €.**
17. Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 22,22 días.**
18. Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 22,22 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de octubre de 2025 de 22,22 días, se ha producido cumplimiento en octubre de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

B.-Informe sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de noviembre de 2025.





Se da cuenta del Informe de Tesorería suscrito por el Tesorero Municipal, D. Luis Díaz Martín, de fecha 11 de diciembre de 2025, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de noviembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.





Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.





La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

24. Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
25. Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
26. Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

importe total de pagos realizados





Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
 - Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
 - Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.
- 19.** Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

9. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.





10. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
11. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
12. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

20. El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

21. El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

∑ importe operaciones de las entidades

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “*trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto*”, añadiendo en





el apartado 2 que *"esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior"*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *"Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas"*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

3. Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
4. Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 5) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 6) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 7) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 8) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).





Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- 20. Ratio de las operaciones pagadas: ROP = 12,04**
- 21. Ratio de las operaciones pendientes de pago: ROPP = 58,66**
- 22. Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 6.778.940,67 €.**
- 23. Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 1.004.368,82 €.**
- 24. Periodo medio de pago del ayuntamiento: PMPE = 18,06 días.**
- 25. Periodo medio de pago global a proveedores: PMPG = 18,06 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de noviembre de 2025 de 18,06 días, se ha producido cumplimiento en noviembre de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

C.-Informe sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de diciembre de 2025.

Se da cuenta del Informe de Tesorería suscrito por el Tesorero Municipal, D. Luis Díaz Martín, de fecha 13 de enero de 2026, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de diciembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:





“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

SEGUNDO. - Concepto.





La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus*





funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

27. Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
28. Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
29. Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

importe total de pagos realizados

Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los





bienes entregados o servicios prestados.

- La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

26. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

13. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
14. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
15. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
16. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.





Con estos datos, se obtendrá:

22. El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

23. El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

∑ importe operaciones de las entidades

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *“trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”*, añadiendo en el apartado 2 que *“esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global





de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

5. Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
6. Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 9) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 10) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 11) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 12) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:





- 27. Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 15,34**
- 28. Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 19,50**
- 29. **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 7.635.435,54 €.**
- 30. **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 3.258.836,93 €.**
- 31. Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 16,58 días.**
- 32. Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 16,58 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de diciembre de 2025 de 16,58 días, se ha producido cumplimiento en diciembre de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

D.-Informe sobre el cumplimiento de la morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el cuarto trimestre de 2025.

Se da cuenta del Informe de Tesorería suscrito por el Tesorero Municipal, D. Luis Díaz Martín, de fecha 16 de enero de 2026, sobre el cumplimiento de la morosidad del Ayuntamiento de Estepona en el cuarto trimestre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente





INFORME:

PRIMERO. - Antecedentes.

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 estipula que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días (naturales) siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

De acuerdo con el artículo 2.b) de la Ley 3/2004, el ámbito subjetivo será el de las entidades consideradas Poderes Adjudicadores en la normativa de contratación del Sector Público, entre las que se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo, el artículo 3 de la Ley 3/2004 dispone que *“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.”*

Por lo tanto, la morosidad afecta, para las entidades sometidas a presupuesto limitativo, con carácter general, a los pagos por gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2 del presupuesto de gastos) e inversiones (Capítulo 6 del presupuesto gastos), que estén basadas en una relación comercial (a una empresa o a una entidad que actúe





como tal), lo que excluye los que se producen entre distintas entidades del sector público, quedando fuera también las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o los que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

Excepcionalmente también se incluirían como comerciales los gastos de asistencia médico farmacéutica y similares reflejados en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos, u otros reflejados en los Capítulos IV y VII.

TERCERO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión se realizará antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma AUTORIZA.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por la Intervención o unidad que ejerza sus funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

CUARTO. – Remisión y publicación.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, lo cual se realizará a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la OVEELL

QUINTO. - Metodología de cálculo.

Los informes se elaborarán, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos comerciales conforme a lo indicado en el apartado SEGUNDO de este informe, realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

Así, de conformidad con el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el informe de morosidad trimestral regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe contemplar la siguiente información:





- 33. Pagos realizados en el trimestre.
- 34. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- 35. Facturas o documentos justificativos Pendientes de Pago al final del trimestre.
- 36. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, obtenido con la metodología establecida para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

El inicio del cómputo del periodo de pago o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los informes de morosidad, se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo. Consecuentemente, el plazo máximo para el pago conforme a la normativa actual, salvo algunas excepciones como la certificación final de obra o la liquidación de contratos, serían 60 días en total (30 días desde la entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago).

Así, mientras el PMP aporta información de los días que se tarda en pagar desde la aprobación de la certificación de obra y la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados, el informe de MOROSIDAD suministra información de los días de pago desde que un justificante de gastos entra en el correspondiente registro. En consecuencia, para no incurrir en morosidad, los pagos deberán realizarse dentro de los plazos que suponen la suma de los plazos establecidos para dar la conformidad y los indicados para el pago:

| Contratos sujetos a la LCSP | | | | | |
|--|---|---|---|--|---|
| Contrato de obras | | | Resto de contratos | | Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP |
| Regla general | Certificación final | Liquidación | Regla general | Liquidación | |
| Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación. | Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación. | Art. 243.3, párrafo 2º: - Plazo pago: 60 días naturales para el pago de obligaciones pendientes. - “Dies a quo”: aprobación de la liquidación del contrato. | Art.198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados. | Art. 210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados. | Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente. |

SEXTO. - Morosidad en el Ayuntamiento de Estepona

Conviene realizar las siguientes apreciaciones:

El Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se*





remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas". Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores.

Para el cálculo de la morosidad del Ayuntamiento de Estepona se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo de la morosidad, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

30. Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no había excluido automáticamente.
31. Siguiendo con el criterio utilizado para el cálculo de la Morosidad de años anteriores, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas a las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones.

Aquí no se han excluido los pagos realizados o a satisfacer sujetos a embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación, lo que genera diferencias entre los importes de las operaciones pagadas y pendientes de pago contenidas en este informe y en el del PMP.

Así, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Pagos Realizados en el Periodo

| Pagos realizados en el trimestre | Período medio pago (PMP) (días) | Dentro período legal pago | | Fuera período legal pago | |
|---|---------------------------------|---------------------------|---------------|--------------------------|---------------|
| | | Número pagos | Importe total | Número pagos | Importe total |
| Gastos en Bienes Corrientes y Servicios | 16,61 | 628 | 11.659.410,26 | 26 | 361.107,73 |
| 20.- Arrendamientos y Cánones | 21,62 | 153 | 1.000.402,69 | 5 | 20.560,08 |
| 21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación | 16,83 | 77 | 61.172,75 | 0 | 0,00 |
| 22.- Material, Suministros y Otros | 16,15 | 398 | 10.597.834,82 | 21 | 340.547,65 |
| 23.- Indemnizaciones por razón del servicio | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 24.- Gastos de Publicaciones | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 26.- Trabajos | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |





| | | | | | |
|--|--------------|------------|----------------------|-----------|-------------------|
| realizados por Instituciones s. f. de lucro | | | | | |
| Inversiones reales | 20,78 | 72 | 9.489.464,18 | 6 | 406.203,70 |
| Otros Pagos realizados por operaciones comerciales | 27,98 | 11 | 60,47 | 0 | 0,00 |
| Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| Total pagos realizados en el trimestre | 18,50 | 711 | 21.148.934,91 | 32 | 767.311,43 |

De lo anterior se desprende, atendiendo al criterio expuesto en el punto quinto de este informe, que desde que las facturas son presentadas y registradas en el Ayuntamiento, hasta que se pagan, atendiendo a la metodología de cálculo del periodo medio de pago, es decir, ponderando el número de días a razón del importe, transcurren 18,50 días.

Asimismo, se observa que, de las 743 operaciones pagadas en el trimestre y cuyo importe total ha ascendido a 21.916.246,34 euros, 32 por un importe total de 767.311,43 euros, han excedido de los habituales 60 días que establece la normativa de morosidad.

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

| Intereses de demora | Intereses de demora pagados en el periodo | |
|---|---|-------------------------|
| | Número pagos | Importe total intereses |
| Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 0 | 0 |
| Inversiones reales | 0 | 0 |
| Otros Pagos realizados por operaciones comerciales | 0 | 0 |
| Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto | 0 | 0 |
| Total intereses de demora pagados | 0 | 0 |

Durante el trimestre no se han abonado intereses de demora de los establecidos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

| Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo | Periodo medio pago Pendiente (PMPP) (días) | Dentro período legal pago al Final del Periodo | | Fuera período legal pago al Final del Periodo | |
|---|--|---|---------------|--|---------------|
| | | Número pagos | Importe total | Número pagos | Importe total |
| | | Gastos en Bienes Corrientes | 115,19 | 79 | 1.038.969,68 |





| | | | | | |
|---|---------------|------------|---------------------|------------|---------------------|
| y Servicios | | | | | |
| 20.- Arrendamientos y Cánones | 482,32 | 2 | 8.280,04 | 14 | 27.044,34 |
| 21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación | 88,60 | 14 | 8.906,49 | 10 | 8.051,47 |
| 22.- Material, Suministros y Otros | 104,04 | 63 | 1.021.783,15 | 40 | 100.935,10 |
| 23.- Indemnizaciones por razón del servicio | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 24.- Gastos de Publicaciones | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0 |
| Inversiones reales | 275,57 | 22 | 2.023.755,90 | 13 | 146.752,82 |
| Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| Otros pagos pendientes de aplicar a Presupuesto | 92,63 | 36 | 1.448.023,14 | 81 | 717.933,19 |
| Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre | 169,49 | 137 | 4.510.748,72 | 158 | 1.000.716,92 |

De lo anterior se desprende que a 31 de diciembre de 2025 había 295 operaciones pendientes de pago, cuyo importe total asciende a 5.511.465,64 euros. De ellas, 137 operaciones aún están dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad, mientras que 158 han excedido dicho plazo.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

Se ha dado cuenta de los citados Informes en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 7 de noviembre de 2025.

Los señores reunidos quedan enterados.

- Informe de la Intervención Municipal sobre control y seguimiento del grado de cumplimiento del Canon de Mejora para financiar obras de Infraestructuras Hidráulicas periodo 2021-2042. Ejercicio 2021. (Expte. 5373/2026)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7888>





Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 5 de febrero de 2026, sobre control y seguimiento del grado de cumplimiento del Canon de Mejora para financiar obras de Infraestructuras Hidráulicas periodo 2021-2042. Ejercicio 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, el funcionario que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Que la **normativa aplicable** al presente expediente está constituida por:

32. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
33. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: art. 213 y siguientes.
34. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
35. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
36. Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.
37. Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 19 de noviembre de 2020, por el que se aprueba el establecimiento del canon de mejora para financiar obras de infraestructura del servicio de abastecimiento y distribución del agua potable para el municipio de Estepona durante el periodo 2021 / 2030.
38. Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 18 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el establecimiento del canon de mejora para financiar obras de infraestructura del servicio de abastecimiento y distribución del agua potable para el municipio de Estepona durante el periodo 2031 / 2042.
39. Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable (BOP Málaga nº16 de 26 de enero de 2021).
40. Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario por el servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas (BOP Málaga nº206, de 27 de octubre de 2022), tarifas autorizada por Resolución de 20 de enero de 2023 (BOJA n.º 35 de 21 de febrero de 2023).
41. Programa de previsión de obras hidráulicas, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de 19 de noviembre de 2020, modificado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2021, 3 de noviembre de 2021, 27 de enero de 2022 y 5 de diciembre de 2023.
 1. Reglamento de Control Interno del Ejercicio de la Función Interventora en el Ayuntamiento de Estepona.

SEGUNDO.- Antecedentes.

El Ayuntamiento de Estepona en sesión plenaria de fecha 19 de noviembre de 2020 aprobó el establecimiento de Canon de mejora para financiar obras de infraestructuras del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable para el municipio de Estepona durante el





periodo 2021-2030, en el que, se procede a la aprobación del programa de previsión de obras hidráulicas a financiar con el canon de mejora local, consta certificado del acuerdo del Sr. Secretario de la corporación municipal. (Expediente 19210/2020)

Posteriormente, en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023, se aprueba el establecimiento de Canon de mejora para financiar obras de infraestructuras del mismo servicio, para el periodo 2031-2042, en el que se procede a aprobar del programa de previsión de obras hidráulicas a financiar con el canon de mejora local, consta certificado del Sr. Secretario de la corporación de dicho acuerdo.

Además, mediante acuerdos de la Junta de gobierno local en sesiones de 25 de marzo de 2021, 3 de noviembre de 2021, 27 de enero de 2022, y 5 de diciembre de 2023 se aprobó modificaciones del Plan de actuación de obras de los diferentes periodos, tal y como constan en los certificados de los acuerdos del Sr. Secretario municipal.

Actuaciones de la intervención.

El presente informe de intervención se enmarca en las actuaciones de Control Permanente Planificado de la Intervención, dado que en el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 19 de noviembre de 2020, por el que se aprueba el establecimiento del canon de mejora para financiar obras de infraestructura del servicio de abastecimiento y distribución del agua potable para el municipio de Estepona durante el periodo 2021 / 2030, se determina en su punto cuarto que, *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponderá al órgano Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Estepona el seguimiento y control del canon de mejora.”*

En este sentido y con el fin de hacer efectivo el obligado seguimiento y control del canon de mejora, de conformidad con la regulación del mismo que dispuso el acuerdo plenario de su establecimiento, determinó que,

“Para hacer el efectivo seguimiento y control del canon de mejora, la mercantil Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. (empresa gestora de la red de aguas de Estepona.) o aquella que le sucediese, aportará obligatoriamente, con carácter anual desde el primer año de vigencia la siguiente documentación:

- *Certificación de la financiación del programa de obras, que acredite la aplicación de las cantidades recaudadas por el concepto de canon de mejora a la financiación de las obras determinadas en el plan aprobado*
- *Certificación del control de créditos y préstamos afectos al programa de obras.*
- *Certificación con el resumen y desglose de los ingresos obtenidos por el concepto del Canon de mejora, haciendo constar, lo realmente facturado, el total recaudado, y las acciones que se estén realizando para recaudar los importes pertinentes.*
- *Certificación que acredite que todos los ingresos obtenidos por el canon de mejora han sido destinados a la finalidad por la que son exigidos.*
- *Certificado del Grado de ejecución del programa de obras, individualizado en cada una de las obras del programa aprobado, con especificación del importe real ejecutado y financiado, con especificación de los datos correspondientes al semestre objeto de fiscalización. Con las fechas de inicio, fechas estimadas de finalización, acompañando la certificación final de obra en el caso de haber sido concluida la ejecución, así como de las actas de inicio y replanteo de cada actuación.*
- *A los certificados se acompañará la documentación necesaria que sea requerida por el Ayuntamiento de Estepona.*





- Auditoría de los datos aportados realizada por entidad competente.”

Tras requerimiento de esta intervención, consta en el expediente la siguiente documentación, presentada por el concesionario HIDRALIA S.A.

- Auditoría técnico-económica del canon de mejora de infraestructura local vigente en el Ayuntamiento de Estepona del año 2021, suscrita por la entidad FIDELIS AUDITORES SLP en fecha 29 de septiembre de 2022.

TERCERO.- Contenido del informe de seguimiento y control.

Vista la documentación existente en el expediente, se procede a la comprobación de los siguientes extremos:

Ejercicio 2021.

- Certificación de la financiación del programa de obras, que acredite la aplicación de las cantidades recaudadas por el concepto de canon de mejora a la financiación de las obras determinadas en el plan aprobado

Se comprueba que consta Certificado suscrito por D. Fulgencio Díaz Madrid actuando en nombre y representación de HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A con CIF A41461856, de fecha 19/09/2022, en el que se incorporan los siguientes datos:

| DESCRIPCION | 2021 |
|---|--------------|
| Programa de Actuaciones Ejecutado (facturado) | 0,00 |
| Facturación a usuarios por canon | 1.385.723,00 |
| Recaudación a usuarios por canon | 650.265,00 |
| Intereses Devengados | 0,00 |
| Actuaciones Ejecutadas Liquidadas por el Ayto | 0,00 |
| Intereses Liquidados por el Ayto | 0,00 |

Según el mismo, no se han ejecutado actuaciones del programa en el año 2021, y se han facturado 1.385.723,00 euros, con una recaudación de 650.262,00 euros.

Para evaluar los mismos, tomamos como punto de partida las actuaciones del Programa de actuaciones y la facturación prevista aprobada en el expediente de Pleno del Ayuntamiento.

● **Ingresos previstos por el Canon de Mejora.**

La siguiente tabla, extraída del documento de “Propuesta de ampliación del canon de mejora local de Estepona 2021-2023” de fecha 22 de octubre de 2020, muestra los ingresos previstos por el Canon de mejora 2020-2031:





| Año | Euros/m3 | Volumen facturado previsto M3 facturados | Importe previsto recaudar | Importe neto Ingresado Canon Mejora |
|------|----------|--|---------------------------|-------------------------------------|
| 2021 | 0,24 | 6.784.276 | 1.628.226 | 1.595.662 |
| 2022 | 0,27 | 6.903.001 | 1.863.810 | 1.826.534 |
| 2023 | 0,27 | 7.023.804 | 1.896.427 | 1.858.498 |
| 2024 | 0,3 | 7.146.721 | 2.144.016 | 2.101.136 |
| 2025 | 0,3 | 7.271.789 | 2.181.537 | 2.137.906 |
| 2026 | 0,33 | 7.399.045 | 2.441.685 | 2.392.851 |
| 2027 | 0,33 | 7.528.528 | 2.484.414 | 2.434.726 |
| 2028 | 0,36 | 7.660.277 | 2.757.700 | 2.702.546 |
| 2029 | 0,36 | 7.794.332 | 2.805.960 | 2.749.840 |
| 2030 | 0,39 | 7.930.733 | 3.092.986 | 3.031.126 |
| | | | 23.296.761 | 22.830.826 |

Y, se confecciona la siguiente tabla ilustrativa entre la previsión y la ejecución en cuanto a los ingresos finalistas del canon de mejora:

| Previsión/Ejecución 2021 | Euros/m3 | Volumen facturado M3 facturados | Importe facturado | Importe neto Ingresado |
|----------------------------|----------|---------------------------------|-------------------|------------------------|
| Previsión | 0,24 | 6.784.276 | 1.628.226 | 1.595.662 |
| Ejecución | | - | 1.385.723 | 650.265 |
| Desviación absoluta | | - | -242.503 | -945.397 |
| Desviación relativa | | - | -14,89 | -59,25 |

Se observa que, el importe facturado certificado asciende a 1.385.723 euros mientras que la previsión del expediente del canon fue de 1.628.226 euros, lo que supone una desviación negativa de 242.503 que representa un 14,89%.

En cuanto al importe recaudado, se observa que asciende a 650.265 euros, mientras que la previsión fue de 1.595.662 euros, lo que supone una desviación de 945.397 euros, que representa un 59,25%.

● **Gastos previstos con el canon de mejora:**

La siguiente tabla, de confección propia, y extraída del documento de “Propuesta de ampliación del canon de mejora local de Estepona 2021-2023” de fecha 22 de octubre de 2020 y sobre la que se han incorporado modificaciones sobre los importes previstos y actuaciones previstas según los distintos acuerdos de modificación, muestra los gastos previstos por el Canon de mejora 2020-2031:





| ACTUACIÓN | AÑO PREVISTO | IMPORTE PREVISTO |
|---|--------------|------------------------|
| AA.1 ACTUACIONES EN CAPTACIÓN | | 512.703,62 € |
| Nuevo sondeo captación Cancelada | 2030 | 512.703,62 € |
| AA.2 ACTUACIONES EN DEPÓSITOS E INFRAESTRUCTURAS ANEXAS | | 5.205.799,26 € |
| Ejecución depósito regulador de 2.000 m³ en el sector SUP-TC2 Puerto Romano | 2028 | 729.558,10 € |
| Obra ejecución depósito las Mesas 15.000 M3 | 2023 | 2.364.453,63 € |
| Obra de ejecución depósito regulador de 2.000 m³ Polígono Industrial | 2030 | 726.000,00 € |
| Ejecución de bombeo de agua potable y red de impulsión a depósito Las Mesas | 2023 | 1.385.787,53 € |
| AA.3 ACTUACIONES EN ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y REDES DE TRANSPORTE E IMPULSION | | 413.299,19 € |
| Obras de ejecución nueva estación de bombeo Selwo (sector Parque de la Naturaleza) | 2024 | 413.299,19 € |
| AB.1 ACTUACIONES DE RENOVACIÓN Y/O MEJORA EN REDES DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO | | 15.692.167,71 € |
| Obras de ejecución nuevas arterias de distribución desde el depósito de Las Mesas | 2028 | 499.375,05 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución, al oeste del depósito de la Lobilla | 2026 | 128.092,98 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución al este depósito la Lobilla | 2027 | 636.865,99 € |
| Ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento zona Padrón bajo y lomas Arroyo Judío | 2023 | 930.557,12 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución, en el entorno del depósito Paraiso Medio | 2025 | 271.486,11 € |
| Ejecución depósito regulador de 2.000 m³ en el sector SUP-TC2 Puerto Romano | 2024 | 1.432.091,11 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución desde el nuevo depósito Puerto Romano | - | 0,00 € |
| Obra instalación red para conexión Ada. Litoral y zona Selwo en autovía. | 2024 | 937.234,32 € |
| Renovación de la red Avda. España tramo Av. Andalucía- Camino de la Cala | 2021 | 703.804,86 € |
| Mejora red de distribución Avda. El Mirador, Cancelada | 2027 | 446.344,80 € |
| Renovación redes Cancelada, Cl. Montemayor, Cl. Apolo, Cl Guadalmansa, Cl. España... | 2029 | 1.386.297,00 € |





| | | |
|---|------|------------------------|
| Renovación redes sector La Gaspara, C. Agua, Cl Cielo Cl. Fuego, Cl de la Tierra y ClAgua | - | 0,00 € |
| Renovación redes Sector M-02, C. Real y entorno | - | 0,00 € |
| Renovación redes sector M-08, Camino Padre Cura, Cl. Magallanes y Cl Melilla | 2025 | 2.955.546,00 € |
| Renovación redes sector Seghers, Cl. Naranjo, Av.Frutales y Cl. Peral | 2025 | 715.540,91 € |
| Renovación redes entorno Pz. Fuerzas Armadas | 2028 | 785.890,16 € |
| Renovación redes Cl. San Antonio, Corta, calle de los Reyes y San Cayetano | 2025 | 698.114,05 € |
| Renovación redes zona oeste Orquidiario | 2026 | 832.671,54 € |
| Renovación redes zona este Orquidiario | - | 0,00 € |
| Av. España, tramos calle Terraza – Avda. Andalucía | 2023 | 2.332.255,71 € |
| TC.1 ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL TELEMANDO Y TELECONTROL Y | | 895.000,00 € |
| CALIDAD DE LAS AGUAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y VERTIDOS | | |
| Fase I – Sensorización de redes de agua potable, analizadores de cloro libre en redes, analizadores de presión y automatización de válvulas | 2024 | 150.000,00 € |
| Fase II – Sensorización de redes de agua potable, analizadores de cloro libre en redes, analizadores de presión y automatización de válvulas | 2026 | 200.000,00 € |
| Fase III – Sensorización de redes de agua potable, analizadores de cloro libre en redes, analizadores de presión y automatización de válvulas | 2027 | 250.000,00 € |
| Fase I – Intrusismo y bioseguridad | 2028 | 75.000,00 € |
| Fase I – Ciberseguridad en centro de control y enlaces WEB | 2024 | 45.000,00 € |
| Fase II – Ciberseguridad en centro de control y enlaces WEB | 2029 | 75.000,00 € |
| Fase I – Micro sectorización red de agua potable | 2026 | 100.000,00 € |
| TOTAL IMPORTE PREVISTO EJECUTAR | | 22.718.969,78 € |

La siguiente tabla muestra la previsión/ejecución del ejercicio de referencia, con respecto a las actuaciones de inversión.

| | |
|-------------------------------------|--|
| Previsión/Ejecución 2021 | Importe Sumatorio Actuaciones |
|-------------------------------------|--|





| | |
|----------------------------|------------|
| Previsión | 2.260.730 |
| Ejecución | 0 |
| Desviación absoluta | -2.260.730 |
| Desviación relativa | -100 |

Se observa que la previsión de ejecución de obra no se ha cumplido, dado que se certifica una ejecución de obras de 0 euros de 2.260.730 euros prevista, lo que supone una desviación del 100%.

- Certificación del control de créditos y préstamos afectos al programa de obras.

En relación con este punto, la auditoria refleja, junto con el certificado del representante de la concesionaria, que los intereses devengados ascienden a cero euros.

| Previsión/Ejecución 2021 | Importe recaudación | Importe ejecución obras | Importe neto ingresos- gastos | Intereses |
|-------------------------------------|--------------------------------|--|--|------------------|
| Previsión | 1.595.662 | 2.260.730 | -665.068 | -5.607 |
| Ejecución | 650.265 | 0 | 650.265 | |

Se confecciona la tabla anterior, extraída del cuadro que obra en el expediente del canon de mejora 2020-2031, en el que además de observarse unas ligeras diferencias con respecto a las previsiones de ingresos del mismo expediente, lo más relevante es la desviación que se produce en las previsiones de ejecución de obras y la ejecución real, y además, como consecuencia no se cumplen las previsiones de diferencias entre ingreso y gastos, que se preveía una necesidad de financiación de 568.230 euros, que no se han producido ni materializado.

Finalmente, se apunta por parte de esta Intervención, con respecto a este apartado lo siguiente:

- No se aportan datos sobre los metros cúbicos facturados en cuanto a los ingresos.
- Los importes de recaudación y de ejecución de obras no detallan si incluyen el IVA o no lo incluyen, o bien, no se observa por esta intervención que se aclare dicha cuestión.
- Los importes de los intereses devengados calculados en el expediente, suponían que habrían de ser imputados al canon como mayor gasto, si bien, al no producirse lo mismos, deberían de ser excluidos del canon como menor gasto, pudiendo posponerse esta decisión a los resultados de la ejecución de los próximos años.
- No se aporta por parte del concesionario aclaración sobre los intereses generados por el cobro del canon durante el saldo de las cuentas del concesionario durante este periodo, cuantía que deberá de incrementar los ingresos derivados del canon, salvo certificación de no obtención de intereses por el saldo de las cuentas donde este depositado.

- Certificación con el resumen y desglose de los ingresos obtenidos por el concepto del Canon de mejora, haciendo constar, lo realmente facturado, el total recaudado, y las acciones que se estén realizando para recaudar los importes pertinentes.

Se comprueba que consta Certificado suscrito por D. Fulgencio Díaz Madrid actuando en nombre y representación de HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A con CIF A41461856, de fecha 19/09/2022, si bien no se especifican los metros cúbicos





facturados, ni las acciones que se están realizando para la recaudación de los importes pendientes.

- Certificación que acredite que todos los ingresos obtenidos por el canon de mejora han sido destinados a la finalidad por la que son exigidos.

No consta este documento.

- Certificado del Grado de ejecución del programa de obras, individualizado en cada una de las obras del programa aprobado, con especificación del importe real ejecutado y financiado, con especificación de los datos correspondientes al semestre objeto de fiscalización. Con las fechas de inicio, fechas estimadas de finalización, acompañando la certificación final de obra en el caso de haber sido concluida la ejecución, así como de las actas de inicio y replanteo de cada actuación.

Se comprueba que consta Certificado suscrito por D. Fulgencio Díaz Madrid actuando en nombre y representación de HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A con CIF A41461856, de fecha 19/09/2022, si bien no se especifica detalles sobre las fechas de inicio, estimadas, ni certificación final de las obras objeto del canon.

- A los certificados se acompañará la documentación necesaria que sea requerida por el Ayuntamiento de Estepona.

- Auditoria de los datos aportados realizada por entidad competente.

Se aporta Auditoría técnico-económica del canon suscrita por la mercantil FIDELIS AUDITORIES SLP, suscrita por Ángela Vizcaíno Fernández con fecha 29/09/2022 que tiene como alcance la verificación de la realidad y adecuación de las cantidades contenidas en el Certificado emitido por la Entidad Gestora Hidralia, a la información contable y documental, al marco normativo y al Plan de Actuaciones aprobado y vigente, los aspectos comprobados han sido:

“1. Verificación de la aplicación del procedimiento implantado por la Entidad Gestora de facturación y recaudación: adecuada contabilización de los cobros, adecuación de la aplicación de la tarifa vigente del canon de mejora en base a la medición de m3 efectuada.

2. Verificación que los sistemas y procedimientos de control interno aplicados por la Entidad Gestora permiten identificar y diferenciar los ingresos relativos al canon de mejora de aquellos otros servicios públicos de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado.

3. Correspondencia de las cantidades certificadas por la Entidad Gestora en concepto de Programa de Actuaciones Ejecutado en el periodo 2021, con las cantidades reflejadas en los registros contables de la entidad y la documentación soporte justificativa.

4. Correspondencia de las cantidades certificadas por la Entidad Gestora en concepto de intereses devengados con los importes aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Estepona en concepto de intereses por la ejecución del Plan de Actuaciones dentro del periodo considerado, con los registros contables de la Entidad y la documentación soporte justificativa.

5. Correspondencia de las cantidades certificadas por la Entidad Gestora en concepto de facturación y recaudación a usuarios por canon, con los registros contables de la entidad, los registros auxiliares de la aplicación de gestión de clientes y la documentación soporte justificativa de la facturación y la recaudación efectuadas en el periodo revisado.

6. Correspondencia de las cantidades facturadas por la Entidad Gestora a los abonados con las tarifas vigentes según el marco normativo en el periodo considerado y los registros auxiliares de medición de





m3 de la aplicación de gestión de clientes”.

CUARTO. - Conclusiones y recomendaciones

A tenor de las comprobaciones realizadas y de las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente informe, por esta Intervención, se emiten las siguientes conclusiones:

37. LIMITACIONES AL ALCANCE:

17. No se aportan datos sobre los metros cúbicos facturados en cuanto a los ingresos.
18. Los importes de recaudación y de ejecución de obras no detallan si incluyen el IVA o no lo incluyen, o bien, no se observa por esta intervención que se aclare dicha cuestión.
19. No se aportan las acciones que se están realizando para la recaudación de los importes pendientes.
20. No se aportan las previsiones sobre la ejecución de obras, ni se explican sus desviaciones.

38. SALVEDADES:

21. No se aporta Certificado que acredite que todos los ingresos obtenidos por el canon de mejora han sido destinados a la finalidad por la que son exigidos.
22. No se aporta por parte del concesionario aclaración sobre los intereses generados por el cobro del canon durante el saldo de las cuentas del concesionario durante este periodo, cuánta que deberá de incrementar los ingresos derivados del canon, salvo certificación de no obtención de intereses por el saldo de la cuenta donde este depositado por la Entidad Gestora.

39. RECOMENDACIONES

23. Los importes de los intereses devengados calculados en el expediente se imputan al canon como mayor gasto, si bien al no producirse lo mismos en el periodo considerado, deberían de ser excluidos del canon como menor gasto, pudiendo posponerse esta decisión a los resultados de la ejecución de los próximos años.

El presente informe será remitido al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos, así como los responsables del departamento correspondiente y a la empresa concesionaria del servicio”.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 16 de febrero de 2026.

Los señores reunidos quedan enterados.

- Informe de la Intervención Municipal sobre control y seguimiento del grado de cumplimiento del Canon de Mejora para financiar obras de Infraestructuras Hidráulicas periodo 2021-2042. Ejercicio 2022. (Expte. 5947/2026)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7888>





Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 5 de febrero de 2026, sobre control y seguimiento del grado de cumplimiento del Canon de Mejora para financiar obras de Infraestructuras Hidráulicas periodo 2021-2042. Ejercicio 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, el funcionario que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Que la **normativa aplicable** al presente expediente está constituida por:

42. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
43. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: art. 213 y siguientes.
44. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
45. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
46. Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.
47. Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 19 de noviembre de 2020, por el que se aprueba el establecimiento del canon de mejora para financiar obras de infraestructura del servicio de abastecimiento y distribución del agua potable para el municipio de Estepona durante el periodo 2021 / 2030.
48. Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 18 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el establecimiento del canon de mejora para financiar obras de infraestructura del servicio de abastecimiento y distribución del agua potable para el municipio de Estepona durante el periodo 2031 / 2042.
49. Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable (BOP Málaga nº16 de 26 de enero de 2021).
50. Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario por el servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas (BOP Málaga nº206, de 27 de octubre de 2022), tarifas autorizada por Resolución de 20 de enero de 2023 (BOJA n.º 35 de 21 de febrero de 2023).
51. Programa de previsión de obras hidráulicas, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de 19 de noviembre de 2020, modificado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2021, 3 de noviembre de 2021, 27 de enero de 2022 y 5 de diciembre de 2023.
 1. Reglamento de Control Interno del Ejercicio de la Función Interventora en el Ayuntamiento de Estepona.

SEGUNDO.- Antecedentes.

El Ayuntamiento de Estepona en sesión plenaria de fecha 19 de noviembre de 2020 aprobó el establecimiento de Canon de mejora para financiar obras de infraestructuras del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable para el municipio de Estepona durante el periodo 2021-2030, en el que, se procede a la aprobación del programa de previsión de





obras hidráulicas a financiar con el canon de mejora local, consta certificado del acuerdo del Sr. Secretario de la corporación municipal. (Expediente 19210/2020)

Posteriormente, en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023, se aprueba el establecimiento de Canon de mejora para financiar obras de infraestructuras del mismo servicio, para el periodo 2031-2042, en el que se procede a aprobar del programa de previsión de obras hidráulicas a financiar con el canon de mejora local, consta certificado del Sr. Secretario de la corporación de dicho acuerdo.

Además, mediante acuerdos de la Junta de gobierno local en sesiones de 25 de marzo de 2021, 3 de noviembre de 2021, 27 de enero de 2022, y 5 de diciembre de 2023 se aprobó modificaciones del Plan de actuación de obras de los diferentes periodos, tal y como constan en los certificados de los acuerdos del Sr. Secretario municipal.

Actuaciones de la intervención.

El presente informe de intervención se enmarca en las actuaciones de Control Permanente Planificado de la Intervención, dado que en el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 19 de noviembre de 2020, por el que se aprueba el establecimiento del canon de mejora para financiar obras de infraestructura del servicio de abastecimiento y distribución del agua potable para el municipio de Estepona durante el periodo 2021 / 2030, se determina en su punto cuarto que, *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponderá al órgano Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Estepona el seguimiento y control del canon de mejora.”*

En este sentido y con el fin de hacer efectivo el obligado seguimiento y control del canon de mejora, de conformidad con la regulación del mismo que dispuso el acuerdo plenario de su establecimiento, determinó que,

“Para hacer el efectivo seguimiento y control del canon de mejora, la mercantil Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. (empresa gestora de la red de aguas de Estepona.) o aquella que le sucediese, aportará obligatoriamente, con carácter anual desde el primer año de vigencia la siguiente documentación:

- Certificación de la financiación del programa de obras, que acredite la aplicación de las cantidades recaudadas por el concepto de canon de mejora a la financiación de las obras determinadas en el plan aprobado

- Certificación del control de créditos y préstamos afectos al programa de obras.

- Certificación con el resumen y desglose de los ingresos obtenidos por el concepto del Canon de mejora, haciendo constar, lo realmente facturado, el total recaudado, y las acciones que se estén realizando para recaudar los importes pertinentes.

- Certificación que acredite que todos los ingresos obtenidos por el canon de mejora han sido destinados a la finalidad por la que son exigidos.

- Certificado del Grado de ejecución del programa de obras, individualizado en cada una de las obras del programa aprobado, con especificación del importe real ejecutado y financiado, con especificación de los datos correspondientes al semestre objeto de fiscalización. Con las fechas de inicio, fechas estimadas de finalización, acompañando la certificación final de obra en el caso de haber sido concluida la ejecución, así como de las actas de inicio y replanteo de cada actuación.

- A los certificados se acompañará la documentación necesaria que sea requerida por el Ayuntamiento de Estepona.





- Auditoría de los datos aportados realizada por entidad competente.”

Tras requerimiento de esta intervención, consta en el expediente la siguiente documentación, presentada por el concesionario HIDRALIA S.A.

- Auditoría técnico-económica del canon de mejora de infraestructura local vigente en el Ayuntamiento de Estepona del año 2022, suscrita por la entidad FIDELIS AUDITORES SLP en fecha 6 de noviembre de 2023.

TERCERO.- Contenido del informe de seguimiento y control.

Vista la documentación existente en el expediente, se procede a la comprobación de los siguientes extremos:

Ejercicio 2022.

- Certificación de la financiación del programa de obras, que acredite la aplicación de las cantidades recaudadas por el concepto de canon de mejora a la financiación de las obras determinadas en el plan aprobado

Se comprueba que consta Certificado suscrito por D. Fulgencio Díaz Madrid actuando en nombre y representación de HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A con CIF A41461856, de fecha 01/10/2023, que no consta firmado, en el que se incorporan los siguientes datos:

| DESCRIPCION | 2022 |
|---|--------------|
| Programa de Actuaciones Ejecutado (facturado) | 581.657,00 |
| Facturación a usuarios por canon | 1.782.737,00 |
| Recaudación a usuarios por canon | 2.075.939,00 |
| Intereses Devengados | 0,00 |
| Actuaciones Ejecutadas Liquidadas por el Ayto | 581.657,00 |
| Intereses Liquidados por el Ayto | 0,00 |

Según el mismo, no se han ejecutado actuaciones del programa en el año 2022, y se han facturado 1.782.737 euros, con una recaudación de 2.075.939 euros.

Para evaluar los mismos, tomamos como punto de partida las actuaciones del Programa de actuaciones y la facturación prevista aprobada en el expediente de Pleno del Ayuntamiento.

- **Ingresos previstos por el Canon de Mejora.**

La siguiente tabla, extraída de la Propuesta de ampliación canon de mejora 2021-2030 de fecha 22 de octubre de 2020, muestra los ingresos previstos por el Canon de mejora 2020-2031:





| Año | Euros/m3 | Volumen facturado previsto M3 facturados | Importe previsto recaudar | Importe neto Ingresado Canon Mejora |
|------|----------|--|---------------------------|-------------------------------------|
| 2021 | 0,24 | 6.784.276 | 1.628.226 | 1.595.662 |
| 2022 | 0,27 | 6.903.001 | 1.863.810 | 1.826.534 |
| 2023 | 0,27 | 7.023.804 | 1.896.427 | 1.858.498 |
| 2024 | 0,3 | 7.146.721 | 2.144.016 | 2.101.136 |
| 2025 | 0,3 | 7.271.789 | 2.181.537 | 2.137.906 |
| 2026 | 0,33 | 7.399.045 | 2.441.685 | 2.392.851 |
| 2027 | 0,33 | 7.528.528 | 2.484.414 | 2.434.726 |
| 2028 | 0,36 | 7.660.277 | 2.757.700 | 2.702.546 |
| 2029 | 0,36 | 7.794.332 | 2.805.960 | 2.749.840 |
| 2030 | 0,39 | 7.930.733 | 3.092.986 | 3.031.126 |
| | | | 23.296.761 | 22.830.826 |

Y, se confecciona la siguiente tabla ilustrativa entre la previsión y la ejecución en cuanto a los ingresos finalistas del canon de mejora:

| Previsión/Ejecución 2022 | Euros/m3 | Volumen facturado M3 facturados | Importe facturado | Importe neto Ingresado |
|----------------------------|----------|---------------------------------|-------------------|------------------------|
| Previsión | 0,27 | 6.903.001 | 1.863.810 | 1.826.534 |
| Ejecución | | - | 1.782.737 | 2.075.939 |
| Desviación absoluta | | - | -81.073 | 249.405 |
| Desviación relativa | | - | -4,35 | 13,65 |

Se observa que, el importe facturado certificado asciende a 1.782.737 euros mientras que la previsión del expediente del canon fue de 1.863.810 euros, lo que supone una desviación negativa de 81.073, que representa un 4,35%.

En cuanto al importe recaudado, se observa que asciende a 2.075.939 euros, mientras que la previsión fue de 1.826.534 euros, lo que supone una desviación de 249.405 euros, que representa un 13,65%.

● **Gastos previstos con el canon de mejora:**

La siguiente tabla muestra los gastos previstos por el Canon de mejora 2020-2031, extraída de la Propuesta de ampliación de canon de mejora de 22 de octubre de 2020, así como de las modificaciones que se han producido, sin perjuicio de error u omisión.

| ACTUACIÓN | AÑO PREVISTO | IMPORTE PREVISTO |
|-----------|--------------|------------------|
|-----------|--------------|------------------|





| | | |
|---|------|------------------------|
| AA.1 ACTUACIONES EN CAPTACIÓN | | 512.703,62 € |
| Nuevo sondeo captación Cancelada | 2030 | 512.703,62 € |
| AA.2 ACTUACIONES EN DEPÓSITOS E INFRAESTRUCTURAS ANEXAS | | 5.205.799,26 € |
| Ejecución depósito regulador de 2.000 m³ en el sector SUP-TC2 Puerto Romano | 2028 | 729.558,10 € |
| Obra ejecución depósito las Mesas 15.000 M3 | 2023 | 2.364.453,63 € |
| Obra de ejecución depósito regulador de 2.000 m³ Polígono Industrial | 2030 | 726.000,00 € |
| Ejecución de bombeo de agua potable y red de impulsión a depósito Las Mesas | 2023 | 1.385.787,53 € |
| AA.3 ACTUACIONES EN ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y REDES DE TRANSPORTE E IMPULSION | | 413.299,19 € |
| Obras de ejecución nueva estación de bombeo Selwo (sector Parque de la Naturaleza) | 2024 | 413.299,19 € |
| AB.1 ACTUACIONES DE RENOVACIÓN Y/O MEJORA EN REDES DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO | | 15.692.167,71 € |
| Obras de ejecución nuevas arterias de distribución desde el depósito de Las Mesas | 2028 | 499.375,05 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución, al oeste del depósito de la Lobilla | 2026 | 128.092,98 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución al este depósito la Lobilla | 2027 | 636.865,99 € |
| Ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento zona Padrón bajo y lomas Arroyo Judio | 2023 | 930.557,12 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución, en el entorno del depósito Paraiso Medio | 2025 | 271.486,11 € |
| Ejecución depósito regulador de 2.000 m³ en el sector SUP-TC2 Puerto Romano | 2024 | 1.432.091,11 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución desde el nuevo depósito Puerto Romano | - | 0,00 € |
| Obra instalación red para conexión Ada. Litoral y zona Selwo en autovía. | 2024 | 937.234,32 € |
| Renovación de la red Avda. España tramo Av. Andalucía- Camino de la Cala | 2021 | 703.804,86 € |
| Mejora red de distribución Avda. El Mirador, Cancelada | 2027 | 446.344,80 € |
| Renovación redes Cancelada, Cl. Montemayor, Cl. Apolo, Cl Guadalmanza, Cl. España... | 2029 | 1.386.297,00 € |
| Renovación redes sector La Gaspara, C. Agua, Cl Cielo Cl. Fuego, Cl de la Tierra y ClAgua | - | 0,00 € |





| | | |
|---|------|------------------------|
| Renovación redes Sector M-02, C. Real y entorno | - | 0,00 € |
| Renovación redes sector M-08, Camino Padre Cura, Cl. Magallanes y Cl. Melilla | 2025 | 2.955.546,00 € |
| Renovación redes sector Seghers, Cl. Naranjo, Av.Frutales y Cl. Peral | 2025 | 715.540,91 € |
| Renovación redes entorno Pz. Fuerzas Armadas | 2028 | 785.890,16 € |
| Renovación redes Cl. San Antonio, Corta, calle de los Reyes y San Cayetano | 2025 | 698.114,05 € |
| Renovación redes zona oeste Orquidiario | 2026 | 832.671,54 € |
| Renovación redes zona este Orquidiario | - | 0,00 € |
| Av. España, tramos calle Terraza – Avda. Andalucía | 2023 | 2.332.255,71 € |
| TC.1 ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL TELEMANDO Y TELECONTROL Y | | 895.000,00 € |
| CALIDAD DE LAS AGUAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y VERTIDOS | | |
| Fase I – Sensorización de redes de agua potable, analizadores de cloro libre en redes, analizadores de presión y automatización de válvulas | 2024 | 150.000,00 € |
| Fase II – Sensorización de redes de agua potable, analizadores de cloro libre en redes, analizadores de presión y automatización de válvulas | 2026 | 200.000,00 € |
| Fase III – Sensorización de redes de agua potable, analizadores de cloro libre en redes, analizadores de presión y automatización de válvulas | 2027 | 250.000,00 € |
| Fase I – Intrusismo y bioseguridad | 2028 | 75.000,00 € |
| Fase I – Ciberseguridad en centro de control y enlaces WEB | 2024 | 45.000,00 € |
| Fase II – Ciberseguridad en centro de control y enlaces WEB | 2029 | 75.000,00 € |
| Fase I – Micro sectorización red de agua potable | 2026 | 100.000,00 € |
| TOTAL IMPORTE PREVISTO EJECUTAR | | 22.718.969,78 € |

La siguiente tabla muestra la previsión/ejecución del ejercicio de referencia, con respecto a las actuaciones de inversión.

| Previsión/Ejecución 2022 | Importe Sumatorio Actuaciones |
|----------------------------|-------------------------------|
| Previsión | 1.244.869 |
| Ejecución | 581.657 |
| Desviación absoluta | -663.212 |





Desviación relativa

-53

Se observa que la previsión de ejecución de obra no se ha cumplido, dado que se certifica una ejecución de obras de 581.657 euros de 1.244.869 euros prevista, lo que supone una desviación del 53%.

- Certificación del control de créditos y préstamos afectos al programa de obras.

En relación con este punto, la auditoría refleja, junto con el certificado del representante de la concesionaria, que los intereses devengados ascienden a cero euros.

| Previsión/Ejecución 2022 | Importe recaudación | Importe ejecución obras | Importe neto ingresos-gastos | Intereses |
|--------------------------|---------------------|-------------------------|------------------------------|-----------|
| Previsión | 1.826.534 | 1.244.869 | 581.665 | 750 |
| Ejecución | 2.075.939 | 581.657 | 1.494.282 | |

En este punto, se confecciona la tabla anterior, extraída del cuadro que obra en el expediente del canon de mejora 2020-2031, en el que además de observarse unas ligeras diferencias con respecto a las previsiones de ingresos del mismo expediente, lo más relevante es la desviación que se produce en las previsiones de ejecución de obras y la ejecución real, y además, como consecuencia no se cumplen las previsiones de diferencias entre ingreso y gastos, que se preveía un exceso de financiación de 581.665 euros, siendo finalmente superior al previsto.

El siguiente cuadro muestra la evolución acumulada entre la previsión y la ejecución en el periodo 2021-2022:

| Previsión/Ejecución acumulada | Importe recaudación | Importe ejecución obras | Importe neto ingresos-gastos | Intereses |
|-------------------------------|---------------------|-------------------------|------------------------------|-----------|
| Previsión 2021-2022 | 3.422.196 | 3.505.599 | -83.403 | 6.357 |
| Ejecución 2021-2022 | 2.726.204 | 581.657 | 2.144.547 | 0 |

Finalmente, se apunta por parte de esta Intervención, con respecto a este punto lo siguiente:

- El certificado aportado por el concesionario no está firmado, aunque la auditoría presenta hace referencia dichos datos en su informe.
- Los importes de recaudación y de ejecución de obras no detallan si incluyen el IVA o no lo incluyen, o bien, no se observa por esta intervención que se aclare dicha cuestión.
- Los importes de los intereses devengados calculados en el expediente, suponían que habrían de ser imputados al canon como mayor gasto, si bien, al no producirse lo mismos, deberían de ser excluidos del canon como menor gasto, pudiendo posponerse esta decisión a los resultados de la ejecución de los próximos años.
- No se aporta por parte del concesionario aclaración sobre los intereses generados por el cobro del canon durante el saldo de las cuentas del concesionario durante este periodo, cuantía que deberá de incrementar los ingresos derivados del canon, salvo certificación de no obtención de intereses por el saldo de las cuentas donde este depositado.





- Certificación con el resumen y desglose de los ingresos obtenidos por el concepto del Canon de mejora, haciendo constar, lo realmente facturado, el total recaudado, y las acciones que se estén realizando para recaudar los importes pertinentes.

Se comprueba que consta Certificado suscrito por D. Fulgencio Díaz Madrid actuando en nombre y representación de HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A con CIF A41461856, de fecha 01/10/2023, que no se encuentra firmado, y, además, no se especifican los metros cúbicos facturados, ni las acciones que se están realizando para la recaudación de los importes pendientes.

- Certificación que acredite que todos los ingresos obtenidos por el canon de mejora han sido destinados a la finalidad por la que son exigidos.

No consta este documento.

- Certificado del Grado de ejecución del programa de obras, individualizado en cada una de las obras del programa aprobado, con especificación del importe real ejecutado y financiado, con especificación de los datos correspondientes al semestre objeto de fiscalización. Con las fechas de inicio, fechas estimadas de finalización, acompañando la certificación final de obra en el caso de haber sido concluida la ejecución, así como de las actas de inicio y replanteo de cada actuación.

Se comprueba que consta Certificado suscrito por D. Fulgencio Díaz Madrid actuando en nombre y representación de HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A con CIF A41461856, de fecha 01/10/2023, que no se encuentra firmado, y además, no se especifica detalles sobre las fechas de inicio, estimadas, ni certificación final de las obras objeto del canon.

- A los certificados se acompañará la documentación necesaria que sea requerida por el Ayuntamiento de Estepona.

- Auditoria de los datos aportados realizada por entidad competente.

Se aporta Auditoría técnico-económica del canon suscrita por la mercantil FIDELIS AUDITORIES SLP, suscrita por Ángela Vizcaíno Fernández con fecha 6/11/2023 que tiene como alcance la verificación de la realidad y adecuación de las cantidades contenidas en el Certificado emitido por la Entidad Gestora Hidralia, a la información contable y documental, al marco normativo y al Plan de Actuaciones aprobado y vigente, los aspectos comprobados han sido:

“1. Verificación de la aplicación del procedimiento implantado por la Entidad Gestora de facturación y recaudación: adecuada contabilización de los cobros, adecuación de la aplicación de la tarifa vigente del canon de mejora en base a la medición de m3 efectuada.

2. Verificación que los sistemas y procedimientos de control interno aplicados por la Entidad Gestora permiten identificar y diferenciar los ingresos relativos al canon de mejora de aquellos otros servicios públicos de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado.

3. Correspondencia de las cantidades certificadas por la Entidad Gestora en concepto de Programa de Actuaciones Ejecutado en el periodo 2022, con las cantidades reflejadas en los registros contables de la entidad y la documentación soporte justificativa.

4. Correspondencia de las cantidades certificadas por la Entidad Gestora en concepto de intereses devengados con los importes aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Estepona





en concepto de intereses por la ejecución del Plan de Actuaciones dentro del periodo considerado, con los registros contables de la Entidad y la documentación soporte justificativa.

5. Correspondencia de las cantidades certificadas por la Entidad Gestora en concepto de facturación y recaudación a usuarios por canon, con los registros contables de la entidad, los registros auxiliares de la aplicación de gestión de clientes y la documentación soporte justificativa de la facturación y la recaudación efectuadas en el periodo revisado.

6. Correspondencia de las cantidades facturadas por la Entidad Gestora a los abonados con las tarifas vigentes según el marco normativo en el periodo considerado y los registros auxiliares de medición de m3 de la aplicación de gestión de clientes”

CUARTO.- Conclusiones y recomendaciones

A tenor de las comprobaciones realizadas y de las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente informe, por esta Intervención, se emiten las siguientes conclusiones:

40. LIMITACIONES AL ALCANCE:

24. Los importes de recaudación y de ejecución de obras no detallan si incluyen el IVA o no lo incluyen, o bien, no se observa por esta intervención que se aclare dicha cuestión.
25. No se aportan las acciones que se están realizando para la recaudación de los importes pendientes.
26. No se aportan las previsiones sobre la ejecución de obras, ni se explican sus desviaciones.

41. SALVEDADES:

27. El Certificado de la empresa concesionaria no está firmado por la entidad gestora del Canon.
28. No se aporta Certificado que acredite que todos los ingresos obtenidos por el canon de mejora han sido destinados a la finalidad por la que son exigidos.
29. No se aporta por parte del concesionario aclaración sobre los intereses generados por el cobro del canon durante el saldo de las cuentas del concesionario durante este periodo, cuantía que deberá de incrementar los ingresos derivados del canon, salvo certificación de no obtención de intereses por el saldo de la cuenta donde este depositado por la Entidad Gestora.

42. RECOMENDACIONES

30. Los importes de los intereses devengados calculados en el expediente se imputan al canon como mayor gasto, si bien al no producirse lo mismos en el periodo considerado, deberían de ser excluidos del canon como menor gasto, pudiendo posponerse esta decisión a los resultados de la ejecución de los próximos años.

El presente informe será remitido al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos, así como los responsables del departamento correspondiente y a la empresa concesionaria





del servicio”.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 16 de febrero de 2026.

Los señores reunidos quedan enterados.

- Informe de la Intervención Municipal sobre control y seguimiento del grado de cumplimiento del Canon de Mejora para financiar obras de Infraestructuras Hidráulicas periodo 2021-2042. Ejercicio 2023. (Expte. 5947/2026)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7888>

Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 6 de febrero de 2026, sobre control y seguimiento del grado de cumplimiento del Canon de Mejora para financiar obras de Infraestructuras Hidráulicas periodo 2021-2042. Ejercicio 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, el funcionario que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Que la **normativa aplicable** al presente expediente está constituida por:

52. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
53. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: art. 213 y siguientes.
54. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
55. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
56. Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.
57. Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 19 de noviembre de 2020, por el que se aprueba el establecimiento del canon de mejora para financiar obras de infraestructura del servicio de abastecimiento y distribución del agua potable para el municipio de Estepona durante el periodo 2021 / 2030.
58. Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 18 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el establecimiento del canon de mejora para financiar obras de infraestructura del servicio de abastecimiento y distribución del agua potable para el municipio de Estepona durante el periodo 2031 / 2042.
59. Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable (BOP Málaga nº16 de 26 de enero de 2021).
60. Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario por el servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades





conexas (BOP Málaga nº206, de 27 de octubre de 2022), tarifas autorizada por Resolución de 20 de enero de 2023 (BOJA n.º 35 de 21 de febrero de 2023).

61. Programa de previsión de obras hidráulicas, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de 19 de noviembre de 2020, modificado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2021, 3 de noviembre de 2021, 27 de enero de 2022 y 5 de diciembre de 2023.

1. Reglamento de Control Interno del Ejercicio de la Función Interventora en el Ayuntamiento de Estepona.

SEGUNDO.- Antecedentes.

El Ayuntamiento de Estepona en sesión plenaria de fecha 19 de noviembre de 2020 aprobó el establecimiento de Canon de mejora para financiar obras de infraestructuras del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable para el municipio de Estepona durante el periodo 2021-2030, en el que, se procede a la aprobación del programa de previsión de obras hidráulicas a financiar con el canon de mejora local, consta certificado del acuerdo del Sr. Secretario de la corporación municipal. (Expediente 19210/2020)

Posteriormente, en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023, se aprueba el establecimiento de Canon de mejora para financiar obras de infraestructuras del mismo servicio, para el periodo 2031-2042, en el que se procede a aprobar del programa de previsión de obras hidráulicas a financiar con el canon de mejora local, consta certificado del Sr. Secretario de la corporación de dicho acuerdo.

Además, mediante acuerdos de la Junta de gobierno local en sesiones de 25 de marzo de 2021, 3 de noviembre de 2021, 27 de enero de 2022, y 5 de diciembre de 2023 se aprobó modificaciones del Plan de actuación de obras de los diferentes periodos, tal y como constan en los certificados de los acuerdos del Sr. Secretario municipal.

Actuaciones de la intervención.

El presente informe de intervención se enmarca en las actuaciones de Control Permanente Planificado de la Intervención, dado que en el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 19 de noviembre de 2020, por el que se aprueba el establecimiento del canon de mejora para financiar obras de infraestructura del servicio de abastecimiento y distribución del agua potable para el municipio de Estepona durante el periodo 2021 / 2030, se determina en su punto cuarto que, *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponderá al órgano Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Estepona el seguimiento y control del canon de mejora.”*

En este sentido y con el fin de hacer efectivo el obligado seguimiento y control del canon de mejora, de conformidad con la regulación del mismo que dispuso el acuerdo plenario de su establecimiento, determinó que,

“Para hacer el efectivo seguimiento y control del canon de mejora, la mercantil Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. (empresa gestora de la red de aguas de Estepona.) o aquella que le sucediese, aportará obligatoriamente, con carácter anual desde el primer año de vigencia la siguiente documentación:

- *Certificación de la financiación del programa de obras, que acredite la aplicación de las cantidades recaudadas por el concepto de canon de mejora a la financiación de las obras determinadas en el plan aprobado*

- *Certificación del control de créditos y préstamos afectos al programa de obras.*

- *Certificación con el resumen y desglose de los ingresos obtenidos por el concepto del*





Canon de mejora, haciendo constar, lo realmente facturado, el total recaudado, y las acciones que se estén realizando para recaudar los importes pertinentes.

- Certificación que acredite que todos los ingresos obtenidos por el canon de mejora han sido destinados a la finalidad por la que son exigidos.

- Certificado del Grado de ejecución del programa de obras, individualizado en cada una de las obras del programa aprobado, con especificación del importe real ejecutado y financiado, con especificación de los datos correspondientes al semestre objeto de fiscalización. Con las fechas de inicio, fechas estimadas de finalización, acompañando la certificación final de obra en el caso de haber sido concluida la ejecución, así como de las actas de inicio y replanteo de cada actuación.

- A los certificados se acompañará la documentación necesaria que sea requerida por el Ayuntamiento de Estepona.

- Auditoría de los datos aportados realizada por entidad competente.”

Tras requerimiento de esta intervención, consta en el expediente la siguiente documentación, presentada por el concesionario HIDRALIA S.A.

- Auditoría técnico-económica del canon de mejora de infraestructura local vigente en el Ayuntamiento de Estepona del año 2023, suscrita por la entidad FIDELIS AUDITORES SLP en fecha 12 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Contenido del informe de seguimiento y control.

Vista la documentación existente en el expediente, se procede a la comprobación de los siguientes extremos:

Ejercicio 2023.

- Certificación de la financiación del programa de obras, que acredite la aplicación de las cantidades recaudadas por el concepto de canon de mejora a la financiación de las obras determinadas en el plan aprobado

Se comprueba que consta Certificado suscrito por D. Fulgencio Díaz Madrid actuando en nombre y representación de HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A con CIF A41461856, de fecha 01/10/2023, que no consta firmado, en el que se incorporan los siguientes datos:

| DESCRIPCION | 2023 |
|---|--------------|
| Programa de Actuaciones Ejecutado (facturado) | 3.198.595,00 |
| Facturación a usuarios por canon | 1.858.171,00 |
| Recaudación a usuarios por canon | 1.937.908,00 |
| Intereses Devengados | 0,00 |
| Actuaciones Ejecutadas Liquidadas por el Ayto | 3.198.595,00 |
| Intereses Liquidados por el Ayto | 0,00 |

Según el mismo, se han ejecutado actuaciones del programa en el año 2023 por importe de 3.198.595, y se han facturado 1.858.171 euros, con una recaudación de 1.937.908 euros.

Para evaluar los mismos, tomamos como punto de partida las actuaciones del Programa de actuaciones y la facturación prevista aprobada en el expediente de Pleno del Ayuntamiento.





● **Ingresos previstos por el Canon de Mejora.**

La siguiente tabla muestra los ingresos previstos por el Canon de mejora 2020-2031, extraída de la Propuesta de ampliación del Canon de Mejora 2021-2030 de 22 de octubre de 2020.

| Año | Euros/m3 | Volumen facturado previsto M3 facturados | Importe previsto recaudar | Importe neto Ingresado Canon Mejora |
|------|----------|--|---------------------------|-------------------------------------|
| 2021 | 0,24 | 6.786.431 | 1.628.743 | 1.596.169 |
| 2022 | 0,27 | 6.905.194 | 1.864.402 | 1.827.114 |
| 2023 | 0,27 | 7.026.035 | 1.897.029 | 1.859.089 |
| 2024 | 0,3 | 7.148.991 | 2.144.697 | 2.101.803 |
| 2025 | 0,3 | 7.274.098 | 2.182.229 | 2.138.585 |
| 2026 | 0,33 | 7.401.395 | 2.442.460 | 2.393.611 |
| 2027 | 0,33 | 7.530.919 | 2.485.203 | 2.435.499 |
| 2028 | 0,36 | 7.662.710 | 2.758.576 | 2.703.404 |
| 2029 | 0,36 | 7.796.807 | 2.806.851 | 2.750.714 |
| 2030 | 0,39 | 7.933.252 | 3.093.968 | 3.032.089 |
| | | | 23.304.160 | 22.838.076 |

Y, se confecciona la siguiente tabla ilustrativa entre la previsión y la ejecución en cuanto a los ingresos finalistas del canon de mejora:

| Previsión/Ejecución 2023 | Euros/m3 | Volumen facturado M3 facturados | Importe facturado | Importe neto Ingresado |
|----------------------------|----------|---------------------------------|-------------------|------------------------|
| Previsión | 0,27 | 7.023.804 | 1.896.427 | 1.858.498 |
| Ejecución | | - | 1.858.171 | 1.937.908 |
| Desviación absoluta | | - | -38.256 | 79.410 |
| Desviación relativa | | - | -2,02 | 4,27 |

Se observa que, el importe facturado certificado asciende a 1.858.171 euros mientras que la previsión del expediente del canon fue de 1.858.171 euros, lo que supone una desviación negativa de 38.256 que representa un 2,02%.

En cuanto al importe recaudado, se observa que asciende a 1.937.908 euros, mientras que la previsión fue de 1.858.498 euros, lo que supone una desviación de 79.410 euros, que representa un 4,24%.

● **Gastos previstos con el canon de mejora:**





La siguiente tabla muestra los gastos previstos por el Canon de mejora 2020-2031, extraídos de la Propuesta de ampliación de canon de mejora de 22 de octubre de 2020, así como de las sucesivas modificaciones sobre el programa de actuaciones, sin perjuicio de error u omisión:

| ACTUACIÓN | AÑO PREVISTO | IMPORTE PREVISTO |
|---|--------------|------------------------|
| AA.1 ACTUACIONES EN CAPTACIÓN | | 512.703,62 € |
| Nuevo sondeo captación Cancelada | 2030 | 512.703,62 € |
| AA.2 ACTUACIONES EN DEPÓSITOS E INFRAESTRUCTURAS ANEXAS | | 5.205.799,26 € |
| Ejecución depósito regulador de 2.000 m ³ en el sector SUP-TC2 Puerto Romano | 2028 | 729.558,10 € |
| Obra ejecución depósito las Mesas 15.000 M3 | 2023 | 2.364.453,63 € |
| Obra de ejecución depósito regulador de 2.000 m ³ Polígono Industrial | 2030 | 726.000,00 € |
| Ejecución de bombeo de agua potable y red de impulsión a depósito Las Mesas | 2023 | 1.385.787,53 € |
| AA.3 ACTUACIONES EN ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y REDES DE TRANSPORTE E IMPULSION | | 413.299,19 € |
| Obras de ejecución nueva estación de bombeo Selwo (sector Parque de la Naturaleza) | 2024 | 413.299,19 € |
| AB.1 ACTUACIONES DE RENOVACIÓN Y/O MEJORA EN REDES DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO | | 15.692.167,71 € |
| Obras de ejecución nuevas arterias de distribución desde el depósito de Las Mesas | 2028 | 499.375,05 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución, al oeste del depósito de la Lobilla | 2026 | 128.092,98 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución al este depósito la Lobilla | 2027 | 636.865,99 € |
| Ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento zona Padrón bajo y lomas Arroyo Judio | 2023 | 930.557,12 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución, en el entorno del depósito Paraiso Medio | 2025 | 271.486,11 € |
| Ejecución depósito regulador de 2.000 m ³ en el sector SUP-TC2 Puerto Romano | 2024 | 1.432.091,11 € |
| Obras de ampliación y mejora de la red municipal de abastecimiento, transporte y distribución desde el nuevo depósito Puerto Romano | - | 0,00 € |
| Obra instalación red para conexión Ada. Litoral y zona Selwo en autovía. | 2024 | 937.234,32 € |
| Renovación de la red Avda. España tramo Av. Andalucía- Camino de la Cala | 2021 | 703.804,86 € |





| | | |
|---|------|------------------------|
| Mejora red de distribución Avda. El Mirador, Cancelada | 2027 | 446.344,80 € |
| Renovación redes Cancelada, Cl. Montemayor, Cl. Apolo, Cl Guadalmansa, Cl. España... | 2029 | 1.386.297,00 € |
| Renovación redes sector La Gaspara, C. Agua, Cl Cielo Cl. Fuego, Cl de la Tierra y ClAgua | - | 0,00 € |
| Renovación redes Sector M-02, C. Real y entorno | - | 0,00 € |
| Renovación redes sector M-08, Camino Padre Cura, Cl. Magallanes y Cl Melilla | 2025 | 2.955.546,00 € |
| Renovación redes sector Seghers, Cl. Naranjo, Av.Frutales y Cl. Peral | 2025 | 715.540,91 € |
| Renovación redes entorno Pz. Fuerzas Armadas | 2028 | 785.890,16 € |
| Renovación redes Cl. San Antonio, Corta, calle de los Reyes y San Cayetano | 2025 | 698.114,05 € |
| Renovación redes zona oeste Orquidiario | 2026 | 832.671,54 € |
| Renovación redes zona este Orquidiario | - | 0,00 € |
| Av. España, tramos calle Terraza – Avda. Andalucía | 2023 | 2.332.255,71 € |
| TC.1 ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL TELEMANDO Y TELECONTROL Y | | 895.000,00 € |
| CALIDAD DE LAS AGUAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y VERTIDOS | | |
| Fase I – Sensorización de redes de agua potable, analizadores de cloro libre en redes, analizadores de presión y automatización de válvulas | 2024 | 150.000,00 € |
| Fase II – Sensorización de redes de agua potable, analizadores de cloro libre en redes, analizadores de presión y automatización de válvulas | 2026 | 200.000,00 € |
| Fase III – Sensorización de redes de agua potable, analizadores de cloro libre en redes, analizadores de presión y automatización de válvulas | 2027 | 250.000,00 € |
| Fase I – Intrusismo y bioseguridad | 2028 | 75.000,00 € |
| Fase I – Ciberseguridad en centro de control y enlaces WEB | 2024 | 45.000,00 € |
| Fase II – Ciberseguridad en centro de control y enlaces WEB | 2029 | 75.000,00 € |
| Fase I – Micro sectorización red de agua potable | 2026 | 100.000,00 € |
| TOTAL IMPORTE PREVISTO EJECUTAR | | 22.718.969,78 € |

La siguiente tabla muestra la previsión/ejecución del ejercicio de referencia, con respecto a las actuaciones de inversión.





| Previsión/Ejecución 2023 | Importe Sumatorio Actuaciones |
|-----------------------------|----------------------------------|
| Previsión | 2.497.695 |
| Ejecución | 3.198.595 |
| Desviación absoluta | 700.900 |
| Desviación relativa | 28 |

Se observa que la previsión de ejecución de obra se ha cumplido en exceso, dado que se certifica una ejecución de obras de 3.198.595 euros de 2.497.695 euros prevista, lo que supone una desviación del 28%.

- Certificación del control de créditos y préstamos afectos al programa de obras.

En relación con este punto, la auditoría refleja, junto con el certificado del representante de la concesionaria, que los intereses devengados ascienden a cero euros.

| Previsión/Ejecución 2023 | Importe recaudación | Importe ejecución obras | Importe neto ingresos- gastos | Intereses |
|-----------------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-----------|
| Previsión | 1.858.498 | 2.497.695 | -639.197 | 6.145 |
| Ejecución | 1.937.908 | 3.198.595 | -1.260.687 | |

En este punto, se confecciona la tabla anterior, extraída del cuadro que obra en el expediente del canon de mejora 2020-2031, en el que además de observarse unas ligeras diferencias con respecto a las previsiones de ingresos del mismo expediente, lo más relevante es la desviación que se produce en las previsiones de ejecución de obras y la ejecución real, y además, como consecuencia no se cumplen las previsiones de diferencias entre ingreso y gastos, que se preveía una necesidad de financiación de -639.197 euros, y se ha producido una necesidad de financiación de -1.260.687 euros.

El siguiente cuadro muestra la evolución acumulada entre la previsión y la ejecución en el periodo 2021-2023:

| Previsión/Ejecución acumulada | Importe recaudación | Importe ejecución obras | Importe neto ingresos- gastos | Intereses |
|----------------------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-----------|
| Previsión 2021-2023 | 5.280.694 | 6.003.294 | -722.600 | 6.357 |
| Ejecución 2021-2023 | 4.664.112 | 3.780.252 | 883.860 | 0 |

Se observa que, a nivel acumulado, no se ha producido ninguna necesidad de financiación.

Finalmente, se apunta por parte de esta Intervención, con respecto a este punto lo siguiente:

- El certificado aportado por el concesionario no está firmado, aunque la auditoría presenta hace referencia dichos datos en su informe.
- Los importes de recaudación y de ejecución de obras no detallan si incluyen el IVA o no lo incluyen, o bien, no se observa por esta intervención que se aclare dicha cuestión.





- Los importes de los intereses devengados calculados en el expediente, suponían que habrían de ser imputados al canon como mayor gasto, si bien, al no producirse lo mismos, deberían de ser excluidos del canon como menor gasto, pudiendo posponerse esta decisión a los resultados de la ejecución de los próximos años.
- No se aporta por parte del concesionario aclaración sobre los intereses generados por el cobro del canon durante el saldo de las cuentas del concesionario durante este periodo, cuantía que deberá de incrementar los ingresos derivados del canon, salvo certificación de no obtención de intereses por el saldo de las cuentas donde este depositado.

- Certificación con el resumen y desglose de los ingresos obtenidos por el concepto del Canon de mejora, haciendo constar, lo realmente facturado, el total recaudado, y las acciones que se estén realizando para recaudar los importes pertinentes.

Se comprueba que consta Certificado suscrito por D. Fulgencio Díaz Madrid actuando en nombre y representación de HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A con CIF A41461856, de fecha 16/12/2024, que no se encuentra firmado, y, además, no se especifican los metros cúbicos facturados, ni las acciones que se están realizando para la recaudación de los importes pendientes.

- Certificación que acredite que todos los ingresos obtenidos por el canon de mejora han sido destinados a la finalidad por la que son exigidos.

No consta este documento.

- Certificado del Grado de ejecución del programa de obras, individualizado en cada una de las obras del programa aprobado, con especificación del importe real ejecutado y financiado, con especificación de los datos correspondientes al semestre objeto de fiscalización. Con las fechas de inicio, fechas estimadas de finalización, acompañando la certificación final de obra en el caso de haber sido concluida la ejecución, así como de las actas de inicio y replanteo de cada actuación.

Se comprueba que consta Certificado suscrito por D. Fulgencio Díaz Madrid actuando en nombre y representación de HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A con CIF A41461856, de fecha 16/12/2024, que no se encuentra firmado, y además, no se especifica detalles sobre las fechas de inicio, estimadas, ni certificación final de las obras objeto del canon.

- A los certificados se acompañará la documentación necesaria que sea requerida por el Ayuntamiento de Estepona.

- Auditoria de los datos aportados realizada por entidad competente.

Se aporta Auditoría técnico-económica del canon suscrita por la mercantil AQUA FIDELIS S.L, suscrita por Diego Ruiz Fonticiella con fecha 24/12/2023 que tiene como alcance la verificación de la realidad y adecuación de las cantidades contenidas en el Certificado emitido por la Entidad Gestora Hidralia, a la información contable y documental, al marco normativo y al Plan de Actuaciones aprobado y vigente, los aspectos comprobados han sido:

“1. Verificación de la aplicación del procedimiento implantado por la Entidad Gestora de facturación y recaudación: adecuada contabilización de los cobros, adecuación de la aplicación de la tarifa vigente del canon de mejora en base a la medición de m3 efectuada.

2. Verificación que los sistemas y procedimientos de control interno aplicados por la Entidad Gestora permiten identificar y diferenciar los ingresos relativos al canon de mejora de





aquellos otros servicios públicos de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado.

3. Correspondencia de las cantidades certificadas por la Entidad Gestora en concepto de Programa de Actuaciones Ejecutado en el periodo 2023, con las cantidades reflejadas en los registros contables de la entidad y la documentación soporte justificativa.

4. Correspondencia de las cantidades certificadas por la Entidad Gestora en concepto de intereses devengados con los importes aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Estepona en concepto de intereses por la ejecución del Plan de Actuaciones dentro del periodo considerado, con los registros contables de la Entidad y la documentación soporte justificativa.

5. Correspondencia de las cantidades certificadas por la Entidad Gestora en concepto de facturación y recaudación a usuarios por canon, con los registros contables de la entidad, los registros auxiliares de la aplicación de gestión de clientes y la documentación soporte justificativa de la facturación y la recaudación efectuadas en el periodo revisado.

6. Correspondencia de las cantidades facturadas por la Entidad Gestora a los abonados con las tarifas vigentes según el marco normativo en el periodo considerado y los registros auxiliares de medición de m3 de la aplicación de gestión de clientes”

CUARTO.- Conclusiones y recomendaciones

A tenor de las comprobaciones realizadas y de las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente informe, por esta Intervención, se emiten las siguientes conclusiones:

43. LIMITACIONES AL ALCANCE:

31. Los importes de recaudación y de ejecución de obras no detallan si incluyen el IVA o no lo incluyen, o bien, no se observa por esta intervención que se aclare dicha cuestión.
32. No se aportan las acciones que se están realizando para la recaudación de los importes pendientes.
33. No se aportan las previsiones sobre la ejecución de obras, ni se explican sus desviaciones.

44. SALVEDADES:

34. El Certificado de la empresa concesionaria no está firmado por la entidad gestora del Canon.
35. No se aporta Certificado que acredite que todos los ingresos obtenidos por el canon de mejora han sido destinados a la finalidad por la que son exigidos.
36. No se aporta por parte del concesionario aclaración sobre los intereses generados por el cobro del canon durante el saldo de las cuentas del concesionario durante este periodo, cuantía que deberá de incrementar los ingresos derivados del canon, salvo certificación de no obtención de intereses por el saldo de la cuenta donde este depositado por la Entidad Gestora.

45. RECOMENDACIONES





37. Los importes de los intereses devengados calculados en el expediente se imputan al canon como mayor gasto, si bien al no producirse lo mismos en el periodo considerado, deberían de ser excluidos del canon como menor gasto, pudiendo posponerse esta decisión a los resultados de la ejecución de los próximos años.

El presente informe será remitido al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos, así como los responsables del departamento correspondiente y a la empresa concesionaria del servicio”.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 16 de febrero de 2026.

Los señores reunidos quedan enterados.

- Decreto núm. 2026-0780, de 03/02/2026, relativo a nueva adscripción de los miembros del Partido Popular (PP) en las Comisiones Informativas.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7888>

Se da cuenta del Decreto núm. 2026-0780, de fecha 03/02/2026, sobre nueva adscripción de miembros del Partido Popular (PP) en las Comisiones Informativas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por Resolución de Alcaldía número 2023-4422, de 05/07/2023 se resolvió aprobar la composición de las Comisiones Informativas conforme a las propuestas formuladas por los distintos Grupos Municipales integrantes de la Corporación .

Posteriormente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2024, en el capítulo de asuntos urgentes se llevó una propuesta in voce sobre nueva adscripción miembros del Partido Popular en las Comisiones Informativas, y por 19 votos a favor, 3 abstenciones y ningún voto en contra se aprobó una nueva configuración de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular en las Comisiones Informativas.

Seguidamente, el Ayuntamiento Pleno el día 27 de septiembre de 2024 en el punto 10º del orden del día titulado “*Dictamen Propuesta Aprobación supresión la Comisión Informativa del Área Socio Cultural y creación y adscripción miembros de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía -Presidencia*”, aprobó, entre otros extremos, por 17 votos a favor, 3 votos en contra y ninguna abstención suprimir la Comisión Informativa del Área Socio -Cultural, crear la Comisión del Área de Alcaldía- Presidencia y de acuerdo a los correos electrónicos enviados por los distintos grupos Políticos la Comisión Informativa del Área de Alcaldía – Presidencia queda integrada en virtud de los criterios de proporcionalidad que corresponden a cada grupo.

Visto que el Partido Popular (PP) a través de su Portavoz, D. Blas Ruzafa Guirao, ha presentado escrito de fecha 26/01/2026, con número de registro 2026-E-RE-2904, donde solicita el cambio de representantes de su grupo político en las Comisiones Informativas como consecuencia de la renuncia a su acta de Concejal de Doña Cristina





Isabel Cintrano Montes.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 125 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Habida cuenta de los antecedentes expuestos, la composición de las Comisiones Informativas conforme al nuevo escrito presentado por el Partido Popular (PP) relativo a los nuevos integrantes, queda de la siguiente forma:

- COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS ECONÓMICOS, PERSONAL Y, EN SU CASO, DE ESPECIAL DE CUENTAS:

| TITULARES | SUPLENTES | GRUPO POLÍTICO |
|---|-----------------------------|-----------------------|
| ANA VILASECA AGUERA | LUIS MIGUEL GIL AMORES | PP |
| ANA MARÍA VELASCO GARRIDO | SUSANA ARAGÓN GARCÍA | PP |
| BLAS RUZAFÁ GUIRAO | MARÍA AGUILAR REYES | PP |
| DANIEL GARCÍA RAMOS | E. MACARENA DIANEZ CORREA | PP |
| EMMA M. ^a MOLINA FERNÁNDEZ | FRANCISCA MÁRQUEZ CONTRERAS | PSOE |
| MANUEL MELCHOR AGUILAR ILLESCAS ISABEL AMALIA MARCOS SOLETTTO | | VOX |
| ANTONIO BENÍTEZ MARTÍN | | MIEMBRO NO ADSCRITO |

- COMISIÓN INFORMATIVA DEL ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA:

| TITULARES | SUPLENTES | GRUPO POLÍTICO |
|---------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|
| ANA M. ^a VELASCO GARRIDO | M. ^a BEGOÑA ORTIZ MORALES | PP |
| ANTONIO MIGUEL MONTES MARTÍN | SUSANA ARAGÓN GARCÍA | PP |
| BLAS RUZAFÁ GUIRAO | DANIEL GARCÍA RAMOS | PP |
| ANA VILASECA AGUERA | MARÍA AGUILAR REYES | PP |
| EMMA M. ^a MOLINA FERNÁNDEZ | FRANCISCA MÁRQUEZ CONTRERAS | PSOE |
| MANUEL MELCHOR AGUILA R ILLESCAS | ISABEL AMALIA MARCOS SOLETTTO | VOX |





ANTONIO BENÍTEZ MARTÍN

MIEMBRO
NO
ADSCRITO

- COMISIÓN INFORMATIVA DEL ÁREA DE ALCALDÍA – PRESIDENCIA:

| TITULARES | SUPLENTES | GRUPO POLÍTICO |
|---------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| JULIA SIMÓN ORTEGA | ANA M. ^a VELASCO GARRIDO | PP |
| MARÍA AGUILAR REYES | ANTONIO MIGUEL MONTES MARTÍN | PP |
| DANIEL GARCÍA RAMOS | BLAS RUZAFÁ GUIRAO | PP |
| E.MACARENA DIANEZ CORREA | LUIS MIGUEL GIL AMORES | PP |
| EMMA M. ^a MOLINA FERNÁNDEZ | INÉS M. ^a GÁZQUEZ GODOY | PSOE |
| MANUEL MELCHOR AGUILAR ILLESCAS | JUAN SERRANO PÉREZ | VOX |
| ANTONIO BENÍTEZ MARTÍN | | MIEMBRO NO ADSCRITO |

-COMISIÓN INFORMATIVA DEL ÁREA DE CONTROL EXTERNO:

| TITULARES | SUPLENTES | GRUPO POLÍTICO |
|---------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| BLAS RUZAFÁ GUIRAO | LUIS MIGUEL GIL AMORES | PP |
| SUSANA ARAGÓN GARCÍA | DANIEL GARCÍA RAMOS | PP |
| MARÍA AGUILAR REYES | ANTONIO MIGUEL MONTES MARTÍN | PP |
| M. ^a BEGOÑA ORTIZ MORALES | JULIA SIMÓN ORTEGA | PP |
| EMMA M. ^a MOLINA FERNÁNDEZ | FRANCISCO JAVIER HERRILLO RUIZ | PSOE |
| MANUEL MELCHOR AGUILAR ILLESCAS | ISABEL AMALIA MARCOS SOLETTA | VOX |
| ANTONIO BENÍTEZ MARTÍN | | |

Segundo.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.





Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Estepona en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se proceda a su transcripción al Libro de Resoluciones”.

Los señores reunidos quedan enterados.

Punto 12º.- Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del n.º 8912/2025 al n.º 1059/2026 correspondiente a los meses de diciembre de 2025, enero y febrero 2026.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7888>

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del n.º 8912 al n.º 1059, de los meses de diciembre de 2025, enero y febrero 2026.

La Corporación queda enterada.

Punto 13º.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=7888>

- Extracto de los acuerdos adoptados en sesiones de 8/01/2026, 29/01/2026 y 5/02/2026.

Se da cuenta de los extractos de los acuerdos adoptados en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno Local:

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 8/01/2026.

“A) SECRETARÍA GENERAL

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de fecha 19 de diciembre de 2025.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2025, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Punto 2.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 25711/2022.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:





Primero.- Estimar las pretensiones del escrito con número de registro de entrada 17.304, de fecha de 25 de agosto de 2022, presentado D. JOSÉ PACHECO BURGOS, siendo de aplicación la reducción de un 20% solicitada por ofrecimiento de pago voluntario y la reducción de un 20 % por reconocimiento de su responsabilidad y reducción de la cuantía de la sanción en un 75%, conforme a lo previsto en el art. 172.2 de la Ley7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Segundo.- Declarar la caducidad del procedimiento del sancionador n.º 25.711/2022

Tercero.- Ordenar la incoación de nuevo procedimiento sancionador a D. JOSÉ PACHECO BURGOS, como propietario-promotor y CONSTRUCLAND REFORMAS COSTA DEL SOL, S.L. como constructor por hechos tipificados como infracción LEVE de conformidad con lo previsto en el 161.2 de la ley 7/2021 conforme con lo recomendado por los servicios técnicos municipales, pudiéndoles corresponder una sanción de 1.799,5 €, a cada uno de ellos, al ser éste el grado medio de la prevista en el artículo 162.1 c) de la citada ley, reduciéndose esta sanción en un 75 % de su importe (al haberse legalizado las obras con la Declaración Responsable n.º 24.320/22) lo que daría una sanción a imponer de 449,87 €; siendo de aplicación la reducción de un 20% solicitada por ofrecimiento de pago voluntario y la reducción de un 20 % por reconocimiento de su responsabilidad, resultando una sanción final a imponer por importe de 269,93 €, a D. JOSÉ PACHECO BURGOS, como propietario-promotor y 449,87 €, a CONSTRUCLAND REFORMAS COSTA DEL SOL, S.L., como constructor.

Punto 3.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 32178/2022.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Archivar el procedimiento de restablecimiento con número de expediente 32.178/2022.

C) ASUNTOS URGENTES

No hubo.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo”.

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 29/01/2026.

“Punto Único.- Aprobación Propuesta resolución expediente reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 2261/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2261/25 por importe de 36.672,80 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Realizar cuantas acciones legales sean necesarias para proteger los intereses





del Ayuntamiento de Estepona, una vez interpuesto recurso de reposición, acudir a la vía contenciosa-administrativa si es necesario en la línea de los recursos contenciosos interpuestos descritos en la presente propuesta.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales”.

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 5/02/2026.

A) SECRETARÍA GENERAL

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de fecha 8 de enero de 2026.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 8 de enero de 2026, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

Punto 2.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión extraordinaria, de fecha 29 de enero de 2026.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 29 de enero de 2026, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) GABINETE JURÍDICO

Punto 3.- Dar cuenta Sentencia n.º 2117/2025 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede Málaga (expte. 6606/2018).

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 2117/2025, de 23 de octubre de 2025, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga. Recurso de apelación 324/2024. Ha sido objeto de recurso de apelación la sentencia n.º 33/2024, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Málaga, que desestimaba el recurso interpuesto por la mercantil Juan Bueno y Compañía, SA, frente a la inactividad el Ayuntamiento por las reclamaciones de pago de intereses derivados de certificaciones de obra y del abono de trabajos ejecutados. Desestima el recurso de apelación contra la sentencia referenciada, que confirma por adecuarse al ordenamiento jurídico, con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales causadas en esa instancia, con el límite de mil euros.

Punto 4.- Dar cuenta Sentencia n.º 209/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Málaga y Sentencia n.º 1186/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga (expte. 7929/2019)

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 209/2022, de 29 de junio de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Málaga. Procedimiento ordinario 124/2019. Ha sido objeto de recurso la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 2 de noviembre de 2018 dictado en el expediente 33812/2016, y tras la acumulación de autos acordada, frente a la resolución de 3 de abril de 2019 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de





29 de enero de 2019 que desestima la solicitud de suspensión del procedimiento y ordena la demolición de las actuaciones ejecutadas sin licencia municipal. Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto, con imposición de las costas a la parte demandante.

Asimismo toman conocimiento de la Sentencia n.º 1186/2024, de 7 de mayo de 2024, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga. Recurso de apelación 2281/2022. El objeto del recurso de apelación ha sido la sentencia de 29 de junio de 2022, anteriormente reseñada. Desestima el recurso de apelación interpuesto, con expresa condena en costas a la parte apelante con el límite de 1500 euros más IVA por todos los conceptos.

Punto 5.- Dar cuenta Decreto n.º 592/2025 del Juzgado de lo Social n.º 5 de Málaga (expte. 10121/2024).

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 592/2025, de 5 de diciembre de 2025. Procedimiento Ordinario 227/2024. Ha sido objeto de recurso la reclamación de derechos- cantidad por trabajador municipal. Se tiene por desistido del procedimiento al no haberse designado herederos tras el fallecimiento del demandante, pudiendo la parte actora promover nuevo juicio sobre el mismo objeto. Se archivan las actuaciones.

Punto 6.- Dar cuenta Sentencia n.º 803/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Granada (expte. 37146/2024)

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 803/2025, de 15 de diciembre de 2025. Procedimiento Abreviado 552/2024. Ha sido objeto de recurso la desestimación presunta del Ayuntamiento de Estepona de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la actora con fecha 13 de junio de 2022, por los daños causados en su persona cuando paseaba por la calle Congreso de Estepona, cerca de la intersección con la calle Ronda y tropezó con una arqueta de suministros. Desestima la demanda de responsabilidad patrimonial. Sin imposición de costas.

Punto 7.- Dar cuenta Auto n.º 1/2026 de la Sección Social (Plaza 11) del Tribunal de Instancia de Málaga (expte. 25109/2025)

Los señores reunidos toman conocimiento del Auto n.º 1/2026, de 8 de enero. Procedimiento declarativo de derechos 367/2025. Ha sido objeto de súplica la revocación del Decreto de Alcaldía 2025-0437, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por aquella contra la publicación de las puntuaciones finales y los aspirantes propuestos para la adjudicación de las plazas ofertadas, y que se declarase a la actora admitida en el procedimiento selectivo, retrotrayendo el mismo a la fase de admisión de aspirantes. Se declara el Juzgado carente de competencia para el conocimiento del procedimiento, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que procede el archivo del procedimiento, sin perjuicio del actor a dirigir su demanda ante el Orden Jurisdiccional contencioso administrativo.

Punto 8.- Dar cuenta Sentencia n.º 1/2026 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Estepona. Plaza n.º 1. (expte. 2153/2026)

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 1/2026, de 20 de enero, de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Estepona. Plaza n.º 1. Diligencias urgentes Juicio rápido 4/2026, sobre la seguridad del tráfico. Se condena a la acusada a abonar al Ayuntamiento la cantidad de 1128,69 euros por los daños causados en bienes municipales, así como al pago de las costas procesales.





**C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA
Punto 9.- Aprobación Propuesta resolución expediente de responsabilidad patrimonial
n.º 36604/2024.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por D. Daniel Muñoz Ruiz e/r Saeed Naderi Hasantash por daños causados al vehículo matrícula 7739DRM, debido a la caída de un árbol el día 02/04/2024, al no concurrir los presupuestos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para apreciar la existencia de la responsabilidad patrimonial de la Administración, en concreto, al no concurrir el requisito de la existencia de hecho imputable al Ayuntamiento de Estepona.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, con expresión de los recursos que contra ella pudiera haber lugar.

Punto 10.- Aprobación Propuesta resolución expediente de responsabilidad patrimonial n.º 12711/2023.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

- Desestimar íntegramente le recurso potestativo de reposición interpuesto por Licuas, S.A. representada por D^a Patricia Triguero, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2025, dictado en el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 12711/2023.

Punto 11.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 28971/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Reducir la sanción impuesta a SCHOOF S PASCAL EUGENE J y SIMENS-SCHOOF S CHRISTINE NICOLE M de 16.499,5 euros (8.249,75 euros a cada uno de ellos) en un 75% de su importe por legalización conforme a lo previsto en el art. 172.2 de la meritada ley, lo que daría una sanción a imponer de 4.124,87 euros (2.062,43 euros a cada uno de ellos).

Segundo.- Comunicar dicha Resolución al Departamento de Gestión Tributaria.

Punto 12.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 22082/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Archivar el procedimiento de restablecimiento n.º 22.082/2024.

Segundo.- Levantar la paralización decretada mediante Decreto n.º 2024-4780 de fecha 24 de junio de 2.024.

D) ÁREA ECONÓMICA, INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Punto 13.- Aprobación Propuesta resolución expediente reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 48959/2025.





Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 48959/25 por importe de 127.206,44 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.

| Nº ENTRADA | IMPORTE | TERCERO | TEXTO EXPLICATIVO |
|-------------|------------|--|--|
| F/2025/4717 | 21.511,85 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. | FRA. EST/2025/11/01 SUM. ENERGIA ELECTRICAPARA ALUMBRADO PUBLICO DEL 28/07/25 AL 05/11/25 – CONTROL EXTERNO |
| F/2025/4718 | 13.781,48 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. | FRA. EST/2025/11/03 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO DEL 28/07/25 AL 05/11/25 - CONTROL EXTERNO |
| F/2025/4719 | 3.029,73 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. | FRA. EST/2025/11/02 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES. DEL 28/07/25 AL 05/11/25 – CONTROL EXTERNO |
| F/2025/4720 | 74.806,56 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. | FRA. EST/2025/11/04 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES. DEL 28/07/25 AL 05/11/25 – CONTROL EXTERNO |
| F/2025/4721 | 14.076,82 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. | FRA. EST/2025/11/05 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES., DEL 28/07/25 AL 05/11/25- CONTROL EXTERNO |
| | 127.206,44 | | |

Punto 14.- Aprobación Propuesta resolución expediente reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 48916/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 48916/25 por importe de 41.400,20 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal





para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

EXPDTE 10153/25

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|---|---|
| F/2025/1084 | 4.140,02 | AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. | FRA. V-FAC+FVR25-000235 SERVICIO DIFUSIÓN ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES FEBRERO./2025 - DELEG SEG CIUDADANA |
| | 4.140,02 | | |

EXPDTE 22184/25

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|---|---|
| F/2025/1363 | 4.140,02 | AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. | FRA.V-FAC+FVR25-000461 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES MARZO/2025 - DELEG SEG CIUDADANA |
| F/2025/1754 | 4.140,02 | AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. | FRA.V-FAC+FVR25-000662 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES ABRIL/2025 - DELEG SEG CIUDADANA |
| | 8.280,04 | | |

EXPDTE 27648/25

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|---|--|
| | | AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, | FRA.V-FAC+FVR25-000866 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED |





| | | | |
|-------------|----------|---|--|
| F/2025/1901 | 4.140,02 | S.A.U. | TELECOM, MES MAYO /2025 - DELEG SEG CIUDADANA |
| F/2025/2351 | 4.140,02 | AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. | FRA.V-FAC+FVR25-001275 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES JUNIO /2025 - DELEG SEG CIUDADANA |
| | 8.280,04 | | |

EXPDTE 34428/25

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|---|--|
| F/2025/2840 | 4.140,02 | AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. | FRA.V-FAC+FVR25-001314 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES JULIO /2025 - DELEG SEG CIUDADANA |
| F/2025/3297 | 4.140,02 | AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. | FRA.V-FAC+FVR25-001530 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES AGOSTO/2025 - DELEG SEG CIUDADANA |
| | 8.280,04 | | |

EXPDTE 47411/25

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|---|--|
| F/2025/3902 | 4.140,02 | AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. | FRA.V-FAC+FVR25-001751 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES SEPTIEMBRE/2025 – DELEG SEG CIUDADANA |
| F/2025/4672 | 4.140,02 | AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. | FRA.V-FAC+FVR25-001963 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES OCTUBRE/2025 - DELEG SEG CIUDADANA |





| | | | |
|-------------|-----------|---|---|
| F/2025/5589 | 4.140,02 | AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. | FRA.V-FAC+FVR25-002186 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES NOVIEMBRE/2025 – DELEG SEG CIUDADANA |
| | 12.420,06 | | |

Punto 15.- Aprobación Propuesta resolución expediente reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 367/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 367/26 por importe de 42.629,34 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

EXPDTE 45804/25

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|---------------------------|---|
| F/2025/5419 | 8.259,91 | ORANGE ESPAGNE, SAU | FRA.601-KF25-80259. TELEFONÍA FIJA, FIREWALL Y CONEXIONES DE DATOS INTERNET Y VPN MES OCT/25 - DLG N.TECNOLOGIAS |
| F/2025/5420 | 8.259,91 | ORANGE ESPAGNE, SAU | FRA.601-KF25-70654. TELEFONÍA FIJA, FIREWALL Y CONEXIONES DE DATOS INTERNET Y VPN MES SEPT/25-DLG N.TECNOLOGIAS |
| F/2025/5421 | 8.259,91 | ORANGE ESPAGNE, SAU | FRA.601-KF25-56249. TELEFONÍA FIJA, FIREWALL Y CONEXIONES DE DATOS INTERNET Y VPN MES JULIO/25 - DLG N. TECNOLOGIAS |
| F/2025/5422 | 8.259,91 | ORANGE ESPAGNE, SAU | FRA.601-KF25-64494 TELEFONÍA FIJA, FIREWALL Y CONEXIONES DE DATOS INTERNET Y VPN MES AGOSTO/25 – DLG N.TECNOLOGIAS |
| | 33.039,64 | | |

EXPDTE 47521/25





| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|---------------------|---|
| F/2025/5668 | 1.329,79 | ORANGE ESPAGNE, SAU | FRA.A100202251951225 TELEFONÍA MOVIL, DATOS MOVILES Y LLAMADAS USUARIOS FIJOS SOBRE MOVIL MES NOV/25 - N. TECNOLOGIAS |
| F/2025/5669 | 8.259,91 | ORANGE ESPAGNE, SAU | FRA.601-KF25-88694 TELEFONÍA FIJA, FIREWALL Y CONEXIONES DE DATOS INTERNET Y VPN MES NOV/25 - DLG N. TECNOLOGIAS |
| | 9.589,70 | | |

Punto 16.- Aprobación Propuesta Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 47361/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 47361/2025 y al contrato de suministro al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

ANEXO

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|---|--|
| F/2025/5660 | 18.199,95 | COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. | FRA.EST/2025/12/01 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 26/09/25 AL 03/12/25 - CONTROL EXTERNO |
| F/2025/5661 | 2.944,25 | COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. | FRA.EST/2025/12/02 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIASMUNICIPALES DEL 26/09/25 AL 03/12/25 - CONTROL EXTERNO |
| | | COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD | FRA.EST/2025/12/03 SUMINISTRO ENERGIA |





| | | | |
|-------------|-----------|--|---|
| F/2025/5662 | 8.910,03 | Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. | ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 26/09/25 AL 03/12/25 - CONTROL EXTERNO |
| F/2025/5663 | 11.751,33 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. | FRA.EST/2025/12/05 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 26/09/25 AL 03/12/25 - CONTROL EXTERNO |
| F/2025/5664 | 57.912,12 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. | FRA.EST/2025/12/04 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 26/09/25 AL 03/12/25 - CONTROL EXTERNO |
| | 99.717,68 | | |

Punto 17.- Aprobación Propuesta resolución expediente reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 48815/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 48815/2025 por importe de 998,25 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación.

ANEXO

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|----------------|--|
| F/2025/5786 | 998,25 | EMERSIVE, S.L. | FRA.25-86 INTEGRACIÓN PANTALLA TÁCTIL INALÁMBRICA SISTEMA AR SANDBOX - DLG P HISTÓRICO |
| | 998,25 | | |

Punto 18.- Aprobación Propuesta resolución expediente reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 45407/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 45407/2025 por importe de 3.823,18 euros, y reconocer en consecuencia, a favor de los terceros que se indican las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación.





ANEXO

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|---|--|
| F/2025/4705 | 199,65 | APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA SL | FRA.MT250044 SERV MANTENIMIENTO RED COMUNICACIONES MES OCT./25 G.13497 - PROTECCION CIVIL |
| F/2025/4787 | 1.422,75 | FREE TECHNOLOGIES EXCOM SLU | FRA.CM01N190848 SERVICIO CORPORATIVO EX001 MES SEPTIEMBRE/25 - NUEVAS TECNOLOGIAS |
| F/2025/5513 | 199,65 | APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA SL | FRA.MT250048 SERV MANTENIMIENTO RED COMUNICACIONES MES NOV./25 G.13497 - PROTECCION CIVIL |
| F/2025/5613 | 1.422,75 | FREE TECHNOLOGIES EXCOM SLU | FRA.CM01N211090 SERVICIO CORPORATIVO EX001 MES OCTUBRE/25 - NUEVAS TECNOLOGIAS |
| F/2025/5634 | 578,38 | MICROCAD INFORMATICA, SL | FRA.02025/0/3533 PRESTO UPGRAVE SERV ACTUALIZACION OCT. Y NOV. /2025 - NUEVAS TECNOLOGIAS |
| | 3.823,18 | | |

Punto 19.- Aprobación Propuesta resolución expediente reconocimiento extrajudicial de créditos nº 46915/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 46915/2025 por importe de 1.787,22 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación.

ANEXO

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|----------------|---|
| F/2025/5436 | 1.787,22 | SOLITIUM, S.L. | FRA.25SF10337989 MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DEL AYTO. MES NOV/2025 - NUEVAS TECNOLOGÍAS |
| | 1.787,22 | | |

Punto 20.- Aprobación Propuesta resolución expediente reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3827/2026.





Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 3827/2026 por importe de 9.746,31 euros, y reconocer en consecuencia, a favor de los terceros que se indican las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación.

ANEXO

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|------------------------------------|---|
| F/2025/4790 | 68,00 | AB VANDEKERCKHOVE, SL | FRA. 1252352 ADQ. DE BANDERAS DE DIFERENTES PAISES PARA EVENTOS COMPARTIENDO CULTURAS G.40313 - EXTRARRADIO |
| F/2025/5825 | 18,50 | TOR & CAR WORLD WIDE SHIPMENTS, SL | FRA.384 ENVIO FOLLETOS FERIA VALLADOLID INTUR 2024 – DLG TURISMO |
| F/2025/5826 | 39,57 | TOR & CAR WORLD WIDE SHIPMENTS, SL | FRA.385 ENVIO OBJETOS A MAJESTIK-DELEG CULTURA |
| F/2025/5828 | 23,99 | TOR & CAR WORLD WIDE SHIPMENTS, SL | FRA.77 ENVIO FOLLETOS FERIADE VALLADOLID INTUR 2024-DLG TURISMO |
| F/2026/49 | 379,34 | TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU | FRA.9005291118 SERV. MANTENIMIENTO 3 ELEVADORES MIRADOR DEL CARMEN DIC/25 G2188 -CENTRAL COMPRAS |
| F/2026/50 | 108,90 | TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU | FRA.9005291117 SERV. MANT. PLATAFORMA ELEVADORA MIRADOR DEL CARMEN MES DICIEMBRE/25 G2188 - C. COMPRAS |
| F/2026/59 | 199,65 | APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA, SL | FRA.MT260002 SERV MANTENIMIENTO RED COMUNICACIONES MES DIC./25 G.13497 - PROTECCION CIVIL |
| F/2026/84 | 2.420,00 | MOREMEDIA DIGITAL, SL | FRA.EMIT-7 GENERACION CONTENIDO AUDIOVISUAL Y EVENTOS PARA RTV DICIEMBRE/25 G24078 – RTV ESTEPONA |
| F/2026/88 | 661,34 | CABAS LOPEZ, JOSE ANTONIO | FRA. RECT-EMIT260012 ADQ. DE NEUMATICOS PARA VEHICULO 9420LJK - G.36236 - PARQUE MOVIL |
| | | | FRA.A268 MANTENIMTO PREVENTIVO Y CORRECT |





| | | | |
|------------|----------|-----------------------------------|---|
| F/2026/131 | 988,49 | A EMBARBA, SA | ASCENSORES DISTINTAS DEPEND. MPLES DIC./25 G28278 - C. COMPRAS |
| F/2026/136 | 675,07 | SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, SL | FRA.F260104 MANTENMTO SOFTWARE GESTION POLICIAL VINFOPOL MES DIC./25 G18842 - DLG SEG CIUDADANA |
| F/2026/164 | 71,11 | CANON ESPAÑA, SA | FRA.2608680002490 MANTENIMIENTO PLOTTER TOPOGRAFOS MES DIC./2025 G.4705 - DLG NUEVAS TECNOLOG |
| F/2026/167 | 1.815,00 | MAILLO FERNANDEZ, REMIGIO | FRA.EMIT-039 ACTUACION HALLOWEEN 25 - DLG FIESTAS |
| F/2026/169 | 1.698,51 | RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, SA | FRA.950101205297 SERV CONTROLPLAGA MOSQUITO DEL 18/11/25 AL 17/01/26 - DELEG SALUD |
| F/2026/194 | 578,84 | MICROCAD INFORMATICA, SL | FRA. 02026/0/211 ADQ. MUEBLE CON RUEDAS Y VENTILADORES PARA DROGODEPENDENCIA - DELG. NUEVAS TECNOL. |
| | 9.746,31 | | |

Punto 21.- Aprobación Propuesta Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 970/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 970/2026 y al contrato de suministro al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

ANEXO

| Nº de Entrada | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|---------------|---|---|
| F/2026/91 | 13.125,48 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L. | FRA. EST/2026/01/03 SUM. ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PBCO. DEL 23/09/25 AL 31/12/25 - |





| | | | |
|-----------|------------|--|--|
| | | | CONTROL EXTERNO |
| F/2026/92 | 1.178,61 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L. | FRA. EST/2026/01/02 SUM. ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES. DEL 23/09/25 AL 31/12/25 – CONTROL EXTERNO |
| F/2026/93 | 91.116,51 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L. | FRA. EST/2026/01/04 SUM. ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES. DEL 23/09/25 AL 31/12/25 – CONTROL EXTERNO |
| F/2026/94 | 22.862,01 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L. | FRA. EST/2026/01/01 SUM. ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PBCO. DEL 23/09/25 AL 31/12/25 - CONTROL EXTERNO |
| F/2026/95 | 16.561,52 | COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L. | FRA. EST/2026/01/05 SUM. ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES. DEL 23/09/25 AL 31/12/25 – CONTROL EXTERNO |
| | 144.844,13 | | |

E) ASUNTOS URGENTES.

No hubo.

F) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo”.

Los señores reunidos quedan enterados.

Punto 14º.- Ruegos y Preguntas.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=28&t=8014>

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, a las doce horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.





**Ayuntamiento
de Estepona**

Cód. Validación: 6WDCYCAE5GLJLHZPEDK2ZJPN
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 227 de 227



Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000